

REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOF S.E.)

TÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1º.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente reglamento tiene por objeto establecer el régimen aplicable a todos los procedimientos de compras y contrataciones que lleve adelante la Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado (en adelante "SOFSE" o la "Operadora").

ARTÍCULO 2º.- CONTRATOS COMPRENDIDOS.

Las disposiciones del presente reglamento serán de aplicación obligatoria a los contratos de suministros, servicios, obras, locaciones, consultoría, leasing, permutas, concesiones de uso, y a todos aquellos contratos no excluidos expresamente.

ARTÍCULO 3º.- CONTRATOS EXCLUIDOS.

Quedan excluidos de la aplicación de las disposiciones del presente reglamento los siguientes contratos:

- a) las compras y/o contrataciones que se efectúen por Caja Chica.
- b) las contrataciones destinadas al "<u>desarrollo</u>" de: productos, materiales, componentes y/o repuestos.
- c) los vinculados a relaciones de trabajo.
- d) los que se celebren con Estados Extranjeros, con Entidades de derecho público internacional, o con Instituciones Multilaterales de Crédito, y
- e) los que se financien, total o parcialmente, con recursos provenientes de los Estados o de las entidades a que se hace mención en el inciso anterior, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones del presente Régimen cuando así se establezca de común acuerdo por las partes en el respectivo instrumento que acredite la relación contractual.
- f) los Permisos Precarios de Uso (PPU) y/u otros permisos que se otorguen.
- g) Convenios Marco, de Asistencia y/o Colaboración que no incluyan erogaciones presupuestarias.



CAPÍTULO II NORMATIVA APLICABLE

ARTÍCULO 4º.- RÉGIMEN JURÍDICO.

Los contratos comprendidos se regirán en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por el presente reglamento y las disposiciones que se dicten en consecuencia, por los pliegos de bases y condiciones, por las especificaciones técnicas, el documento que perfecciona el contrato (contrato, convenio, acuerdo, orden de compra, etc.), y demás documentación que forme parte de las bases del llamado y/o convocatoria.

ARTÍCULO 5º.- ORDEN DE PRELACIÓN.

Todos los documentos que rijan un llamado o convocatoria, así como los que integren un contrato, serán considerados como recíprocamente explicativos y complementarios.

En caso de discrepancias, se seguirá el siguiente orden de prelación:

- a) El presente reglamento y las normas que lo modifiquen en el futuro.
- b) Las normas que se dicten en consecuencia del presente reglamento.
- c) El pliego de bases y condiciones generales.
- d) El pliego de condiciones particulares, la documentación que forma parte de las bases del llamado y todas las circulares que se dicten en su consecuencia.
- e) Las especificaciones técnicas.
- f) La oferta, las muestras que se hubieren acompañado y toda otra documentación y/o antecedente que se integre a la misma.
- g) El documento legal correspondiente por el cual se perfeccionare la Contratación (contrato, convenio, acuerdo, orden de compra, etc., según corresponda).

CAPÍTULO III PRINCIPIOS Y TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN DE LAS CONTRATACIONES

ARTÍCULO 6º.- PRINCIPIOS GENERALES.

Los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de las contrataciones, teniendo en cuenta las particularidades de cada una de ellas, serán:

- a) Razonabilidad del proyecto y eficiencia de la contratación para cumplir con el servicio de transporte ferroviario asignado a SOFSE, de acuerdo al interés público comprometido y al resultado esperado.
- b) Promoción de la concurrencia de interesados y de la competencia entre oferentes.
- c) Transparencia en los procedimientos.

- d) Publicidad y difusión de las actuaciones.
- e) Responsabilidad de los agentes y funcionarios públicos que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones.
- f) Igualdad de tratamiento para los oferentes e interesados.
- g) Celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites. En las distintas actuaciones, en cualquier instancia del procedimiento, prevalecerá el contenido sobre la forma.

La aplicación de los principios establecidos en el Reglamento se efectuará en todas las etapas del procedimiento de selección, hasta la finalización de la ejecución del contrato. Servirán de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse.

A fin de satisfacer las obligaciones emergentes de la normativa ferroviaria de la República Argentina, la instrumentación e implementación de los principios enumerados se basará en la armonía y equilibrio de sus alcances, sin orden de prioridad entre ellos.

ARTÍCULO 7º.- TRANSPARENCIA. INTEGRIDAD PÚBLICA.

1.- Los procedimientos de compras y contrataciones se desarrollarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia que se basará en la publicidad y difusión de las actuaciones emergentes de la aplicación del presente régimen, la utilización de las tecnologías informáticas que permitan aumentar la eficiencia de los procesos y facilitar el acceso del público a la información relativa a la gestión de SOFSE en la materia, lo cual posibilitará el ejercicio del control social.

Asimismo, teniendo como base el principio de transparencia, la apertura de las ofertas siempre se realizará en acto público o mediante los mecanismos que se establezcan para las contrataciones electrónicas, salvo para los procedimientos de Contratación Directa donde podrá prescindirse del acto formal de apertura de las ofertas, en cualquiera de los supuestos regulados en el presente Reglamento.

2.- La integridad pública se refiere a la adhesión a los valores, principios y normas éticas compartidas para mantener y priorizar el interés público sobre los intereses privados.

SOFSE espera que sus partes relacionadas actúen con transparencia, ética e integridad durante toda la relación contractual, y que se comprometan a colaborar mutuamente para la detección, supresión, investigación y sanción de prácticas corruptas a través de las cuales se promueva o realice algún tipo de defraudación al Estado Nacional.

ARTÍCULO 8º.- CONFIDENCIALIDAD.

El Oferente, con el acto de presentación de su Oferta, se compromete a mantener la más estricta confidencialidad respecto de toda información que pudiere recibir por parte de la SOFSE o con motivo de relevamientos propios, relacionada con datos técnicos, secretos comerciales o conocimientos, incluyendo -pero sin limitarse- a información relativa a planes y/o estrategias de

negocios, productos, marcas, servicios, proyecciones financieras, patentes, aplicación de patentes, código fuente, investigación, inventos, procesos, diseños, y toda otra información confidencial o privada de la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO.

Dentro de la categoría de información confidencial también se incluye a los proyectos, alianzas, planes de implementación, socios actuales o potenciales, acuerdos comerciales y toda otra información de la SOFSE con sus proveedores, surgidas de las negociaciones y/o conocidas como consecuencia de las negociaciones y/o la celebración de cualquier tipo de contrato o acuerdo.

Los oferentes se obligan a no revelar a terceros por ningún medio la información que se suministre y a tomar todas las medidas razonablemente necesarias para impedir que esa información se copie, reproduzca o revele. La obligación de confidencialidad impuesta por esta cláusula no se aplicará respecto de la información que tomare dominio público sin culpa de los Oferentes. El mismo carácter confidencial revestirá la totalidad de la información y documentación de la Empresa que por su naturaleza no esté destinada a ser divulgada al público, debiendo abstenerse los oferentes de revelarlas a terceros.

La presente obligación de confidencialidad se extenderá al Adjudicatario y sus dependientes y/o terceros prestadores contratados por éste, quienes deberán ajustarse a todos los términos considerados en la presente cláusula, por el plazo mínimo de tres (3) años desde la fecha de finalización de la contratación.

ARTÍCULO 9º.- ANTICORRUPCIÓN.

Será causal determinante de rechazo o desestimación de la propuesta u oferta en cualquier estado del procedimiento de contratación, o de la rescisión de pleno derecho de la Contratación- sin perjuicio de las acciones legales que pudieran deducirse - dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva, a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados de SOFSE -vinculados bajo cualquier tipo de modalidad-, con competencia referida a un procedimiento de selección o ejecución de un contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) Funcionarios o empleados de SOFSE -vinculados bajo cualquier modalidad-, hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado, con la competencia antes descripta, a fin de que estos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado SOFSE con la competencia descripta, a fin de que estos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos, o cualquier otra persona humana o jurídica.



Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aun cuando se hubiesen consumado en grado de tentativa.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 10.- CÓMPUTO DE PLAZOS.

Todos los plazos establecidos en el presente reglamento se computarán en días hábiles administrativos, salvo disposición expresa en contrario.

ARTÍCULO 11.- AMPLIACIÓN DE PLAZOS.

Antes del vencimiento de un plazo, SOFSE podrá de oficio o a pedido de los interesados, disponer su ampliación en condiciones de igualdad, siempre que no resulten perjudicados derechos de terceros. Al respecto, deberá notificarse la misma por los medios que corresponda dependiendo el tipo de procedimiento de selección de que se trate y su estado.

En todos los casos, deberán respetarse los principios generales dispuestos en el Artículo 6º del presente.

ARTÍCULO 12.- VISTA DE LAS ACTUACIONES.

Los oferentes e interesados podrán tomar vista del expediente o actuación por el que tramite el respectivo procedimiento de selección, con excepción de la documentación amparada por normas de confidencialidad o la declarada reservada o secreta por SOFSE mediante decisión fundada, previo asesoramiento del servicio jurídico correspondiente, en un todo de acuerdo con la legislación argentina en materia de acceso a la información pública.

No se concederá vista durante la etapa de evaluación de ofertas, la cual se extiende desde el momento en que el expediente o actuación es remitido al área usuaria/requirente o a la Comisión Evaluadora hasta su efectiva devolución al área de compras y/o contrataciones con el correspondiente dictamen.

En caso de habilitarse los medios de consulta mediante la aplicación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) u otro mecanismo equivalente, la vista de las actuaciones operará de manera automática.

La vista se podrá otorgar mediante copia de las ofertas presentadas en un soporte informático que aporte el oferente o interesado, de acuerdo a lo previsto en los Pliegos de Condiciones Particulares o el instrumento por el cual se formalicen los aspectos de la contratación.



ARTÍCULO 13.- TRÁMITE DE LAS PRESENTACIONES.

Toda denuncia, observación, impugnación, reclamo o presentación similar que se efectúe sobre las actuaciones, fuera de las previstas en este reglamento, podrá ser tramitada fuera del expediente del procedimiento de contratación, y en principio, no dará lugar a la suspensión de los trámites. Sin embargo, SOFSE podrá, de oficio o a pedido de parte y mediante decisión fundada, suspender el trámite por razones de interés público, para evitar perjuicios graves al interesado o cuando se alegare fundadamente una nulidad absoluta de las actuaciones.

ARTÍCULO 14.- COMUNICACIONES Y/O NOTIFICACIONES.

Toda comunicación o notificación entre SOFSE y los interesados, oferentes y/o cocontratantes, ya sea durante la sustanciación del procedimiento de contratación como en la ejecución del contrato, deberá efectuarse conforme a los principios de economía y celeridad por cualquier medio de comunicación fehaciente, incluyendo en dicha categoría, las notificaciones cursadas a direcciones de correo electrónico formalmente constituidas.

En el caso de las personas humanas o jurídicas inscriptas en el Registro Único de Proveedores de SOFSE, las notificaciones también serán válidas cuando sean cursadas a las direcciones de correo electrónico registradas y constituidas a tales efectos en el mencionado Registro.

A modo enunciativo, serán considerados medios de comunicación fehaciente, indistintamente, los siguientes:

- a) Por acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal al expediente, mediante los mecanismos de vista previstos en el Reglamento o en la documentación licitatoria, dejándose constancia en las actuaciones indicando la fecha en que tomó vista. La notificación se tendrá por realizado desde el día en que se tuvo acceso al expediente.
- b) Por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulten estar en conocimiento de la actuación o acto respectivo: se tendrá por notificado el día en que se realizó la presentación, salvo que de la misma resulte que haya tomado conocimiento en una fecha anterior.
- c) Por cédula, que se diligenciará en forma similar a la dispuesta por el artículo 138 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación o por el que en el futuro lo reemplace.
- d) Por carta documento, telegrama colacionado, u otros medios habilitados por las empresas que brinden el servicio de correo postal: deberá remitirse al domicilio constituido y se tendrá por notificada en la fecha indicada en el respectivo acuse de recibo o en la constancia en donde se informe el resultado de la diligencia. Los datos del seguimiento del envío que se obtengan desde el sitio de internet oficial de las empresas que brinden el servicio de correo postal serán válidos para acreditar la notificación.
- e) Por correo electrónico: se tendrá por notificado el día en que fue enviado. Al respecto, servirá de prueba suficiente, (i) la constancia que el correo electrónico genere para el



- emisor, certificada por el mismo; o (ii) la constancia de efectiva recepción del contenido de dicha comunicación por parte del destinatario.
- f) Mediante los mecanismos de notificación establecidos por el sistema electrónico de contrataciones que habilite y utilice SOFSE.
- g) Mediante la difusión en el Sitio de Internet de SOFSE: Si se pretendiera notificar por este medio se deberá dejar constancia de ello en los pliegos de condiciones particulares, o demás condiciones generales o particulares que formen parte del llamado o invitación, indicando la dirección de dicho sitio de Internet, para que los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes tomen las previsiones necesarias. En este caso, se tomará como fecha de notificación el día hábil siguiente al de la difusión.

ARTÍCULO 15.- APARTAMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL REGLAMENTO Y/O DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES.

Cuando fuere necesario establecer, con carácter general o especial para determinados procedimientos de contratación, condiciones distintas a las establecidas en el presente reglamento o en el respectivo pliego de bases y condiciones generales, el acto que apruebe dicha modificación deberá ser dictado por el Directorio de SOFSE, con previa intervención de la Gerencia de Compras y Licitaciones, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, Ética y Transparencia Corporativa y la Unidad de Auditoría Interna.

Al respecto, el área que propicia la medida deberá acompañar a la solicitud un informe técnico justificando la necesidad de dicho apartamiento.

ARTÍCULO 16.- NORMAS COMPLEMENTARIAS, EJECUTIVAS, OPERATIVAS, ACLARATORIAS E INTERPRETATIVAS.

La normativa, disposiciones y regulaciones necesarias para la efectiva puesta en práctica del presente Reglamento, tales como las políticas funcionales, procedimientos, instructivos de proceso y/o cualquier otro tipo de instrumento que se emita a dichos efectos, serán aprobados de acuerdo a lo establecido por el Sistema Normativo de Procesos vigente para SOFSE, o en su defecto, por la Presidencia de la Sociedad.

A tal efecto, las autoridades competentes podrán determinar y dictar normas, reglamentaciones y/o medidas, operativas, ejecutivas, aclaratorias, complementarias e interpretativas para la correcta aplicación y sistematización del presente Reglamento sin modificar su espíritu.

ARTÍCULO 17.- DOMICILIOS Y COMPETENCIA.

Salvo expresa disposición en contrario en los pliegos o documentación que forma parte del llamado, invitación o convocatoria:



- a) A los efectos legales se considerará domicilio constituido de los Interesados, Oferentes, Proveedores y Co-contratantes el declarado en el Registro Único de Proveedores de SOFSE, como así también, aquel que fuera expresado al momento de presentar ofertas, en forma indistinta. En ambos supuestos, serán consideradas válidas las comunicaciones y notificaciones realizadas en los respectivos domicilios.
- b) Los Oferentes no inscriptos en el Registro Único de Proveedores de SOFSE, con excepción de extranjeros sin sucursales ni representantes en la República Argentina y los proveedores de los servicios de transporte ferroviario de pasajeros Regionales asignados a SOFSE, deberán constituirlo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la oportunidad de formular ofertas. No obstante ello, dicha obligación podrá ser cumplida hasta el momento en el cual se perfeccione el contrato.
- c) Para dirimir cualquier controversia motivo de las contrataciones, se fijará la competencia de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando las partes a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. La sola presentación de la oferta implicará la aceptación de esta jurisdicción.

CAPÍTULO V PRERROGATIVAS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 18.-PRERROGATIVAS Y OBLIGACIONES DE SOFSE.

SOFSE tendrá las prerrogativas y obligaciones establecidas en el presente Reglamento, sin perjuicio de las que estuvieren previstas en los pliegos de bases y condiciones, o en la restante documentación contractual.

Especialmente tendrá:

- a) La prerrogativa de interpretar los contratos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, decretar su caducidad, rescisión, revocación, modificación, sustitución o resolución y determinar los efectos de éstas.
- b) La revocación, modificación o sustitución de los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, no generará derecho a indemnización alguna. El poder de control, inspección y dirección de la respectiva contratación.
- c) El deber de imponer las penalidades previstas en el presente Reglamento, los respectivos pliegos o documentación que forme parte de un llamado, convocatoria o invitación, a los oferentes, y a los co-contratantes, cuando éstos incumplieren sus obligaciones, salvo que por razones fundadas, no corresponda la aplicación de las mismas.

- d) La prerrogativa de proceder a la ejecución directa del objeto del contrato, cuando el cocontratante no lo hiciere dentro de plazos razonables o los acordados, pudiendo disponer para ello de los bienes y medios del co-contratante incumplidor.
- e) La facultad de inspeccionar por sí y/o a través de terceros, las instalaciones, talleres, oficinas, libros y demás documentación que estén obligados a llevar los co-contratantes.
- f) La facultad de realizar auditorías a los proveedores por sí o través de un tercero autorizado.
- g) La potestad de dejar sin efecto total o parcialmente el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento de la contratación, sin lugar a indemnización alguna en favor de los interesados, oferentes o adjudicatarios.
- h) La potestad de aumentar o disminuir el contrato, en los términos del artículo 19 del presente Reglamento.
- i) La potestad de prorrogar el contrato, en los términos del artículo 20 del presente Reglamento.
- j) La potestad de aprobar los balances de economías y demasías en las contrataciones de obra, de acuerdo a las condiciones que se establezcan en los pliegos o las políticas funcionales, procedimientos, instructivos de proceso y/o cualquier otro tipo de instrumento elaborado a dichos efectos.
- k) La potestad de requerir a los oferentes y/o co-contratantes, la acreditación de la existencia de un Programa de Integridad en los términos de los artículos 22, 23 y 24 de la Ley de Responsabilidad Penal de la Personas Jurídicas Nº 27.401 y su normativa reglamentaria y complementaria (o la que lo reemplace en el futuro).
- I) La prerrogativa de rescindir el contrato con culpa del co-contratista por incumplimiento de las normas de ética y transparencia de SOFSE o lo establecido en el inciso k) anterior.
- m) SOFSE se reserva el derecho de realizar una evaluación previa de integridad del proveedor y/o co-contratista. A tal fin enviará al proveedor o co-contratista un cuestionario de Debida Diligencia el cual deberá ser completado por el mismo brindando y/o adjuntando documentación de respaldo y, a su vez, mantenerlo actualizado. Asimismo, podrá requerírsele información adicional y/o realizar un análisis de reputación y antecedentes a fin de corroborar y/o ampliar los resultados de la información proporcionada. Dicha información y/o documentación suministrada por el proveedor o co-contratista será analizada en forma integral a los efectos de decidir la adjudicación final del contrato. Si SOFSE tomara conocimiento de que la información declarada no es correcta, o ante cambios que pudieran implicar riesgos significativos para SOFSE, SOFSE podrá resolver el contrato por culpa del proveedor o co-contratista previa notificación fehaciente y reclamar los daños y perjuicios ocasionados.

ARTÍCULO 19.- CONDICIONES PARA AUMENTAR O DISMINUIR UN CONTRATO.

La potestad unilateral de ampliar o disminuir el contrato podrá ejercitarse hasta en un VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total del contrato.

En los casos en que resulte necesario para los intereses de la SOFSE, el aumento o la disminución podrá exceder del VEINTE POR CIENTO (20%) y se deberá requerir la conformidad del



co-contratante. Si esta no fuera aceptada, no generará ningún tipo de responsabilidad al proveedor ni será pasible de ningún tipo de penalidad o sanción.

En ningún caso las ampliaciones o disminuciones podrán exceder del TREINTA Y CINCO (35%) del monto total del contrato, aun con consentimiento del co-contratante.

El respectivo aumento o disminución deberá realizarse sin variar el objeto, las condiciones y los precios unitarios adjudicados y con la adecuación de los plazos respectivos. Los aumentos o las disminuciones podrán incidir sobre el total del contrato o una parte del mismo (sobre uno o varios de sus renglones). En este último caso, los porcentajes establecidos para la ampliación o disminución serán aplicados en forma autónoma en cada uno de los renglones o ítems que integren la contratación.

A fin de ejercer la potestad de aumentar o disminuir el contrato, en cualquier supuesto, SOFSE deberá evaluar la eficacia y calidad de la prestación e indicar los motivos que justifican el pedido de ampliación o disminución.

El aumento o la disminución de la prestación podrán tener lugar al momento de dictarse el acto de adjudicación o durante la ejecución del contrato, incluida la prórroga en su caso o, como máximo hasta TRES (3) meses después de cumplido el contrato original o su prórroga. Dicho plazo deberá computarse desde la emisión de la recepción definitiva, o de la conformidad o aceptación del objeto de la contratación por parte de SOFSE.

Cuando por la naturaleza de la prestación exista imposibilidad de fraccionar las unidades para entregar la cantidad exacta contratada, las entregas podrán ser aceptadas en más o en menos, según lo permita el mínimo fraccionable. Estas diferencias serán aumentadas o disminuidas del monto de la facturación correspondiente, sin otro requisito.

Será competente para aprobar las ampliaciones o disminuciones de los contratos la autoridad que por el monto de la ampliación corresponda, de acuerdo al cuadro de niveles de adjudicación previstos en el presente Reglamento.

El procedimiento referido a la autorización de ampliaciones y disminuciones podrá ser regulado por las políticas funcionales, procedimientos, instructivos de proceso y/o cualquier otro tipo de instrumento que a dichos efectos fueran dictados por SOFSE.

Las disposiciones de este Artículo se aplicarán en forma subsidiaria para los supuestos de ampliación y/o modificación en contrataciones de obras previstos en el Pliego de Bases y Condiciones Generales para Obras aprobado por SOFSE.

ARTÍCULO 20.- CONDICIONES PARA HACER USO DE LA OPCIÓN A PRÓRROGA.

La prerrogativa de prorrogar el contrato solo procederá cuando así se hubiere previsto en forma expresa en el pliego de condiciones particulares o documentación que forma parte de las bases del llamado y/o invitación.

A fin de ejercer la opción a prórroga, SOFSE deberá evaluar la eficacia y calidad de la prestación a los fines del ejercicio de la opción. La prórroga, en principio, deberá realizarse en las condiciones pactadas originariamente.

Será de aplicación en los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo, de prestación de servicios, de locación de inmuebles, en las concesiones de uso, y en general, en aquellas contrataciones que no impliquen un cumplimiento instantáneo o se agoten en una única entrega.

Los Pliegos o documentos en los cuales se formalice la invitación, podrán prever una o varias prórrogas, por un plazo igual o menor al del contrato original. A excepción de los Contratos de Concesión de Uso, la duración total del contrato y sus prórrogas no podrán exceder el término de CUATRO (4) años.

La prórroga será determinada por SOFSE y será en principio obligatoria para el cocontratante, siempre que su preaviso se produzca al menos con SESENTA (60) días corridos de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el Pliego o documento que rija el contrato se establezca establezcan un plazo distinto. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a DOS (2) meses. En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes

Si los precios de mercado hubieren variado, el co-contratante podrá elevar ante la SOFSE una propuesta con el objeto de adecuar los precios estipulados durante el plazo original del contrato. La presentación que a tales efectos se realice deberá estar debidamente justificada y acompañada con la correspondiente documentación respaldatoria, con el objeto de fundamentar la razonabilidad del monto propiciado. En caso de no llegar a un acuerdo, SOFSE no ejercerá la opción a prórroga y no corresponderá la aplicación de penalidades.

Asimismo, podrá estipularse la opción de formular cotizaciones por cada uno de los períodos eventuales que compongan la contratación, supeditadas a la autorización de la prórroga correspondiente por parte de las autoridades competentes de SOFSE, en los términos y condiciones que prevean los pliegos, documentación contractual, y/o en las políticas funcionales, procedimientos, instructivos de proceso y/o cualquier otro tipo de instrumento elaborados por SOFSE.

A los efectos del ejercicio de la facultad de prorrogar el contrato, SOFSE deberá emitir la orden de compra o documento equivalente antes del vencimiento de la vigencia del contrato originario.

Será competente para aprobar las prórrogas de los contratos la autoridad que por el monto resulte competente, tomando en consideración únicamente la suma correspondiente al período a prorrogar, de acuerdo al cuadro de niveles de adjudicación previstos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 21.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS COCONTRATANTES.

Sin perjuicio de las facultades y obligaciones previstas en los pliegos de bases y condiciones o en la restante documentación contractual, el co-contratante tendrá:

- a) El derecho a la recomposición del contrato, cuando acontecimientos extraordinarios o imprevisibles tornen excesivamente onerosas las prestaciones a su cargo. La presentación que el cocontratante realice a SOFSE haciendo valer este derecho deberá estar, a criterio de SOFSE, debidamente justificada y acompañada con la correspondiente documentación respaldatoria.
- b) La obligación de ejecutar el contrato por sí, quedando prohibida la cesión o subcontratación, salvo consentimiento expreso de SOFSE, en cuyo caso el co-contratante cedente continuará obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato.

Para ello, al momento de la cesión, SOFSE deberá verificar que el cesionario cumpla con todos los requisitos que debió cumplir el contratante al momento de ser elegido como adjudicatario.

- c) La obligación de cumplir las prestaciones por sí en todas las circunstancias, salvo caso fortuito o fuerza mayor o actos o incumplimientos de autoridades públicas nacionales, de tal gravedad que coloquen al co-contratante en una situación de razonable imposibilidad de cumplimiento de sus obligaciones.
- d) El deber de cumplir todas las obligaciones emergentes de la legislación laboral, de la seguridad social y tributaria. Todo el personal que el co-contratante afecte al servicio también deberá estar cubierto por los seguros obligatorios y estar sujeto a los aportes jubilatorios y demás obligaciones sociales y laborales, debiendo el adjudicatario efectuar las retenciones e ingreso de los aportes y de las contribuciones pertinentes.
- e) La obligación de asumir la total y exclusiva responsabilidad por las obligaciones respecto de la higiene y seguridad en el trabajo previstas en las normas respectivas. Esta obligación comprende el deber de mantener indemne a SOFSE de toda demanda laboral o previsional proveniente del personal que el adjudicatario afecte al cumplimiento de las prestaciones contratadas.
- f) Cumplir con todas las leyes antisoborno, anticorrupción, transparencia e integridad que le sean aplicables, incluyendo -pero no limitado- a las disposiciones de la Convención Interamericana Contra la Corrupción (Ley Nº 24.759), la Convención delas Naciones Unidas contra la Corrupción (Ley Nº 26.097), la normativa imperante en materia de defensa de la competencia y lealtad comercial (Ley N° 27.442), el Código Penal, la Ley de Ética Pública, Ley de Responsabilidad Penal Empresaria (Ley N° 27.401), y la normativa referida a conflictos de interés (Decreto Nº 202/2017).



- g) La obligación de actuar con un elevado grado de integridad en todas las etapas de la contratación. A tal fin, los co-contratistas deberán velar por el desarrollo de programas de formación en materia de integridad dirigidos a sus empleados para concientizarlos sobres las amenazas a la integridad, como la corrupción, el fraude, las prácticas colusorias y la discriminación, generar conocimientos sobre las posibles vías para hacer frente a estos riesgos y fomentar una cultura de integridad dirigida a prevenir la corrupción. Los co-contratistas también deberán exigir el adecuado grado de transparencia en su cadena de suministro para favorecer la lucha contra la corrupción en la subcontratación.
- h) La obligación de cumplir el Código de Ética y Conducta de SOFSE en todo lo que le resulte aplicable en virtud del contrato de que se trate. Podrán acceder al mismo a través de la página web de SOFSE. SOFSE no tolerará violaciones a su Código de Ética y Conducta. Los proveedores y/o cocontratistas no podrán excusarse de cumplir argumentando su desconocimiento o por obediencia a instrucciones recibidas.
- i) Los proveedores y/o co-contratistas tendrán a su cargo la obligación de denunciar en la Línea Transparente de SOFSE aquellas situaciones que pudieran constituir un hecho de corrupción. La Línea Transparente es un canal administrado por un tercero independiente a través del cual se puede realizar de manera anónima y confidencial el reporte de irregularidades. Las denuncias realizadas serán tratadas por el Comité de Integridad de SOFSE. Los canales habilitados de la Línea Transparente son los siguientes:
 - Por teléfono: Línea Transparente: 0800 345 5366;
- Vía web: Cargando la denuncia online a través de la solapa de la Línea Transparente habilitada en la página web de SOFSE;
- Personalmente o enviando una carta a la Subgerencia de Ética y Transparencia Corporativa sita en: Av. Dr. José María Ramos Mejía 1358, piso 5, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

TÍTULO II PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN EN GENERAL

CAPÍTULO I PERSONAS HABILITADAS PARA CONTRATAR CON SOFSE

ARTÍCULO 22.- PERSONAS HABILITADAS PARA CONTRATAR.

Podrán contratar con SOFSE todas las personas humanas o jurídicas con capacidad para obligarse y que no se encuentren alcanzadas por las causales previstas en el artículo siguiente o en la legislación especial vigente.



Asimismo, la participación en cualquiera de los procedimientos regulados por el presente Reglamento implica, para el oferente, el conocimiento y sometimiento a su normativa y las que se dicten en consecuencia.

ARTÍCULO 23.- PERSONAS NO HABILITADAS.

No podrán contratar con SOFSE:

- a) Las personas humanas o jurídicas que se encuentren suspendidas en el Registro de Proveedores de SOFSE.
- b) Los funcionarios y empleados de SOFSE, agentes y funcionarios del Sector Público Nacional, Provincial o Municipal y/o Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las empresas en las que los mismos tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social.
- c) Las personas jurídicas o humanas condenadas por delitos dolosos, o contra la Administración Pública por un lapso igual al doble del máximo establecido en la escala para la figura penal de que se trate.
- d) Las personas jurídicas o humanas que se encuentren condenadas por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública, o contra la fe pública, o contra el orden económico y financiero, o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción (Ley N° 24.759), la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (Ley N° 26.097) o la Ley de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas N° 27.401.
- e) Las personas humanas o jurídicas que no hubieran cumplido con sus obligaciones tributarias y/o previsionales, conforme lo que establezca la normativa vigente, y de acuerdo con los alcances y condiciones estipuladas en el presente Reglamento.
- f) Los empleadores incluidos en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) durante el tiempo que permanezcan en dicho registro.
- g) Toda persona que resulte inhabilitada de acuerdo a regímenes especiales.
- h) Los fallidos, interdictos y concursados, salvo que estos últimos presenten la correspondiente autorización judicial.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 24.- VALOR DEL MÓDULO Y SU MODIFICACION.

A los efectos de lo dispuesto en el presente reglamento, el valor del módulo (M) será de pesos DOS MIL SETECIENTOS (\$ 2.700). Los montos emergentes por módulo corresponden siempre a valores SIN IVA. El valor del módulo podrá ser modificado por Resolución del Presidente de la SOFSE.

ARTÍCULO 25. PROHIBICIÓN DE DESDOBLAMIENTO.

Se entiende que existe desdoblamiento cuando un procedimiento de selección/contratación se fracciona con la finalidad de eludir la aplicación de los montos máximos fijados en el presente reglamento para el encuadre, o de las competencias para autorizar o aprobar los correspondientes procedimientos.

Se presumirá configurado el desdoblamiento, cuando dentro de un lapso de TRES (3) meses contados a partir del primer día de una convocatoria (o invitación) se realice otra o varias convocatorias para adquirir idénticos bienes, servicios u obras, a excepción de que las áreas requirentes o el área de planificación de la demanda justifiquen tal proceder.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTOS, MODALIDADES Y SISTEMAS DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 26.-TIPOS DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN.

La selección del co-contratante podrá realizarse mediante los siguientes procedimientos, cada uno en la forma que determine el presente reglamento y/o su normativa complementaria:

- a) Licitación o Concurso Público.
- b) Licitación o Concurso Privado.
- c) Licitación Abreviada.
- d) Subasta Inversa
- e) Contratación directa.

ARTÍCULO 27.- DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN.

- a) <u>LICITACIÓN O CONCURSO PÚBLICO</u>: La licitación o concurso serán públicos cuando el llamado a participar esté dirigido a una cantidad indeterminada de posibles oferentes con capacidad para obligarse, y será aplicable cuando el monto estimado de la contratación supere el mínimo establecido en el artículo 52 o bien, cuando no se supere ese valor, pero por las características de la prestación requerida resultare conveniente.
 - El procedimiento de licitación pública se realizará cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores económicos, mientras que el de concurso público se realizará cuando el criterio de selección recaiga primordialmente en factores no económicos, tales como la capacidad técnica - científica, artística u otras, según corresponda.
- b) <u>LICITACIÓN O CONCURSO PRIVADO</u>: La licitación o concurso serán privados cuando el llamado a participar esté dirigido a determinada (o indeterminada) cantidad de oferentes, y será aplicable cuando el monto estimado de la contratación no supere el monto establecido en el artículo 52. En dicho procedimiento, también serán consideradas las ofertas de quienes no hubiesen sido invitados a participar.

El procedimiento de licitación privada se realizará cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores económicos, mientras que el de concurso privado se realizará cuando el criterio de selección del co-contratante recaiga primordialmente en factores no económicos, tales como la capacidad técnico-científica, artística u otras, según corresponda.

- c) <u>LICITACIÓN ABREVIADA</u>: La licitación será abreviada cuando el llamado a participar esté dirigido a determinada o indeterminada cantidad de oferentes, y será aplicable cuando el monto estimado de la contratación no supere el monto establecido en el artículo 52. En dicho procedimiento, también serán consideradas las ofertas de quienes no hubiesen sido invitados a participar.
- d) <u>CONTRATACIÓN DIRECTA</u>: El procedimiento de contratación directa sólo será procedente en los casos expresamente previstos en presente reglamento. Las contrataciones directas podrán ser por compulsa abreviada o por adjudicación simple.

ARTÍCULO 28.- CLASES DE PROCEDIMIENTOS.

Los procedimientos de selección podrán ser de las siguientes clases:

- a) de Etapa Única o Múltiple:
- a.1. Será de etapa única cuando la comparación de las ofertas, en función de los parámetros previstos en los pliegos o documentación contractual se realice en un mismo acto.
- a.2. Cuando las características específicas de la prestación, tales como el alto grado de complejidad del objeto o la extensión del término del contrato lo justifiquen, la licitación o concurso podrá instrumentarse bajo la modalidad de etapa múltiple, pudiendo realizarse en DOS (2) o más fases la evaluación y comparación de las calidades de los oferentes, los antecedentes empresariales y técnicos, la capacidad económico-financiera, las garantías, las características de la prestación y el análisis de los componentes económicos de las ofertas, mediante preselecciones sucesivas.
 - b) Nacionales o Internacionales:

b.1.Los procedimientos de selección serán nacionales cuando la convocatoria esté dirigida exclusivamente a interesados y oferentes cuyo domicilio o sede principal de sus negocios se encuentre en el país, o tengan sucursal en el país, debidamente registrada en los organismos habilitados a tal efecto.

b.2. Los Procedimientos de selección serán internacionales cuando, por las características del objeto o la complejidad de la prestación, la convocatoria se extienda a interesados y oferentes del

exterior; revistiendo tal carácter aquéllos cuya sede principal de sus negocios se encuentre en el extranjero, y no tengan sucursal debidamente registrada en el país.

El área requirente, de proveedores o de planificación (o la que en el futuro las reemplacen) deberán justificar los extremos por los cuales el procedimiento de selección podrá ser extendido a oferentes del exterior a los efectos de generar el encuadre que corresponda.

En esta clase de procedimiento se podrán presentar como oferentes quienes tengan domicilio en el país o la sede principal de sus negocios se encuentre en el país, o tengan sucursal en el país, debidamente registrada en los organismos habilitados a tal efecto, así como los interesados y oferentes del exterior.

CAPÍTULO IV CONTRATACIONES DIRECTAS

ARTÍCULO 29.- TIPOS DE CONTRATACIONES DIRECTAS.

Las contrataciones directas podrán ser:

- 1. <u>Por Monto</u>: Las contrataciones directas por monto serán aplicables conforme a la escala de valores y clasificaciones que a continuación se expresa:
- a) Modo I: Contratación directa por adjudicación simple: Hasta 75 módulos.
- b) Modo II: Contratación directa por compulsa abreviada: Más de 75 y hasta 340 módulos.
- c) Modo III: Contratación directa por compulsa abreviada: Más de 340 y hasta 1.300 módulos.
- d) Modo IV: Contratación directa por compulsa abreviada: Más de 1.300 y hasta 5.000 módulos.

2. Por excepción.

- a) Contratación directa por urgencia.
- b) Contratación directa por emergencia.
- c) Contratación directa por compulsa, licitación o concurso desierto o fracasado.
- d) Contratación directa por desarme, traslado o examen previo.
- e) Contratación directa por trabajos adicionales y/o accesorios para el cumplimiento de una obra principal en ejecución.
- f) Contratación directa por especialidad.
- g) Contratación directa por exclusividad.
- h) Contratación directa interadministrativa.
- i) Contratación directa con universidades nacionales.
- j) Contratación directa con organizaciones de la sociedad civil.

- k) Contratación directa por insumos estratégicos.
- I) Contratación directa por locación de inmuebles.

ARTÍCULO 30.- CONTRATACIÓN DIRECTA POR URGENCIA.

A los fines de encuadrar a un procedimiento de selección bajo la causal de urgencia, el área requirente/usuaria deberá acreditar la existencia de circunstancias objetivas que impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno para satisfacer una necesidad.

A título enunciativo, serán consideradas como razones de urgencia las necesidades apremiantes y objetivas que impidan el normal y oportuno cumplimiento del objeto social y/o misiones y funciones de SOFSE.

Consecuentemente, el área requirente/usuaria deberá determinar y acreditar en el expediente los recaudos, condiciones, y circunstancias que determinen la urgencia, mediante informes o estudios técnicos previos a la contratación.

ARTÍCULO 31.- CONTRATACIÓN DIRECTA POR EMERGENCIA.

A los fines de encuadrar a un procedimiento de selección bajo la causal de emergencia, el área requirente o el área de planificación deberán acreditar la existencia de algunos de los siguientes casos, los cuales impiden la realización de otro procedimiento en tiempo oportuno:

- a) los accidentes.
- b) fenómenos meteorológicos.
- c) sucesos, situaciones o circunstancias que comprometan en <u>forma imprevista e</u> inmediata:
- c.1) la vida, la integridad física, la salud, la seguridad de pasajeros o la población en general.
- c.2) la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros (afecten su continuidad, prestación oportuna y/o eficiente, etc.) y/o funciones esenciales de SOFSE.
 - c.3) la integridad de bienes de SOFSE (propios y asignados).

ARTÍCULO 32.- CONTRATACIÓN DIRECTA POR COMPULSA, LICITACIÓN O CONCURSO, SUBASTA DESIERTO O FRACASADO.

Cuando una compulsa, licitación o concurso, subasta haya resultado desierto (<u>por ausencia</u> <u>de ofertas</u>) o fracasado (<u>por ser inadmisibles las ofertas presentadas</u>), SOFSE a su criterio, en forma indistinta podrá:

a) efectuar un procedimiento de contratación directa, en donde deberán utilizarse los pliegos originales del llamado, no pudiéndose cambiar, modificar, o alterar los mismos;

b) efectuar un procedimiento de contratación directa, utilizando pliegos diversos a los utilizados en el llamado inicial. En este supuesto, el Área Requirente y/o de Planificación, o la Gerencia de Compras y Licitaciones (o las que en el futuro las reemplacen) deberán expedirse acerca del defecto o inconveniencia de los pliegos o documentos de la contratación, conservándose el mismo objeto de la contratación del llamado inicial.

Para el caso en que el segundo llamado resultare desierto o fracasare, se podrá, utilizando los pliegos correspondientes a dicho llamado, realizar el procedimiento de contratación directa previsto en el inciso a).

ARTÍCULO 33.- CONTRATACIÓN DIRECTA POR DESARME, TRASLADO O EXAMEN PREVIO.

A los fines de encuadrar un procedimiento de selección en esta causal deberá tratarse de reparaciones de material rodante, maquinarias, vehículos, equipos o motores de distinto tipo, cuyo desarme, traslado o examen previo sea imprescindible para determinar las reparaciones necesarias y resultare más oneroso en caso de adoptarse otro procedimiento de contratación.

Consecuentemente, para su trámite el área requirente/usuaria deberá:

- a) acreditar y/o fundamentar técnicamente que es imprescindible el desarme, traslado o examen previo, para determinar la reparación necesaria;
- b) acreditar que la elección de otro procedimiento de selección resultaría más oneroso para SOFSE; y
- c) proponer el proveedor al que se le deberá pedir cotización.

No podrá utilizarse la presente contratación directa para las reparaciones comunes de mantenimiento de tales elementos.

ARTÍCULO 34.- CONTRATACIÓN DIRECTA POR TRABAJOS ADICIONALES Y/O ACCESORIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE UNA OBRA PRINCIPAL EN EJECUCIÓN.

A los fines de encuadrar un procedimiento de selección en esta causal deberá tratarse de trabajos adicionales y/o accesorios no previstos en el proyecto, ni incluidos en el contrato original respectivo.

Este procedimiento será aplicable únicamente cuando:

- a) la obra principal se encuentre en curso de ejecución,
- b) Los trabajos adicionales y/o accesorios resulten indispensables o necesarios para asegurar el cumplimiento de la obra principal,
- c) los trabajos no excedan el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %) del precio total del contrato (comprendido este último no solo por el importe del precio de adjudicación, sino también,



- en su caso, por el de las modificaciones o reformas autorizadas por la aplicación de las cláusulas de revisión o recomposición de precios).
- d) Si los trabajos superasen el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %) y no excedieran el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del precio total del contrato, adunando a los requisitos establecidos en los incisos a y b, las áreas requirentes deberán justificar la ineficacia cierta de acudir a un procedimiento de selección ordinario para cumplir con la necesidad de la obra o trabajo adicional.

La ejecución de los trabajos a contratarse bajo la presente causal, deberán confiarse al contratista de la principal. En ningún supuesto, el plazo de duración estipulado para los trabajos adicionales podrá tener una extensión mayor a la establecida en el contrato original.

El "precio total del contrato" incluye el importe del precio de adjudicación y los montos resultantes de la aplicación del procedimiento de redeterminación de precios, o el mecanismo que en el futuro lo reemplace.

Los demás trabajos que no reúnan los requisitos exigidos en el presente artículo, no podrán ser tramitados bajo la presente excepción.

ARTÍCULO 35.- CONTRATACIÓN DIRECTA POR ESPECIALIDAD.

Podrá encuadrarse bajo esta causal:

1) La contratación en la que resulta determinante para el cumplimiento de la prestación, la capacidad artística, técnica o científica, la destreza o habilidad, o la experiencia particular de una determinada persona humana o jurídica.

Para su trámite, el área requirente/usuaria deberá:

- a) fundamentar y acreditar que la especialidad e idoneidad (especialización) son características necesarias y determinantes para el cumplimiento de la prestación;
- b) justificar la necesidad de solicitar específicamente la prestación a una determinada persona humana o jurídica;
- c) acompañar en el expediente los antecedentes que den cuenta de la capacidad científica, técnica o artística de la empresa, persona o artista a quien se encomiende la ejecución de la obra;
- d) justificar la inexistencia de sustitutos convenientes.
- 2) La adquisición de repuestos o reparación de "equipos y/o maquinarias con características particulares y/o de determinada especialización".

Para su trámite, el área requirente/usuaria deberá:

- a) manifestar las características particulares o especiales de los repuestos, equipos y maquinarias;
- b) justificar la necesidad de solicitar específicamente la prestación a determinada/s persona/s humana/s o jurídica/s, a partir de la presentación de antecedentes o documentación que den cuenta de la notoria capacidad técnica de la/s persona/s, requisito que deberá acreditarse mediante informe del área requirente o del área de planificación, o mediante documentación otorgada por el fabricante de los bienes o por los distribuidores oficiales nacionales o internacionales, de la que surja la notoria capacidad técnica del proveedor; Para dar cumplimiento a este punto, podrá contratarse tanto con el fabricante de los bienes o con los distribuidores oficiales -nacionales o internacionales- debidamente autorizados por dicho fabricante. En cualquier supuesto -salvo inconveniencia manifiesta- deberá darse prioridad a los fabricantes de los bienes o productos;
- c) la inexistencia de un sustituto conveniente.
- 3.- También podrá utilizarse esta causal en los casos en que SOFSE, habiendo adquirido bienes, servicios y obras de mejoras o nuevas tecnologías en los servicios que presta, requiera extender dicha adquisición a la misma persona humana o jurídica, por razones de normalización o por la necesidad de asegurar su compatibilidad tecnológica.

En estos supuestos, el Área requirente deberá:

- a) justificar la inexistencia de sustituto conveniente;
- b) fundamentar la intercambiabilidad o interoperatividad con el equipo existente, con los servicios o con las instalaciones adquiridas en el marco de un procedimiento de selección anterior o que vinieren predeterminadas por razones relativas a la operación del servicio de transporte ferroviario;
 - c) acreditar la inexistencia de mejores alternativas en el mercado.

ARTÍCULO 36.- CONTRATACIÓN DIRECTA POR EXCLUSIVIDAD.

A los fines de encuadrar un procedimiento de selección en esta causal deberá tratarse de una contratación de bienes o servicios cuya venta y/o prestación fuere exclusiva de quienes tengan privilegio para ello o que sólo posea una determinada persona humana o jurídica, siempre y cuando no hubieren sustitutos convenientes.

- 1.- Cuando la contratación se fundamente en esta disposición, el área usuaria/requirente o de planificación deberá:
 - a) acreditar mediante informe o dictamen técnico la inexistencia de sustituto conveniente; y
 - b) acompañar la documentación correspondiente que acredite la exclusividad y/o privilegio que detente la persona humana o jurídica pertinente sobre el bien o servicio objeto de la contratación.

La marca no constituye de por sí causal de exclusividad, salvo que técnicamente se demuestre la inexistencia de sustitutos convenientes. Respecto a bienes, dicha situación se tendrá por configurada cuando se justifique técnicamente que la necesidad no puede ser satisfecha igualmente con otros artículos, objetos o productos de distinta marca o patente.

En aquellos casos en que la exclusividad surja de normativa pública específica, se entenderá acreditada y documentada con la sola cita de la norma pertinente.

3.- Cuando se trate de la adquisición de material bibliográfico en el país o en el exterior, la exclusividad quedará acreditada si la compra se realizara a editoriales o personas humanas o jurídicas especializadas en la materia, no obstante en estos casos deberá igualmente acompañarse el informe técnico que acredite la inexistencia de sustitutos convenientes.

ARTÍCULO 37.- CONTRATACIÓN DIRECTA INTERADMINISTRATIVA.

A los fines de encuadrar un procedimiento de selección en esta causal deberá tratarse de un contrato a celebrarse con:

- a) organismos, jurisdicciones o entidades del Estado Nacional; o
- b) organismos provinciales, municipales o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; o
- c) empresas del estado, sociedades del estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y/o todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.
- d) cualquier organización estatal no empresarial, con autarquía financiera, personalidad jurídica y patrimonio propio, donde el Estado nacional tenga el control mayoritario del patrimonio o de la formación de las decisiones, incluyendo aquellas entidades públicas no estatales donde el Estado Nacional tenga el control de las decisiones.

En aquellas contrataciones cuyo objeto sea la prestación de servicios de seguridad, de logística o de salud estará expresamente prohibida la subcontratación del objeto del contrato.

En los supuestos de Contrataciones Interadministrativas que prevean prórrogas plurianuales, el Área requirente quedará relevada de incluir los montos correspondientes a cada uno de los años de duración del Contrato. Sin perjuicio de ello, con anterioridad al vencimiento del plazo original o el de las sucesivas prórrogas, el Área Requirente deberá emitir el Requerimiento o documento equivalente respectivo en el cual se incluyan los valores indicativos por el término establecido para su extensión.

ARTÍCULO 38.- CONTRATACIÓN DIRECTA CON UNIVERSIDADES NACIONALES.

A los fines de encuadrar un procedimiento de selección en esta causal deberá tratarse de un contrato a celebrarse con una Universidad Nacional o con una Facultad que funcione en la órbita de una Universidad Nacional.

Al realizarse la contratación de la Universidad Nacional o Facultad, estará expresamente prohibida la cesión, tercerización o subcontratación del objeto del convenio, en todo o en parte a un tercero. Esta prohibición rige también para las personas jurídicas de carácter público o privado dependientes de las mismas.

ARTÍCULO 39.- CONTRATACIÓN DIRECTA CON ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

A los fines de encuadrar un procedimiento de selección en esta causal deberá tratarse de un contrato a celebrarse con:

- a) Colegios profesionales.
- b) Entidades públicas sin fines de lucro.

Al respecto, podrá llevarse a cabo el procedimiento únicamente cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) el objeto de la contratación tenga relación directa con la actividad principal o ámbito profesional del colegio o entidad que se trate, lo cual deberá ser acreditado en las correspondientes actuaciones por el área usuaria/requirente.
- b) La contratación implique la erogación de fondos presupuestarios en cabeza de la SOFSE.

Dicha causal podrá ser utilizada a los efectos de utilizar los mecanismos de control previstos en los Decretos Nros. 201/2017 y 202/2017 y sus normas complementarias y/o modificatorias.

ARTÍCULO 40.- CONTRATACIÓN DIRECTA POR INSUMOS ESTRATÉGICOS.

A los fines de encuadrar un procedimiento de selección en esta causal deberá tratarse de la contratación de "insumos estratégicos" imprescindibles para la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros, que no pudieran comprarse ni contratarse a través de otro procedimiento.

Cuando la contratación se fundamente en esta disposición, el área usuaria/requirente deberá:

- a) acreditar la condición de insumo estratégico;
- b) fundamentar la necesidad de adquirir el insumo bajo la presente causal (por circunstancias del servicio, su cumplimiento, etc.); y
- c) justificar las razones de imposibilidad de contratar el insumo por otro procedimiento.

Cuando de las características del caso, SOFSE no pueda contratar sino con determinada persona y en virtud de ello corresponda aplicar el procedimiento de contratación directa por

adjudicación simple, adicionalmente a los requisitos establecidos previamente, el área usuaria/requirente deberá acreditar:

- a) la inexistencia de un sustituto conveniente; y
- b) la condición de único proveedor.

ARTÍCULO 41.- CONTRATACIÓN DIRECTA POR LOCACIÓN DE INMUEBLES.

A los fines de encuadrar un procedimiento de selección en esta causal, deberá tratarse de la locación de un inmueble destinado al cumplimiento de las funciones de SOFSE, cuando actúe en carácter de locataria.

Cuando la contratación se fundamente en esta disposición, el área usuaria/requirente deberá:

- a) acreditar el cumplimiento de lo previsto por el Decreto N° 1.382/2012 y su modificatorio (Decreto N° 1.416/2013), por el Decreto Reglamentario N° 2670/2015 y las normas complementarias y/o modificatorias que en el futuro se dicten.
- b) El monto para la locación será determinado mediante tasación proveniente del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, y/o de un banco público o repartición oficial y/o de bancos o entidades privadas.

El presente procedimiento de selección deberá cumplir con lo dispuesto en el Título IV "Contratos en particular", Capítulo 2 "Locación de inmuebles" del presente Reglamento.

En el caso de optar por el procedimiento de adjudicación simple deberá justificarse tal situación, dejando constancia en el expediente.

ARTÍCULO 42.- TIPOS DE CONTRATACIONES DIRECTAS SEGÚN LA FORMA DE ELECCIÓN DEL CO-CONTRATANTE.

- a) Por adjudicación simple: serán aquellas en las que, ya sea por monto, razones técnicas, por determinadas circunstancias de hecho, por causas vinculadas con el objeto del contrato o con el sujeto co-contratante, SOFSE esté facultada para elegir un co-contratante en forma directa o pueda contratar con determinada persona, y cuando la situación de hecho se encuadre en los siguientes casos de contratación directa:
- por Monto (Modo I)
- por Exclusividad.
- por Desarme, traslado o examen previo.
- por trabajos adicionales y/o accesorios para el cumplimiento de una obra principal en ejecución.

- b) **Por compulsa abreviada:** serán aquellas en que exista más de un potencial oferente con capacidad para satisfacer la prestación y la situación de hecho se encuadre en los siguientes casos de contratación directa por:
- Monto (Modo II, III y IV).
- Compulsa, licitación o concurso desierto o fracasado.
- Urgencia.
- c) a criterio de SOFSE, y según el caso, podrán ser por adjudicación simple o compulsa abreviada, las siguientes contrataciones directas:
- Por Emergencia.
- Por Especialidad.
- Interadministrativa.
- Universidades Nacionales
- con organizaciones de la sociedad civil.
- Por Insumos estratégicos.
- Por Locación de Inmuebles.

CAPÍTULO V SUBASTA INVERSA

ARTÍCULO 43. SUBASTA INVERSA.

La subasta inversa será el mecanismo mediante el cual los proveedores pujan durante un tiempo determinado hacia la baja del precio ofertado, con el fin de que la SOFSE pueda adquirir bienes o contratar servicios estandarizados al precio más bajo.

El presente procedimiento podrá ser instado tanto por las Áreas Requirentes como por el Área de Planificación (o la que en el futuro la reemplace).

ARTÍCULO 44. FORMAS DE ARTICULACIÓN.

- 1.- A fin de poder utilizar este procedimiento, SOFSE podrá celebrar la Subasta con los proveedores que hayan cumplido con las especificaciones previstas referidas al bien o servicio que se pretenda contratar.
- 2.- La Subasta podrá contar con dos o varias etapas en las cuales se analice, con carácter previo al comienzo de la puja, el cumplimiento por parte de los participantes de lo establecido en los pliegos de condiciones particulares, o documentación y/o condiciones que forman parte del llamado o invitación.



- 3.- La subasta inversa será de aplicación cuando el procedimiento de selección se adjudique teniendo en consideración exclusivamente el monto de las ofertas o propuestas.
- 4.- Los pliegos de condiciones particulares o la documentación que forme parte del llamado, convocatoria o invitación, reglamentarán las demás condiciones y requisitos del procedimiento.

ARTÍCULO 45. ETAPA COMPETITIVA - PUJA.

Los proveedores que fueron seleccionados -sea cual fuere el mecanismo seguido-, pujarán hacia la baja en igualdad de condiciones, sobre el precio ofertado por los bienes o servicios por los cuales se inició el procedimiento de selección pertinente.

A tales efectos, SOFSE dispondrá de los sistemas o mecanismos necesarios para canalizar la puja de los proveedores seleccionados, en los cuales se determinará el envío y recepción de las propuestas, su retiro, el modo en el cual se da inicio a la apertura de la puja o etapa competitiva, la forma y aceptación de los intentos o lances de los participantes, y cualquier otra etapa que sea conducente a la eficiencia y transparencia del procedimiento.

Asimismo, los pliegos o documentos de la contratación podrán determinar que la puja a desarrollarse se iniciará a partir del precio máximo estipulado por SOFSE.

CAPÍTULO VI CONTRATACIONES ELECTRÓNICAS

ARTÍCULO 46.- PRINCIPIOS RECTORES.

Las contrataciones electrónicas se realizarán mediante medios tecnológicos que garanticen neutralidad, seguridad, confidencialidad e identidad de los usuarios, basándose en estándares públicos e interoperables que permitan el respaldo de la información y el registro de operaciones, permitiendo operar e integrar a otros sistemas de información.

ARTÍCULO 47.- PROCEDIMIENTOS.

SOFSE habilitará los medios para efectuar en forma electrónica los procedimientos prescriptos en el presente reglamento de acuerdo a normas operativas y aclaratorias que para cada procedimiento se establezca en normativa complementaria.

ARTÍCULO 48.- APLICACIÓN.

1.- Los procedimientos de selección previstos en el presente Reglamento, en las condiciones y términos establecidos en las políticas funcionales, procedimientos, instructivos de proceso y/o

cualquier otro tipo de instrumento que al efecto se emitan, tramitarán bajo los mecanismos de contratación electrónica. En estos supuestos, salvo disposición en contrario establecida en los pliegos o documentos del llamado, se tendrán por no escritas las disposiciones relativas a actos materiales o presenciales cuya realización se traduzca en operaciones virtuales en el sistema electrónico.

Las disposiciones referentes a actos que sólo sea posible efectuar en forma material, como la entrega de muestras, se cumplirán conforme con lo establecido en la presente reglamentación.

Cuando resultare imposible o de dificultosa realización la realización de ciertas acciones bajo los lineamientos de las contrataciones electrónicas, los Pliegos o instrumentos que rijan el procedimiento podrán establecer los documentos u actos materiales a ser presentados en formato papel o hardware.

2.- Por decisión fundada, al momento de autorizar el llamado o lanzar la invitación o convocatoria, podrá prescindirse de la utilización de los mecanismos de contratación electrónica, rigiendo las disposiciones materiales contenidas en el presente Reglamento o las que se prevean en los Pliegos o documentos de la contratación.

A título enunciativo, SOFSE no estará obligada a exigir el empleo de medios electrónicos o digitales en el procedimiento de presentación de ofertas en los siguientes casos:

- a) Cuando, debido al carácter especializado de la contratación, el uso de medios electrónicos requeriría herramientas, dispositivos o formatos de archivo específicos que no están en general disponibles o no aceptan los programas generalmente disponibles;
- b) Cuando las aplicaciones que soportan formatos de archivo adecuados para la descripción de las ofertas utilizan formatos de archivo que no pueden ser procesados por otros programas abiertos o generalmente disponibles o están sujetas a un régimen de licencias de uso privativo y el órgano de contratación no pueda ofrecerlas para su descarga o utilización a distancia;
- c) Cuando los pliegos de la contratación requieran la presentación de modelos físicos o a escala que no pueden ser transmitidos utilizando medios electrónicos.

ARTÍCULO 49.- IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN DE USUARIOS.

El Presidente dictará normativa complementaria al presente reglamento a efectos de regular el registro y los sistemas de autenticación que permitan verificar la identidad de los usuarios en los medios tecnológicos que se utilicen para realizar las contrataciones electrónicas, los que podrán admitir en la gestión de los procedimientos de selección la firma electrónica o digital a fin de otorgar mayores niveles de seguridad sobre la integridad de los documentos.



CAPÍTULO VII ENCUADRES - ELECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS POR MONTO, SU ADJUDICACIÓN Y VALIDEZ

ARTÍCULO 50.- ENCUADRE.

La Gerencia de Compras y Licitaciones, o los responsables que se determinen en las políticas funcionales, procedimientos, instructivos de proceso y/o cualquier otro tipo de instrumento que se emita a los efectos correspondientes, deberán encuadrar los requerimientos o solicitudes en las clases, tipos, y modalidades de contratación que correspondan, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 51. RESPONSABILIDAD SOBRE LA RAZONABILIDAD DEL PROYECTO.

Las autoridades de la SOFSE que autoricen, aprueben o gestionen compras y contrataciones, serán responsables de su razonabilidad dentro del ámbito de sus competencias. Las especificaciones y requisitos técnicos, cantidades, plazos de entrega o prestación, y demás condiciones fijadas en las contrataciones, deberán ser las adecuadas para satisfacer las necesidades requeridas, en tiempo y forma, cumpliendo con los principios de transparencia, eficiencia, eficacia, economía y ética.

ARTÍCULO 52.- ELECCIÓN DE UN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR MONTO.

El monto estimado del contrato (valor indicativo total) será el parámetro que se utilice para elegir un procedimiento de selección, salvo para los casos de contrataciones directas establecidas en el presente Reglamento.

A dichos efectos se deberá considerar el importe total en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas en cada caso particular. Al respecto, se aplicará la siguiente escala y clasificación en modos:

Modo	Procedimiento de selección a	Módulos	
	ejecutar	Más de	Hasta
I	Contratación directa por adjudicación simple	0	75
II	Contratación directa por compulsa abreviada	75	340
III	Contratación directa por compulsa abreviada	340	1.300
IV	Contratación directa por compulsa abreviada	1.300	5.000
V	Licitación abreviada	5.000	15.000
VI	Licitación o Concurso Privado	15.000	30.000
VII	Licitación o Concurso Público	30.000	-

ARTÍCULO 53.- NIVELES DE ADJUDICACIÓN POR MONTO.

En todos los procedimientos de selección, la adjudicación será resuelta y aprobada por las autoridades de SOFSE conforme la siguiente escala:

Módulos		Adiudica	
Más de	Hasta	Adjudica	
0	75		
75	340	Subgerente de Compras	
340	1.300		
1.300	5.000	Gerente de Compras y Contrataciones	
5.000	15.000	Gerente General del área requirente (ramo)	
15.000	30.000	Presidente	
30.000	-	Directorio	

ARTÍCULO 54. VALIDEZ DEL PROCEDIMIENTO - ADECUACIÓN DEL MONTO INDICATIVO.

1.- El procedimiento de selección elegido será válido únicamente cuando el total de las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas, no supere el monto máximo fijado para encuadrar a cada tipo de procedimiento de selección o contratación.

En aquellos procedimientos en los cuales se admita la cotización en moneda extranjera, la determinación de los montos -a los efectos de constatar el exceso en la suma fijada para el encuadre- será tomada de acuerdo al valor resultante en PESOS de la conversión que se realice al día anterior de la Apertura de Ofertas o recepción de las cotizaciones, según el tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina.

- 2.- Los procedimientos de selección se reputarán válidos en aquellos supuestos donde las ofertas presentadas superasen los umbrales máximos establecidos para cada modo, sin que ello implique una alteración o modificación de las condiciones y requisitos de publicidad previstos en el RCC. En estos casos, de corresponder, la adjudicación del procedimiento de selección corresponderá a las autoridades competentes mencionadas en el Artículo 53, de acuerdo a los montos que fueran cotizados.
- 3.- Sin embargo, si las ofertas presentadas superasen los umbrales máximos establecidos para cada modo, siempre que implicare una modificación en las condiciones y requisitos de publicidad previstos en el RCC, la Gerencia de Compras y Licitaciones podrá efectuar un nuevo encuadre del procedimiento de selección, fijando una fecha de apertura de ofertas y ordenando la publicación que corresponda según el Modo.

Para ello, con carácter previo, la Gerencia de Compras y Licitaciones dará intervención al Área de Proveedores (o la que en el futuro la reemplace) a fin de expedirse acerca del valor actual del objeto de la contratación. Dicha Área informará el monto indicativo actual, y en el caso de que las ofertas se hallen dentro de los parámetros del valor informado, el trámite del procedimiento podrá realizarse en función del encuadre que corresponda de acuerdo al valor indicativo informado por el Área de Proveedores.

En estos casos, podrán presentarse a cotizar aquellos que no lo hayan realizado en la apertura original, y a su vez, aquellos que hubieran presentado ofertas podrán mantenerlas, mejorarlas o declinarlas al momento de la apertura estipulada. En este último supuesto, no se procederá a la ejecución de la garantía de mantenimiento de la oferta, en los casos que resultare obligatoria su presentación.

CAPÍTULO VIII MODALIDADES CONTRACTUALES Y SISTEMAS DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 55.- MODALIDADES DE CONTRATACIÓN - ENUMERACIÓN.

Las contrataciones, según su naturaleza, podrán realizarse de acuerdo con cualquiera de las siguientes modalidades o combinaciones entre ellas:

- a) Llave en mano.
- b) Orden de compra abierta.
- c) Orden de compra cerrada.
- d) Precio máximo.
- e) Contratos marco.
- f) Iniciativa privada o de terceros.
- g) Concurso de proyectos integrales.

ARTÍCULO 56.- SISTEMAS DE CONTRATACIÓN PARA OBRAS.

- 1.- Las contrataciones de obras podrán realizarse sobre la base de uno de los siguientes sistemas:
 - a) Unidad de medida.
 - b) Ajuste alzado.
 - c) Mixto.



ARTÍCULO 57.- MODALIDADES, SISTEMAS Y VARIANTES NO CONTEMPLADAS.

Los pliegos de condiciones particulares y/o documentación que forme parte del llamado, convocatoria o invitación podrán incluir modalidades y sistemas diferentes a los previstos en el presente reglamento, y distintas variantes de los mismos de acuerdo a la naturaleza y particularidades de la contratación.

CAPÍTULO IX MODALIDADES CONTRACTUALES

ARTÍCULO 58.- LLAVE EN MANO.

Las contrataciones llave en mano se efectuarán cuando se estime conveniente concentrar en un único proveedor la responsabilidad de la realización integral de un proyecto.

Se aplicará esta modalidad cuando la contratación tenga por objeto la provisión de elementos o sistemas complejos a entregar instalados; o cuando comprenda, además de la provisión, la prestación de servicios vinculados con la puesta en marcha, operación, coordinación o funcionamiento de dichos bienes o sistemas entre sí o con otros existentes.

Los pliegos de condiciones particulares, o documentación que forme parte del llamado, convocatoria o invitación, podrán prever que los oferentes se hagan cargo de la provisión de repuestos, ofrezcan garantías de calidad y vigencia apropiadas, detallen los trabajos de mantenimiento a realizar y todo otro requisito conducente al buen resultado de la contratación.

ARTÍCULO 59.- ORDEN DE COMPRA ABIERTA.

Se utilizará la modalidad orden de compra abierta cuando no se pudiere prefijar en los pliegos o documentación que forme parte del llamado, convocatoria o invitación, con suficiente precisión la cantidad de unidades de los bienes o servicios a adquirir o contratar, o las fechas o plazos de entrega, de manera tal que SOFSE pueda realizar los requerimientos de acuerdo con sus necesidades durante el lapso de duración del contrato.

a) Máximo de Unidades del Bien o Servicio.

SOFSE determinará, para cada renglón o ítem, el número máximo de unidades que podrán requerirse durante el lapso de vigencia del contrato y la frecuencia aproximada con que se realizarán las solicitudes de provisión. El adjudicatario estará obligado a proveer hasta el máximo de las unidades determinadas.

No será obligatorio determinar el número mínimo de provisiones. Consecuentemente, dicha indeterminación no generará al proveedor derecho a reclamo o indemnización alguna.

Los pliegos de condiciones particulares o documentación que rija la contratación podrán estipular la cantidad mínima que la SOFSE se obliga a contratar.

b) Máximo de unidades a suministrar por pedido.

La oferta deberá especificar, para cada renglón o ítem, la cantidad máxima de unidades que requiera SOFSE, en los términos previstos en los pliegos de condiciones particulares o documentación que rija la contratación.

La cantidad de unidades a suministrar en oportunidad de cada pedido, de acuerdo con lo previsto en la oferta, podrá aumentarse o disminuirse por acuerdo de partes, dejando constancia en el expediente respectivo, siempre que no se exceda el total de bienes o servicios previstos para ese renglón o ítem.

c) Perfeccionamiento del Contrato

Las contrataciones bajo la modalidad orden de compra abierta se perfeccionan con su adjudicación.

d) Garantías.

Cuando expresamente se prevea en los pliegos, condiciones o documentación que forme parte del llamado, convocatoria o invitación, se solicitará garantía de mantenimiento de la oferta. La misma se calculará aplicando el cinco por ciento (5%) sobre el importe que surja de la multiplicación entre la cantidad máxima solicitada por SOFSE y el precio unitario cotizado.

Al adjudicatario se le devolverá la garantía de mantenimiento o la garantía de cumplimiento de contrato (en los casos en que ésta última haya sido exigida) en forma proporcional al valor de cada solicitud de provisión recibida de conformidad, dentro de los cinco (5) días de la fecha de la conformidad de la recepción. Vencido el período de vigencia del contrato se le reintegrará la parte restante de la garantía.

A título enunciativo, se permitirá la sustitución de la póliza de caución (o la forma de garantía elegida por el oferente) oportunamente integrada por otra de menor valor, siempre y cuando esta última alcance a cubrir las prestaciones contractuales restantes.

e) Disponibilidad de crédito.

En forma previa a la notificación de cada solicitud de provisión se deberá verificar la disponibilidad de crédito y cuota y realizar el correspondiente registro del compromiso presupuestario por el importe de la misma, de acuerdo a los sistemas o mecanismos de gestión empresarial y administración utilizados por SOFSE.



f) Solicitud de provisión. Procedimiento.

Cada solicitud de provisión será efectuada por el área requirente y/o usuaria, y autorizada por el responsable del sector de la Gerencia de Compras y Licitaciones correspondiente, de acuerdo a los sistemas o mecanismos de gestión empresarial y administración utilizados por SOFSE. Su notificación al contratista dará comienzo al plazo para el cumplimiento de la prestación.

La no emisión de solicitudes de provisión durante el lapso de vigencia del contrato, o la emisión de dichas solicitudes por una cantidad inferior a la establecida como máxima en la orden de compra, no generará ninguna responsabilidad para SOFSE y no dará lugar a reclamo ni indemnización alguna a favor de los adjudicatarios.

La constatación de la reducción del precio de mercado de las prestaciones contratadas podrá determinar en cualquier momento la rescisión del contrato, sin culpa de ninguna de las partes, siempre que el proveedor no acceda a la readecuación económica del contrato.

ARTÍCULO 60.- ORDEN DE COMPRA CERRADA.

Se utiliza la contratación con orden de compra cerrada cuando la cantidad, unidad de medida, la especificación y el plazo de entrega de los bienes o servicios han sido prefijados en los pliegos, condiciones o documentación que forme parte del llamado, convocatoria o invitación, y consecuentemente en el respectivo documento (contrato u orden de compra/entrega).

ARTÍCULO 61.- PRECIO MÁXIMO.

Las contrataciones serán con precio máximo cuando en los pliegos de condiciones particulares o documentación que forma parte de las bases de la invitación o convocatoria, se determine el precio más alto que SOFSE podrá pagar por los bienes o servicios requeridos.

El área de compras o contrataciones correspondiente será la encargada de fijar un precio máximo para las ofertas que se realicen por esta modalidad, previa intervención del Área de Proveedores (o la que en el futuro la reemplace). Al respecto, deberá dejar constancia en el expediente la fuente utilizada para la determinación del precio máximo.

Cuando se utilice esta modalidad no podrá adjudicarse ni abonarse un precio que supere el precio máximo determinado por SOFSE en más de un CINCO POR CIENTO (5%). Si los precios cotizados excedieran dicho porcentaje, se podrá solicitar una mejora de precios a fin de que se adecúen las propuestas.



ARTÍCULO 62.- CONTRATOS MARCO.

1.- El Contrato Marco es una modalidad de contratación mediante la cual se selecciona a uno o más proveedores para procurar el suministro directo de bienes y servicios en la forma, plazo y demás condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones Particulares o el documento por el cual se instrumente la contratación.

La modalidad de Contrato Marco podrá ser canalizada bajo cualquiera de los procedimientos de selección previstos en el presente Reglamento.

Existiendo un Contrato Marco vigente, SOFSE contratará a través del mismo de conformidad con los sistemas o mecanismos de gestión empresarial y administración utilizados por SOFSE.

Excepcionalmente, podrán llevarse a cabo procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios comprendidos dentro del objeto de contratación de un Contrato Marco vigente, cuando justifiquen que los productos y/o servicios incluidos en el mismo, no se ajustan al objeto o finalidad que con su contratación se procura satisfacer, o bien que pudieran obtener mejores precios o condiciones más ventajosas respecto de los objetos sobre los cuales hubiera acuerdos vigentes. En esos casos se deberá dar previa intervención a la Gerencia de Compras y Licitaciones, de acuerdo a lo que se establezcan en las políticas funcionales, procedimientos, instructivos de proceso y/o cualquier otro tipo de instrumento que se emita a dichos efectos.

2.- Procedimiento.

Sin perjuicio de las disposiciones a reglarse en las políticas funcionales, procedimientos, instructivos de proceso y/o cualquier otro tipo de instrumento que corresponda, la realización y ejecución de los Contratos Marco se sujetará a las siguientes reglas:

- a) El procedimiento de selección para la celebración del Contrato Marco será determinado por la Gerencia de Compras y Licitaciones y/o las Áreas bajo su esfera, previa intervención del Área de Planificación de la Demanda (o la que en el futuro la reemplace) pudiendo encuadrarse en cualquiera de los previstos en el presente reglamento.
- b) Al efectuar las ofertas los proveedores deberán indicar, salvo que los Pliegos o documentos que conformen la contratación dispongan otras posibilidades, el precio unitario del bien o servicio a contratar, el stock mínimo por el cual se compromete y las características del bien o servicio ofrecido, y los plazos de entrega para cada uno del renglón o los renglones de la contratación.
- c) Los proveedores que resulten adjudicatarios del Acuerdo no podrán ofrecer a SOFSE los bienes o servicios objeto del Acuerdo por fuera del mismo, mientras se extendiere su vigencia.

d) Los proveedores adjudicatarios sólo adquieren el derecho a ofrecer sus bienes y servicios a través del Acuerdo.

En tal sentido, la no emisión de órdenes de compra/entrega durante el lapso de vigencia del Contrato Marco, o la emisión de dichas órdenes por una cantidad inferior al stock mínimo ofrecido, no generará ninguna responsabilidad para SOFSE, ni dará lugar a reclamo o indemnización alguna a favor de los adjudicatarios.

3.- Perfeccionamiento

Las contrataciones bajo la modalidad Contrato Marco se perfeccionan con su adjudicación.

Los Contratos Marco vigentes podrán traducirse en un Catálogo o nómina de bienes o servicios, que contendrá una descripción de los bienes y servicios alcanzados, sus condiciones de contratación, y la individualización de los Proveedores a los que se les adjudicó el o los Contratos Marco, de acuerdo a los sistemas o mecanismos de gestión empresarial y administración utilizados por SOFSE.

4.- Vigencia.

La vigencia de los Contratos Marco será estipulada en los mismos y en los pliegos de condiciones particulares o documentación que forme parte de la convocatoria, la cual no podrá ser superior -incluyendo sus prórrogas- a los CUATRO (4) años.

5.- Ejecución.

SOFSE o los adjudicatarios de un Contrato Marco podrán proponer la sustitución de los bienes o servicios adjudicados por otros que incorporen avances o innovaciones tecnológicas que mejoren las prestaciones o características de los adjudicados, siempre que su precio no incremente en más del DIEZ POR CIENTO (10%) del monto del contrato original o del respectivo Renglón, salvo que el Pliego de Condiciones Particulares, establezca otro límite.

Asimismo SOFSE, por propia iniciativa y con la conformidad del adjudicatario, podrá incluir nuevos bienes del tipo adjudicado o similares al mismo cuando concurran motivos de interés público o de nueva tecnología o configuración respecto de los adjudicados, cuya comercialización se haya iniciado con posterioridad a la fecha límite de presentación de ofertas, siempre que su precio no exceda del límite que se establece en el párrafo anterior, o en el Pliego de Condiciones Particulares.

La Gerencia de Compras y Licitaciones, a instancia de las Áreas requirentes o del Área de Planificación (o la que en futuro la reemplace), podrá suspender o eliminar algún producto o servicio de un adjudicatario por razones debidamente fundadas. Esta situación no dará lugar a reclamo o indemnización alguna a favor de los adjudicatarios.

SOFSE, por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, podrá eliminar algún producto o servicio incluido en el Contrato Marco, y podrá incorporar nuevos productos mediante la realización de un nuevo llamado. Esta situación no dará lugar a reclamo o indemnización alguna a favor de los adjudicatarios.

6.- Mejora.

Los proveedores que hayan suscripto un Contrato Marco podrán mejorar los precios, las condiciones de entrega y aumentar su stock periódico de entrega durante la vigencia del mismo.

7.- Renegociación.

Los Pliegos de Condiciones Particulares o los documentos por los cuales se lance la convocatoria podrán estipular los momentos, las condiciones y los mecanismos bajo las cuales podrán ser renegociados los términos del Contrato Marco durante el período de vigencia.

8.- Incumplimientos.

Ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de un proveedor, SOFSE podrá determinar su exclusión del Contrato Marco, sin perjuicio de las penalidades y sanciones que además le correspondan.

ARTÍCULO 63.- INICIATIVA PRIVADA/INICIATIVA DE TERCEROS.

Los procedimientos de selección con modalidad iniciativa privada o iniciativa de terceros se podrán efectuar cuando una persona humana o jurídica presente una propuesta novedosa u original, o que implique una innovación (tecnológica, científica, etc.), mejora o beneficio para SOFSE, que sea declarada de interés por la misma.

Las iniciativas privadas o de terceros se regirán por el procedimiento y disposiciones establecidas en las políticas funcionales, procedimientos, instructivos de proceso y/o cualquier otro tipo de instrumento que al efecto se emitan.

ARTÍCULO 64.- CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES.

1.- En los casos que SOFSE estime conveniente, cuando no se pueda determinar detalladamente en el pliego de condiciones particulares las especificaciones del objeto del contrato, podrá utilizarse la modalidad de Concursos de Proyectos Integrales para propiciar la recepción de propuestas a fin de alcanzar la solución más satisfactoria de sus necesidades.

Cuando se utilice esta modalidad, las Áreas intervinientes deberán:

- a) Consignar previamente los factores que se considerarán para la evaluación de las propuestas y determinar el coeficiente de ponderación relativa que se asignará a cada factor y la manera de considerarlo.
- b) Efectuar la selección del co-contratante tanto en función de la conveniencia técnica de la propuesta como de su precio.
- 2.- La modalidad de Concurso Integral, sea cual fuere su monto estimado, deberá encuadrarse en cualquiera de las alternativas de Licitación que estipula el presente Reglamento.

CAPÍTULO X SISTEMAS DE CONTRATACIÓN PARA OBRAS

ARTÍCULO 65.- POR UNIDAD DE MEDIDA.

Las obras que se contraten por el sistema de unidad de medida lo harán sobre la base de la cantidad de unidades determinadas por SOFSE en la documentación que forme parte de las bases del llamado o invitación (pliego de condiciones particulares, especificaciones técnicas, etc.) y de los precios unitarios establecidos en la propuesta por el adjudicatario.

Dentro del precio de cada ítem del contrato se entenderá incluido el costo de todos los trabajos que, sin estar expresamente indicados en la documentación contractual, sean imprescindibles ejecutar o proveer para que la obra resulte concluida con arreglo a su fin y a lo previsto en tal documentación.

Las cantidades o metrajes consignados en el llamado o invitación deberán ser respetados por el proponente en su cotización. Los mismos podrán ser reajustados en más o menos según medición de lo realmente ejecutado. Únicamente se abonarán las unidades de medida certificadas.

Los proponentes indicarán las cantidades (repitiendo las indicadas por SOFSE) y los precios unitarios que ofrezcan en cada ítem y el total resultante.

ARTÍCULO 66.- POR AJUSTE ALZADO.

El contrato por ajuste alzado es aquel en el cual se determina y fija un monto global e invariable para la obra en su totalidad.

Las obras que se contraten bajo este sistema, se harán sobre la base del monto total establecido por el adjudicatario en su propuesta, quedando entendido que las certificaciones parciales son al solo efecto del pago a cuenta del importe total de la obra.

La contratación de obras por el sistema de ajuste alzado podrá realizarse con o sin presupuesto oficial detallado indistintamente a criterio de SOFSE.

Dentro del monto del contrato se entenderá incluido el costo de todos los trabajos que, sin estar expresamente indicados en los documentos del contrato, sean imprescindibles ejecutar o proveer para que la obra resulte en cada parte y en su todo concluida con arreglo a su fin y a lo establecido en esos documentos.

No se reconocerá diferencia alguna a favor del Contratista, entre el volumen ejecutado en obra y el consignado en el presupuesto del contrato, salvo que las diferencias provengan de ampliaciones o modificaciones debidamente aprobadas por SOFSE.

En forma previa al perfeccionamiento del contrato, SOFSE podrá exigir al adjudicatario, un presupuesto detallado de su cotización, ítem por ítem, con la indicación de metrajes, precios unitarios y totales. En caso de detectar errores u omisiones, SOFSE podrá exigir al adjudicatario su corrección, la cual no podrá modificar el monto total de la propuesta que sirviera de base para la adjudicación.

CAPÍTULO XI PLIEGOS Y DOCUMENTACIÓN QUE FORMA PARTE DEL LLAMADO O INVITACIÓN

ARTÍCULO 67.- PLIEGOS DE CONDICIONES PARTICULARES. APROBACIÓN.

Los pliegos de condiciones particulares serán elaborados para cada procedimiento de selección por el área pertinente de la Gerencia de Compras y Licitaciones o las Áreas o Dependencias que en el futuro se establezcan, sobre la base de los pedidos efectuados por las áreas y/o unidades requirentes y/o del Área de Planificación, considerando también el procedimiento de selección y la modalidad de contratación que se utilizará.

Los mismos deberán ser aprobados por la autoridad competente de acuerdo a la siguiente escala (o por la autoridad en la que éstos hubiesen delegado tal facultad):

Modo	Procedimiento de selección	Autoridad que aprueba
IV	Contratación directa por compulsa abreviada	Gerente de Compras y Contrataciones
V	Licitación abreviada	Gerente General del área requirente (ramo)
VI	Licitación o Concurso Privado	Presidente
VII	Licitación o Concurso Público	Presidente



ARTÍCULO 68.- CONTENIDO DEL PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES.

A fin de confeccionar el pliego de condiciones particulares, se deberá tener en cuenta los puntos que se indican en forma enunciativa en el Anexo I del presente reglamento. Dichos puntos constituyen una guía referencial <u>no obligatoria</u>.

Cuando una convocatoria o llamado abarque un número importante de unidades pertenecientes a un mismo ítem podrá distribuirse la cantidad total en diferentes renglones.

Cuando resulte inconveniente la provisión o prestación por distintos co-contratantes de diferentes ítems o renglones se podrá estipular que la adjudicación se efectuará por renglón, grupo de renglones, u otra fórmula, regla, o término que en forma expresa sea fijada en el pliego o documentación que rija la contratación, de acuerdo a la conveniencia de la SOFSE.

Asimismo, podrá disponerse que la adjudicación se realice teniendo en consideración la mejor relación calidad-precio, o en función de la definición y cálculo del ciclo de vida, o la performance de rendimiento del objeto de la contratación.

A criterio de la Gerencia de Compras y Licitaciones o las Áreas o Dependencias que en el futuro se establezcan, o con la previa sugerencia de las Áreas Requirentes, podrán estipularse mecanismos de ponderación de ofertas a fin de determinar la admisibilidad o conveniencia de las mismas.

ARTÍCULO 69. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

El área requirente y/o el área de planificación elaborarán las especificaciones técnicas de manera tal que permitan el acceso al procedimiento de selección en condiciones de igualdad de los oferentes y no tengan por efecto la creación de obstáculos injustificados a la competencia.

Deberán consignar en forma clara y precisa:

- a) Las cantidades y características de los bienes, obras o servicios a los que se refiera la prestación.
 - b) Si los elementos deben ser nuevos, usados, reacondicionados o reciclados.
 - c) Las tolerancias aceptables.
- d) La calidad exigida que deberá cumplir la prestación requerida, o satisfacer los proveedores.



Asimismo, salvo casos especiales originados en razones científicas, técnicas o de probada conveniencia para lograr un mejor resultado de la contratación, no podrá pedirse marca determinada. En los casos en que no se acrediten estas situaciones especiales e igualmente se mencionara una marca en particular en los pliegos, será al solo efecto de señalar características generales del objeto pedido, sin que ello implique que no podrán proponerse artículos similares de otras marcas.

Las especificaciones técnicas deberán ser lo suficientemente precisas para permitir a los oferentes determinar el objeto del contrato, formular una adecuada cotización y para permitir a la SOFSE evaluar los bienes, obras o servicios ofertados para satisfacer sus necesidades y adjudicar el contrato.

ARTÍCULO 70. CÁTALOGOS.

- 1.- En las condiciones y términos que se prevean en las políticas funcionales, procedimientos, instructivos de proceso y/o cualquier otro tipo de instrumento que se emita a dichos efectos, podrán conformarse catálogos destinados a describir las calidades y alcances de bienes o servicios estandarizados.
- 2.- Los catálogos que se conformen deberán contar, en las condiciones y términos que se prevean en los documentos mencionados en el punto anterior, los siguientes elementos:
 - a) Calidad exigida del bien o servicio;
 - b) Características del bien o servicio;
 - c) Marca o marcas englobadas dentro del catálogo, en caso de corresponder;
 - d) Tolerancias aceptables.
- 3.- En las contrataciones donde se utilicen los catálogos para definir o establecer el objeto de la contratación, podrá prescindirse de la evaluación o dictamen técnico de las prestaciones que conformen los mencionados catálogos.

ARTÍCULO 71.- COSTO DE LOS PLIEGOS.

Por decisión fundada, en aquellos casos en que SOFSE entregue copias del Pliego de Bases y Condiciones Generales o de los pliegos de condiciones particulares, especificaciones técnicas, etc., podrán establecer para su entrega el pago de una suma equivalente al costo de reproducción de los mismos, la que deberá ser establecida en la convocatoria. La suma abonada no será devuelta bajo ningún concepto.

CAPÍTULO XII MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN



ARTÍCULO 72.- OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO.

Cuando la complejidad o el monto del procedimiento de selección lo justifiquen, o en procedimientos en que no fuere conveniente preparar por anticipado las especificaciones técnicas, las cláusulas o pliegos de condiciones particulares, a efectos de favorecer la participación, la Gerencia de Compras y Licitaciones o las Áreas o Dependencias que en el futuro se establezcan podrá autorizar la apertura de una etapa previa a la convocatoria para recibir observaciones y/o recomendaciones al proyecto de pliego de condiciones particulares y/o especificaciones técnicas.

ARTÍCULO 73.- PROCEDIMIENTO, DESARROLLO.

La convocatoria a presentar observaciones a los proyectos de pliegos deberá establecer la fecha límite hasta cuándo se recibirán observaciones y/o recomendaciones.

La Gerencia de Compras y Licitaciones podrá emitir al efecto las aclaraciones y reglamentaciones necesarias para ordenar los procedimientos de observación de Pliegos, determinando la cantidad de reuniones a celebrarse, los mecanismos de participación, el orden del debate, la exposición de las conclusiones, y todo elemento tendiente a garantizar la intervención de los interesados y la transparencia.

La convocatoria podrá establecer la o las fechas en las cuales se podrán llevar a cabo reuniones para que los interesados realicen consultas en relación con los proyectos de pliegos de que se trate.

En las reuniones se promoverá el debate entre los participantes acerca del contenido de los proyectos de pliegos. Los temas tratados en las reuniones, y/o las propuestas recibidas (en forma escrita o verbal) serán debidamente plasmados en las Actas a emitirse, de acuerdo a lo previsto en las aclaraciones y reglamentaciones necesarias que se dictaren a dichos efectos.

Una vez concluido el o los encuentros previstos, se labrará una única acta final la cual firmarán los asistentes que quisieren hacerlo. Posteriormente, el Acta será publicada en la página de internet de SOFSE con lo que quedarán todos los interesados debidamente notificados.

No se realizará ninguna gestión, debate o intercambio de opiniones entre representantes de SOFSE y los interesados en participar en la contratación, fuera de estos mecanismos previstos, a los que tendrán igual acceso todos los interesados.

ARTÍCULO 74.- RÉGIMEN DE DIFUSIÓN. TRÁMITE. ALCANCE.

1.- La convocatoria para recibir observaciones al proyecto de pliego de condiciones particulares o especificaciones técnicas deberá efectuarse mediante la difusión en el sitio de internet

OPERACIONES



de SOFSE, con el mínimo de SIETE (7) días corridos de antelación a la fecha de finalización del plazo para formular observaciones, en la forma y por los medios que establezca SOFSE.

Durante todo ese plazo cualquier persona podrá realizar observaciones al proyecto de pliego sometido a consulta, en las condiciones establecidas al momento de realizar la convocatoria por parte de la Gerencia de Compras y Licitaciones.

- 2.- Los criterios técnicos, económicos y jurídicos que surjan de las observaciones y/o recomendaciones efectuadas por los interesados y participantes, no serán vinculantes para SOFSE. No obstante ello, en la medida en que se consideren pertinentes y convenientes, podrán ser utilizados para incluirlos en el respectivo proyecto de pliego/s.
- 3.- Concluida la etapa de observación de proyectos, el procedimiento de selección continuará su trámite de acuerdo a las previsiones del Reglamento, en función de la naturaleza y los montos estimativos estipulados.

ARTÍCULO 75.- JUNTA DE ACLARACIONES - DATA ROOM.

Atendiendo a las características del objeto de la contratación, una vez que se encuentre autorizado el llamado correspondiente, SOFSE podrá celebrar Juntas de aclaraciones o *Data Room*, en las cuales se podrán formular aclaraciones a los interesados que concurran a las convocatorias que tal efecto se fijen.

Los interesados podrán formular sus consultas o pedido de aclaraciones por escrito a través de los canales que prevea la documentación de la convocatoria. La Gerencia de Compras y Licitaciones podrá emitir las aclaraciones y reglamentaciones necesarias para organizar el desarrollo de las Juntas de Aclaraciones o *Data Room*, determinando la cantidad de reuniones a celebrarse, los mecanismos de participación, el orden del debate, la exposición de las conclusiones, y todo elemento tendiente a garantizar la intervención de los interesados y la transparencia de la instancia de participación.

Los temas tratados en las reuniones, y/o las propuestas recibidas (en forma escrita o verbal) serán debidamente plasmados en una única acta final, la cual firmarán los asistentes que quisieren hacerlo. Posteriormente, el Acta será publicada en la página de internet de SOFSE con lo que quedarán todos los interesados debidamente notificados.

CAPÍTULO XIII VISTA Y RETIRO DE PLIEGOS Y/O DOCUMENTACIÓN, CONSULTAS Y CIRCULARES.

ARTÍCULO 76.- VISTA Y RETIRO DE PLIEGOS Y/O DOCUMENTACIÓN.

Cualquier persona podrá tomar vista de los Pliegos y/o documentación que forma parte de un llamado, convocatoria o invitación, en las dependencias de SOFSE, en su sitio de internet, o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones que habilite. Asimismo, podrán ser retirados o adquiridos las dependencias de SOFSE o bien descargarlos, de acuerdo a las modalidades que a tales efectos se implementen.

En oportunidad de retirar, adquirir o descargar los pliegos, SOFSE podrá solicitar a los interesados que suministren su nombre y/o razón social, domicilio, y dirección de correo electrónico en las que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse hasta el día de apertura de las ofertas. En el caso de no haber constituido domicilio y dirección de correo electrónico tanto en su oferta como ante en el RUP, se podrá utilizar el informado al momento de retirar, adquirir o descargar los pliegos hasta la finalización del procedimiento contractual.

No será requisito para presentar ofertas, ni para la admisibilidad de las mismas, ni para contratar, haber sido invitado a cotizar, haber retirado o adquirido pliegos o haberlos descargado del sitio de internet. No obstante, quienes no los hubiesen retirado, adquirido o descargado, no podrán alegar el desconocimiento de las actuaciones que se hubieren producido hasta el día de la apertura de las ofertas, quedando bajo su responsabilidad llevar adelante las gestiones necesarias para tomar conocimiento de aquellas.

ARTÍCULO 77.- CONSULTAS A LOS PLIEGOS, ESPECIFICACIONES Y DOCUMENTOS.

Las consultas deberán presentarse por escrito en las dependencias de SOFSE, o en el lugar que se indique en los pliegos, convocatoria y/o invitación. Asimismo, las consultas podrán remitirse a la dirección institucional de correo electrónico de la SOFSE, difundida en la documentación que forme parte del llamado o invitación. En todos los casos, las notificaciones o consultas a SOFSE deberán indicar los datos del procedimiento al cual se refieren.

Aquellas consultas que se efectúen por correo electrónico, deberán adjuntarse en un formato compatible con el programa Word de Microsoft, siendo responsabilidad exclusiva del consultante verificar que hayan sido recibidas.

En el caso de que las consultas se presenten por nota en formato papel -siempre que tal modalidad estuviere prevista en los pliegos o invitación-, el archivo de la nota correspondiente deberá enviarse por correo electrónico en formato compatible con el programa Word de Microsoft.

En oportunidad de realizar una consulta, los consultantes que no lo hayan hecho con anterioridad, deberán suministrar su nombre o razón social, domicilio y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse.

No se aceptarán consultas telefónicas y no serán contestadas aquellas presentadas fuera de término, ni aquellas que fueren manifiestamente improcedentes o inconducentes para el llamado

o convocatoria, como así tampoco aquellas que revelen un grosero desconocimiento técnico del objeto de la contratación o una falta de lectura ostensible de la documentación.

En el caso de procedimientos de licitación o concurso público o privado, licitación abreviada y subasta inversa, las consultas a los pliegos podrán ser efectuadas hasta TRES (3) días antes de la fecha fijada para la presentación de ofertas, salvo que el Pliego de Condiciones Particulares estableciera un plazo distinto.

En los procedimientos de selección por contratación directa, la SOFSE podrá establecer en la invitación, convocatoria o documentación que forme parte de ella, plazos para realizar consultas.

ARTÍCULO 78.- CIRCULARES A LOS PLIEGOS.

SOFSE podrá elaborar circulares referidas al pliego de condiciones particulares y/o especificaciones técnicas y/o invitaciones, de oficio o como respuesta a consultas. Todas las circulares deberán incluirse y considerarse como parte integrante de los pliegos.

ARTÍCULO 79.- CIRCULARES ACLARATORIAS.

Las circulares aclaratorias podrán ser emitidas por la Gerencia de Compras y Licitaciones, o Subgerencia o Coordinación General del área de compras o contrataciones que interviene en el trámite o impulso del respectivo procedimiento, o por la autoridad en la que se hubiese delegado tal facultad.

Deberán ser comunicadas con UN (1) día como mínimo de anticipación a la fecha fijada para la presentación de las ofertas, a todas las personas que hubiesen retirado, adquirido, o descargado el pliego (únicamente si se contara con los datos de la persona que efectuó la descarga), a aquellas que hayan sido invitadas a cotizar, y al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello, e incluirlas como parte integrante del pliego y difundirlas en el sitio de internet de SOFSE o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones que SOFSE habilite.

En los procedimientos de selección tramitados por vía de Contratación Directa, el plazo para comunicar las circulares aclaratorias se podrá establecer en la documentación que forme parte del llamado, convocatoria o invitación.

ARTÍCULO 80.- CIRCULARES MODIFICATORIAS.

Las circulares modificatorias deberán ser emitidas por la misma autoridad que hubiere aprobado el pliego de condiciones particulares o por aquella en quien se hubiese delegado expresamente tal facultad.

Las circulares modificatorias deberán difundirse en el sitio de internet de SOFSE o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones que esta habilite, y deberán ser difundidas,

publicadas y comunicadas por UN (1) día en los mismos medios en que hubiera sido difundido, publicado y comunicado el llamado original, con UN (1) día como mínimo de anticipación a la fecha originaria fijada para la presentación de las ofertas.

Asimismo, deberán ser comunicadas a todas las personas que hubiesen sido invitadas a cotizar, a aquellas que retiraron, compraron o descargaron el pliego (únicamente si se contara con los datos de la persona que efectuó la descarga) y al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello, con UN (1) día como mínimo de anticipación a la fecha originaria fijada para la presentación de las ofertas.

ARTÍCULO 81.- CIRCULAR QUE SUSPENDE O PRORROGA LA FECHA DE APERTURA O PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

Las circulares por las cuales únicamente se suspenda o se prorrogue la fecha de apertura o la de presentación de las ofertas podrán ser emitidas por la Gerencia de Compras y Licitaciones, o Subgerencia que interviene en el trámite o impulso del respectivo procedimiento, o por la autoridad en la que se hubiese delegado tal facultad.

Deberán ser difundidas en el sitio de internet de SOFSE o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones que esta habilite, y asimismo publicadas y comunicadas por UN (1) día en los mismos medios en que hubiera sido difundido, publicado y comunicado el llamado original, con UN (1) día como mínimo de anticipación a la fecha originaria fijada para la presentación de las ofertas.

Asimismo deberán ser comunicadas a todas las personas que hubiesen sido invitadas a cotizar, aquellas que retiraron, compraron, o descargaron el pliego (únicamente si se contara con los datos de la persona que efectuó la descarga conforme el Art. 76), y al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello, con UN (1) día como mínimo de anticipación a la fecha originaria fijada para la presentación de las ofertas.

CAPÍTULO XIV PUBLICIDAD, CONVOCATORIAS E INVITACIONES

ARTÍCULO 82.- PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA.

El área de Compras y/o Contrataciones deberá dar publicidad a la convocatoria de los procedimientos de selección respetando los medios, formas y requisitos establecidos en el presente reglamento, según el tipo de procedimiento, clase y modalidad elegida.

Con carácter opcional, en cualquier procedimiento de selección, el Área de Compras y/o Contrataciones podrá cursar invitaciones a los proveedores incorporados en las nóminas que tal efecto confeccione el REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES (RUP), la cual será realizada de acuerdo al objeto de la contratación y los antecedentes obrantes en el Registro.



ARTÍCULO 83.- PUBLICIDAD DE LA LICITACIONES O CONCURSOS.

La convocatoria a presentar ofertas deberá efectuarse mediante:

- a) publicación en el Boletín Oficial por el término de UN (1) día;
- b) difusión en los sitios de internet de SOFSE y/o el Ministerio de Transporte.

Las convocatorias y las publicaciones antes mencionadas deberán efectuarse con un plazo mínimo de SIETE (7) días corridos de antelación a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la presentación de las ofertas, a computarse desde el día hábil inmediato siguiente al de la última publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 84.- PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN Y CONTRATACIÓN DIRECTA INTERNACIONAL.

Se deberá efectuar mediante la utilización de los medios de publicidad y difusión establecidos en el artículo precedente, pero con una antelación a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la presentación de las ofertas que no será menor a veinte (20) días corridos, los que se contarán de la misma forma establecida en el artículo anterior.

Además, la convocatoria a presentar ofertas deberá efectuarse mediante la difusión en el sitio de internet de las Naciones Unidas denominado UN Development Business, o en el que en el futuro lo reemplace, o en el sitio de internet del Banco Mundial denominado DG Market, o en el que en el futuro lo reemplace, indistintamente, por el término de UN (1) día, con un plazo mínimo de veinte (20) días corridos de antelación a la fecha fijada para la apertura.

En el caso de las contrataciones directas, los plazos mínimos de antelación citados en los párrafos anteriores serán de 10 días corridos.

ARTÍCULO 85.- PUBLICIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA.

La convocatoria a presentar ofertas en los procedimientos de subasta inversa se deberá efectuar mediante la difusión en el sitio de internet de la SOFSE o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones que se habilite a dichos efectos, con un mínimo de SIETE (7) días corridos de antelación a la fecha fijada para la subasta.

ARTÍCULO 86.- PUBLICIDAD Y/O CONVOCATORIA DE LAS CONTRATACIONES DIRECTAS.

- a) <u>Contratación directa por monto</u>: la convocatoria a presentar ofertas deberá efectuarse de la siguiente manera:
 - (i) <u>Contratación directa por adjudicación simple (Modo I)</u>: Deberá invitarse por cualquier medio de comunicación fehaciente a UN (1) proveedor.

- (ii) <u>Contratación directa por compulsa abreviada (Modo II)</u>: Deberá invitarse por cualquier medio de comunicación fehaciente a por lo menos TRES (3) proveedores del rubro.
- (iii) Contratación directa por compulsa abreviada (Modo III): Deberá invitarse por cualquier medio de comunicación fehaciente a por lo menos TRES (3) proveedores del rubro y difusión en el sitio de internet de SOFSE y/o del Ministerio de Transporte desde el día en que se cursen las respectivas invitaciones, por un plazo mínimo de TRES (3) días corridos de antelación a la fecha límite para la presentación de ofertas.
- (iv) <u>Contratación directa por compulsa abreviada (Modo IV)</u>: Deberá cursarse las invitaciones a la nómina de proveedores del rubro provista por el R.U.P., y difusión en el sitio de internet de SOFSE y/o del Ministerio de Transporte desde el día en que se cursen las respectivas invitaciones, por un plazo mínimo de TRES (3) días corridos de antelación a la fecha límite para la presentación de ofertas.
- b) <u>Contratación directa por Urgencia</u>: Deberá invitarse por cualquier medio de comunicación fehaciente a por lo menos TRES (3) proveedores del rubro y difusión en el sitio de internet de SOFSE y/o del Ministerio de Transporte desde el día en que se cursen las respectivas invitaciones, por un plazo mínimo de DOS (2) días corridos de antelación a la fecha límite para la presentación de ofertas.
- c) <u>Contratación directa por Emergencia</u>: Deberá invitarse por cualquier medio de comunicación fehaciente a UN (1) proveedor, en caso de tratarse de un adjudicación simple. La publicación de la contratación se realizará a partir del día hábil siguiente de su adjudicación. Si se tratare de una compulsa abreviada, se aplicará el trámite de publicación para las contrataciones por urgencia.
- d) <u>Contratación directa por Licitación o Concurso Desierto o Fracasado</u>: Deberá invitarse por cualquier medio de comunicación fehaciente a por lo menos TRES (3) proveedores del rubro, con un mínimo de CINCO (5) días hábiles de antelación a la fecha límite para la presentación de las ofertas, y difusión en el sitio de internet de SOFSE y/o del Ministerio de Transporte desde el día en que se cursen las respectivas invitaciones.
- e) <u>Contratación directa por Desarme, Traslado o Examen Previo</u>: Deberá invitarse por cualquier medio de comunicación fehaciente al proveedor propuesto por el área requirente/usuaria, y difusión en el sitio de internet de SOFSE y/o del Ministerio de Transporte desde el día en que se curse la respectiva invitación.
- f) Contratación Directa por Trabajos Adicionales y/o Accesorios para el Cumplimiento de una Obra Principal en Ejecución: La publicación de la contratación se realizará a partir del día hábil siguiente de su adjudicación al contratista principal.



- g) Contratación directa (i) por Especialidad, (ii) por Exclusividad, (iii) con organizaciones de la sociedad civil: Deberá invitarse por cualquier medio de comunicación fehaciente a la correspondiente persona humana y/o jurídica determinada o la correspondiente universidad o entidad con fines específicos, y difusión en el sitio de internet de SOFSE y/o del Ministerio de Transporte desde el día en que se cursen las respectivas invitaciones.
 - Si se tratare de una compulsa abreviada, se aplicará el trámite de publicación para las contrataciones por urgencia.
- h) <u>Contratación directa Interadministrativa/Universidades Nacionales</u>: Deberá invitarse por cualquier medio de comunicación fehaciente, y difusión en el sitio de internet de SOFSE y/o del Ministerio de Transporte desde el día en que se curse la respectiva invitación. Si se tratare de un supuesto de adjudicación simple, únicamente deberá efectuarse la publicación de la contratación a partir del día hábil siguiente de su adjudicación.
- i) <u>Contratación directa por Insumos Estratégicos</u>: Deberá invitarse por cualquier medio de comunicación fehaciente a UNO (1) o a por lo menos TRES (3) proveedores del rubro, según corresponda, conforme se trate de contratación directa por adjudicación simple o compulsa abreviada y difusión en el sitio de internet de SOFSE, desde el día en que se curse la respectiva invitación, por un plazo mínimo de TRES (3) días corridos de antelación a la fecha límite para la presentación de ofertas.
- j) Contratación directa por Locación de Inmuebles: Deberá invitarse por cualquier medio de comunicación fehaciente a UNO (1) o a por lo menos TRES (3) proveedores del rubro, según corresponda, conforme se trate de contratación directa por adjudicación simple o compulsa abreviada y difusión en el sitio de internet de SOFSE, desde el día en que se curse la respectiva invitación, por un plazo mínimo de TRES (3) días corridos de antelación a la fecha límite para la presentación de ofertas.

CAPÍTULO XV OFERTAS

ARTÍCULO 87.- REQUISITOS DE LAS OFERTAS.

Las ofertas deberán cumplir con los requisitos que establezcan los correspondientes pliegos de bases y condiciones generales y/o pliego de condiciones particulares y/o documentación o invitación que formen parte de la convocatoria o llamado, de acuerdo a las previsiones que establezca el presente Reglamento.

ARTÍCULO 88.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

Las ofertas se deberán presentar en la forma, lugar y hasta el día y hora que determine SOFSE en el llamado, convocatoria o invitación.



ARTÍCULO 89.- RECHAZO DE OFERTAS PRESENTADAS FUERA DE TÉRMINO.

Serán rechazadas sin más trámite las ofertas que se presenten fuera del término fijado en la convocatoria para su recepción, quedando las presentadas a disposición de los oferentes para su retiro -en caso de ser presentadas en soporte papel- por el término máximo de VEINTE (20) días. Transcurrido dicho plazo, se procederá a su destrucción sin derecho a reclamo alguno.

ARTÍCULO 90.- OFERTAS PRESENTADAS POR CORREO POSTAL.

En los casos en los cuales los Pliegos de Condiciones Particulares o la convocatoria lo admitan, las ofertas remitidas por correo postal se consideraran presentadas en la hora y fecha de recepción por parte de SOFSE. A tal efecto deberán consignarse dichos datos en la oferta.

En los casos donde se encuentre previsto realizar un acto de apertura, en forma previa al inicio del mismo, SOFSE deberá verificar si se han recibido ofertas por correo para el procedimiento de contratación en particular y procurar los medios para que las recibidas dentro del plazo fijado para la presentación de ofertas se dispongan para ser abiertas en el momento en que corresponda realizar el acto de apertura.

En toda oferta presentada físicamente, deberá identificarse, en el sobre, caja o paquete que la contenga, el tipo y número de procedimiento de selección a que corresponda, precisándose el lugar, día y hora límite para la presentación de las ofertas y el lugar, día y hora de apertura.

Si la oferta no estuviera así identificada y aún presentada en término no estuviere disponible para ser abierta en el momento de celebrarse el acto de apertura, se considerará como presentada fuera de término y SOFSE deberá devolverla al presentante.

ARTÍCULO 91.- OFERTAS PRESENTADAS BAJO SOPORTE DIGITAL.

Cuando los Pliegos o la documentación del procedimiento de selección lo establezcan, las ofertas podrán ser presentadas mediante los soportes o entornos digitales autorizados en los respectivos documentos.

El hardware elegido por el oferente deberá ser presentado de acuerdo a las formalidades previstas en el presente reglamento, en los Pliegos o Documentación que forma parte del llamado o invitación.

ARTÍCULO 92.- OFERTAS PRESENTADAS POR CORREO ELECTRÓNICO.

Cuando los Pliegos o la documentación del procedimiento de selección lo establezcan, las ofertas podrán ser presentadas mediante correo electrónico, considerándose plenamente válidas las

propuestas que en dicho formato se realicen en el momento o instancia fijado por SOFSE para su presentación.

En cualquier instancia del procedimiento de selección, SOFSE se reserva la facultad de requerir al oferente la documentación original respecto de la presentada en la oferta, a los efectos de ser cotejada por los funcionarios intervinientes.

ARTÍCULO 93.- EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.

La presentación de la oferta significará de parte del oferente que conoce, acepta y se somete voluntariamente al presente reglamento, a las cláusulas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Generales, los Pliegos de Condiciones Particulares, las Especificaciones Técnicas y demás documentación y normativa que rija el procedimiento de contratación al cual el oferente se presente, por lo que no será necesaria la presentación de los pliegos, condiciones contractuales, comerciales y/o técnicas, firmados junto con la oferta, salvo que en los mismos expresamente se estipule lo contrario.

ARTÍCULO 94.- INMODIFICABILIDAD DE LA OFERTA.

La posibilidad de modificar la oferta precluirá con el vencimiento del plazo para presentarla, sin que sea admisible alteración alguna en la esencia de las propuestas después de esa circunstancia.

ARTÍCULO 95.-PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.

En las licitaciones y las contrataciones encuadradas en el Modo IV del presente Reglamento, los oferentes deberán mantener las ofertas por el término de sesenta (60) días corridos contados a partir de la fecha del acto de apertura o fecha límite de presentación de ofertas, salvo que el respectivo pliego de condiciones particulares o la documentación que rija el llamado o convocatoria fijara un plazo diferente.

El plazo de sesenta (60) días corridos antes aludido, o el que se establezca en el pertinente pliego particular o documentación que rija la convocatoria, se prorrogará en forma automática por un lapso igual al inicial o por el que se fije en el respectivo pliego de condiciones particulares o documentación que rija la convocatoria, y así sucesivamente, salvo que el oferente manifestara en forma expresa su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento con una antelación mínima de CINCO (5) días corridos al vencimiento de cada plazo.

La prórroga automática del plazo de mantenimiento de oferta no podrá exceder del lapso de SEIS (6) meses, contados a partir de la fecha del acto de apertura o fecha límite de presentación de ofertas. Una vez transcurrido este plazo, SOFSE se reserva la facultad de consultar al oferente si mantiene la oferta, indicándose -en caso afirmativo- el período por la cual la renueva. En estos supuestos, el oferente tendrá un plazo de CINCO (5) días para expedirse sobre la renovación del

mantenimiento de la oferta. El silencio o la negativa expresa del oferente implicará el retiro de la propuesta sin aplicación de penalidades.

El oferente podrá manifestar en su oferta que no renueva el plazo de mantenimiento al segundo período o que la mantiene por una determinada cantidad de períodos, y en ese caso, SOFSE la tendrá por retirada a la finalización del período indicado.

Si el oferente, en la nota por la cual manifestara que no mantendrá su oferta, indicara expresamente desde qué fecha retira la oferta, SOFSE la tendrá por retirada en la fecha por él expresada. Si no indicara fecha, se considerará que retira la oferta a partir de la fecha de vencimiento del plazo de mantenimiento de la oferta en curso.

El oferente que manifestara que no mantendrá su oferta quedará excluido del procedimiento de selección a partir de la fecha indicada en el párrafo anterior.

Si el oferente manifestara su negativa a prorrogar el mantenimiento de su oferta dentro del plazo fijado a tal efecto, quedará excluido del procedimiento de selección, sin pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta. Si por el contrario, el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento, corresponderá excluirlo del procedimiento y ejecutar la garantía de mantenimiento de la oferta.

ARTÍCULO 96.- OFERTAS ALTERNATIVAS.

Se entiende por oferta alternativa a aquella que cumpliendo en un todo con las especificaciones técnicas de la prestación previstas en el plexo normativo o documentación que forma parte del llamado, convocatoria o invitación, ofrece distintas soluciones técnicas o soluciones superadoras que hacen que puedan haber distintos precios para el mismo producto o servicio.

En las contrataciones de obra, la admisión de ofertas alternativas únicamente procederá en caso de estar prevista en el plexo normativo o documentación que forma parte del llamado, convocatoria o invitación.

En las contrataciones de bienes y servicios, el plexo normativo o documentación que forma parte del llamado, convocatoria o invitación podrán excluir la posibilidad de presentación de ofertas alternativas.

En cualquier supuesto, para analizar la o las ofertas alternativas será necesario presentar la oferta base que se apegue al contenido del plexo normativo de la contratación, salvo que el Pliego o la documentación de la contratación dispongan lo contrario. En estos casos, el oferente deberá identificar y discriminar tanto la oferta base como la alternativa.

SOFSE podrá elegir cualquiera de las dos o más ofertas presentadas ya que todas compiten con la de los demás oferentes.

ARTÍCULO 97.- OFERTAS VARIANTES.

Se entiende por oferta variante aquella que, modificando las especificaciones técnicas de la prestación prevista en la respectiva documentación que forma parte del llamado, convocatoria o invitación, o en el plexo normativo, ofrece una solución con una mejora que no sería posible en caso de cumplimiento estricto del mismo.

SOFSE sólo podrá comparar la oferta base de los distintos proponentes y únicamente podrá considerar la oferta variante del oferente que tuviera la oferta base más conveniente.

Sólo se admitirán ofertas variantes cuando los pliegos de condiciones particulares, o documentación que forma parte del llamado lo acepten expresamente. De presentarse una oferta variante sin que se encuentre previsto en los pliegos de bases y condiciones particulares, deberá desestimarse únicamente la variante, siempre que pueda identificarse cuál es la oferta base.

Deberán indicar claramente, en los casos en que se efectúen ofertas variantes, cual es la oferta base y cual la variante. En todos los casos deberá existir una oferta base.

ARTÍCULO 98.- COTIZACIONES POR PRODUCTOS A IMPORTAR.

Las cotizaciones por productos a importar deberán hacerse bajo las siguientes condiciones:

- a) En moneda extranjera, cuando así se hubiera previsto en las cláusulas particulares, correspondiente al país de origen del bien ofrecido u otra usual en el momento de la importación.
- b) Los pliegos de bases y condiciones particulares deberán ajustarse a los términos comerciales de uso habitual en el comercio internacional, tal como, entre otras, las "Reglas Oficiales de la Cámara de Comercio Internacional para la Interpretación de Términos Comerciales INCOTERMS". La selección del término aplicable dependerá de las necesidades de SOFSE y de las características del objeto del contrato.
- c) En las cotizaciones en condición C.I.F., deberá indicarse la moneda de cotización de los seguros y fletes, los que deberán cotizarse como se disponga en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares.
- d) En aquellos casos especiales en que se establezca la condición F.O.B. para las cotizaciones, el organismo o entidad contratante deberá calcular el costo de los seguros y fletes a los fines de realizar la comparación de las ofertas.

OPERACIONES

e) Salvo convención en contrario, los plazos de entrega se entenderán cumplidos cuando SOFSE reciba los bienes en el lugar que indique el pliego condiciones particulares.

f) Cuando se estipulare que la nacionalización o desaduanamiento del bien adjudicado deba estar a cargo de la SOFSE, aquélla deberá ser tramitada y obtenida en todos los casos después de la

apertura de la carta de crédito o instrumentación bancaria que corresponda.

g) Cuando la mercadería adquirida deba ser entregada y se trate de elementos a instalar y recibir en funcionamiento, el oferente deberá consignar por separado los plazos para dar

cumplimiento a esta última obligación. A tal efecto, los mismos comenzarán a computarse a partir

de la comunicación por parte de la SOFSE del arribo de la mercadería a su destino definitivo.

ARTÍCULO 99.- MONEDA DE COTIZACIÓN.

La moneda de cotización podrá ser "moneda nacional" y/o "moneda extranjera".

La moneda de cotización de la oferta deberá fijarse en:

a) el respectivo pliego de condiciones particulares, cuando se trate de requerimientos a tramitarse bajo los procedimientos de los Modos IV, V, VI y VII, en los términos previstos en

las políticas funcionales, procedimientos, instructivos de proceso y/o cualquier otro tipo de

instrumento que se emita a dichos efectos.

b) las condiciones y/o documentos de contratación que se acompañan a los requerimientos o

solicitudes a tramitarse bajo los procedimientos de Modos I, II y III, y restantes Contrataciones Directas, en los términos previstos en las políticas funcionales,

procedimientos, instructivos de proceso y/o cualquier otro tipo de instrumento que se

emita a dichos efectos.

En aquellos casos en que existan ofertas en diferentes monedas de cotización, la

comparación deberá efectuarse teniendo en cuenta el tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA

NACIÓN ARGENTINA vigente al cierre del día de apertura.

En aquellos casos en que la cotización se hiciere en moneda extranjera y el pago en moneda

nacional, deberá calcularse el monto del desembolso tomando en cuenta el tipo de cambio

vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al momento de liberar la orden de pago, o

bien, al momento de la acreditación bancaria correspondiente, lo que podrá determinarse en la

documentación y/o condiciones que forma parte del llamado, convocatoria o invitación, según

corresponda.

ARTÍCULO 100.- APERTURA DE OFERTAS.

OPERACIONES

53

1.- Para los procedimientos de selección en los cuales se establezca expresamente, en el lugar, día y hora determinados en la convocatoria, se procederá por acto público a la Apertura de Ofertas.

El acto podrá celebrarse mediante los mecanismos o sistemas electrónicos que disponga SOFSE, en el día y hora establecidos en el llamado o convocatoria. En estos casos, se generará el acta de apertura de ofertas correspondiente en forma electrónica y automática.

- 2.- Cuando así estuviere previsto en los Pliegos o en la convocatoria, el Acto de Apertura podrá realizarse en forma presencial, con la intervención de los representantes y/o el personal de SOFSE y de todos aquellos que desearen presenciarlo, quienes podrán verificar la existencia, número y procedencia de los sobres, cajas o paquetes dispuestos para ser abiertos.
- 3.- Si el día señalado para la apertura de las ofertas deviniera inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente, en el mismo lugar y a la misma hora.
- 4.- Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura. Si hubiere observaciones se dejará constancia en el acta de apertura para su posterior análisis por SOFSE.

ARTÍCULO 101. ACTA DE APERTURA.

- 1.- Cuando el Acto de Apertura se celebrare en forma presencial, salvo en los procedimientos de selección de etapa múltiple, el acta de apertura de las ofertas deberá contener:
 - a. Nombre/Identificación de la SOFSE.
 - b. Clase y modalidad, objeto y número del procedimiento de contratación/selección.
 - c. Número o identificación de expediente.
 - d. Fecha y hora fijada para la apertura.
 - e. Fecha y hora en que se labre el acta.
 - f. Número de orden asignado a cada propuesta/oferta.
 - g. Nombre de los oferentes.
 - h. Montos de las ofertas, consignando los descuentos y el precio de las ofertas alternativas y variantes.
 - i. Montos y formas de las garantías acompañadas.
 - j. Las observaciones que se formulen.
 - k. Cualquier otra previsión, circunstancia, o dato que se crea conveniente asentar.
 - I. La firma y aclaración de los representantes de la SOFSE intervinientes y de los oferentes e interesados presentes que desearen hacerlo.
- 2.- Las Actas de Apertura celebradas mediante mecanismos o sistemas electrónicos se regirán los términos y condiciones de los respectivos sistemas que a tales efectos se instalen o utilicen en SOFSE.

- 3.- Cuando se admitiere la presentación de ofertas en soporte digital, además de los requisitos indicados en el inciso 1, sin perjuicio de lo que se establezca en los Pliegos o documentos de la contratación, deberán cumplirse los siguientes recaudos:
- a) Deberán discriminarse los elementos presentados en soporte digital y en soporte papel, los cuales serán presentados bajo los términos y condiciones previstas en el Pliego y/o documentos de la contratación;
- b) Una vez abierto el sobre los funcionarios intervinientes extraerán la información inherente a la oferta contenida en el mencionado dispositivo y transferirán la misma al equipo informático utilizado para la Apertura de ofertas.

Al finalizar la carga de la oferta extraída del soporte digital, se deberá dejar constancia en el acta sobre este punto y se consignaran los datos a presentar en soporte papel.

ARTÍCULO 102.- VISTA DE LAS OFERTAS.

1.- SOFSE deberá dar vista de las ofertas presentadas a los interesados que así lo requieran.

Las ofertas serán exhibidas a los oferentes por el término de DOS (2) días, contados a partir del día siguiente al de la apertura. Los oferentes podrán solicitar copia a su costa.

En el supuesto que exista un único oferente, se podrá prescindir del cumplimiento del término indicado en el párrafo anterior.

2.- La vista se podrá otorgar a través de la habilitación de los soportes o entornos digitales en las instalaciones de SOFSE. En estos supuestos, los oferentes e interesados podrán obtener copias de las ofertas a partir de la presentación del soporte informático correspondiente aportado por los mismos.

Asimismo, a pedido del oferente o interesado y a su cargo, podrán facilitarse copias en soporte papel de las ofertas presentadas, a su exclusivo costo.

- 3.- Una vez que se encuentren operativos los sistemas o mecanismos electrónicos de contratación, los oferentes e interesados podrán acceder al contenido de las ofertas presentadas mediante la utilización de las plataformas que a tales efectos se constituyan, y garanticen los principios establecidos en el presente Reglamento en materia de contrataciones electrónicas.
- 4.- En las licitaciones o concursos, los oferentes e interesados podrán efectuar observaciones en el plazo de DOS (2) días contados a partir del día siguiente al de la toma de vista, o del último día previsto para ejercitar la toma de la vista.



ARTÍCULO 103.- MUESTRAS.

- a) <u>Muestra Patrón</u>: Cuando resulte dificultosa la determinación de ciertas características de un bien requerido, éstas podrán remitirse a las de una "muestra patrón", en poder de SOFSE.
- b) Solicitud de muestras: En los pliegos o documentación que forme parte de la convocatoria, llamado o invitación, podrá requerirse la presentación de muestras por parte del oferente. Estas podrán ser presentadas, como máximo, hasta el momento límite fijado para la presentación de las ofertas. No obstante ello, si se tratare de un único oferente o en caso de que ninguno de los oferentes haya presentado las muestras en la oportunidad prevista en este inciso, a solo criterio de SOFSE, las muestras podrán ser requeridas en la instancia de subsanación de las ofertas.
- c) <u>Pedido de muestras</u>: En la instancia de análisis de ofertas, la Comisión Evaluadora o el área que realice la examinación de las ofertas, podrá requerir a los oferentes las muestras de los bienes o productos cotizados.

El oferente podrá, para mejor ilustrar su oferta, presentar muestras, pero no podrá reemplazar con éstas las especificaciones técnicas.

Las muestras presentadas por los oferentes deberán indicar en forma visible los datos, el tipo y número de procedimiento de selección a que corresponda, precisándose el lugar, día y hora límite para la presentación de las ofertas y el lugar, día y hora de apertura. Deberá, además, consignar el nombre y/o razón social del oferente.

ARTÍCULO 104.- DEVOLUCIÓN DE MUESTRAS.

Las muestras correspondientes a los artículos adjudicados, quedarán en poder de SOFSE para ser cotejadas con los que entregue oportunamente el adjudicatario. Cumplido el contrato, quedarán a disposición del adjudicatario por el plazo de dos (2) meses a contar desde la última conformidad de recepción definitiva. De no procederse a su retiro, vencido el plazo estipulado precedentemente, las muestras pasarán a ser propiedad de SOFSE, sin cargo.

Las muestras presentadas por aquellos oferentes que no hubiesen resultado adjudicatarios quedarán a su disposición para el retiro hasta dos (2) meses después de comunicado el acto de finalización del procedimiento. En el caso en que no pasaran a retirarlas en el plazo fijado, las muestras pasarán a ser propiedad de SOFSE, sin cargo.

En todos los casos en que las muestras pasen a ser propiedad de SOFSE, sin cargo, la misma quedará facultada para resolver sobre el destino de las mismas.

Cuando el oferente no tenga intención de retirar las muestras que presente lo hará constar en la oferta manifestando que las muestras son sin cargo. En tales casos, las mismas pasarán a ser propiedad de SOFSE sin necesidad de que se cumplan los plazos definidos en el presente artículo.

ARTÍCULO 105.- BONIFICACIONES Y DESCUENTOS.

Los oferentes podrán ofrecer un descuento o bonificación sobre el precio ofertado, por renglón, total de renglones o grupo de renglones.

Los descuentos que se ofrezcan por adjudicación total o parcial deberán tenerse en cuenta a los efectos de la comparación de precios, salvo los descuentos que se ofrezcan por pago dentro de un plazo determinado.

Si el pago no se efectuara en término por causas imputables al proveedor, SOFSE no perderá el derecho al descuento correspondiente.

ARTÍCULO 106.- IDIOMA DE LA DOCUMENTACIÓN.

1.- Las ofertas, las cotizaciones, las bonificaciones, la documentación y toda otra presentación que se realice en un procedimiento de selección, deberá presentarse en idioma nacional (español).

La documentación presentada en idioma extranjero deberá contar con su correspondiente traducción al español, realizada por traductor matriculado y certificada por el colegio de traductores respectivo. En caso de discrepancias entre la versión en idioma extranjero y su traducción al español, prevalecerá esta última.

En caso de presentarse documentos que provengan del extranjero, resultarán de aplicación las disposiciones previstas en la "Convención suprimiendo la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros", ratificada por la Ley N° 23.548, en los términos y condiciones de su vigencia.

- 2.- La folletería, documentación técnica, instructivos, catálogos o similares que se encuentre expresada en idioma extranjero y/o técnico universal, no será necesario traducir. Sin embargo, SOFSE podrá exigir al Oferente que traduzca las piezas que le requiera dentro del plazo razonable que le fije.
- 3.- Cuando lo prevean los Pliegos o documentos de la contratación, en los casos en que se presentaren documentos en idioma extranjero, SOFSE podrá procurar su traducción al idioma español de conformidad a la normativa vigente, la cual estará a cargo del oferente. En dichos supuestos, los costos de la traducción podrán ser deducidos del monto total adjudicado al momento del perfeccionamiento del Contrato.

- 4.- Asimismo, los Pliegos o documento de la contratación, previa justificación en las actuaciones correspondientes, podrán aceptar sin necesidad de traducción al castellano, los documentos redactados en otros idiomas (en particular en inglés) los cuales surtirán los efectos que correspondan.
- 5.- En cualquier supuesto, el oferente será responsable de la exactitud y veracidad de dichos documentos.

ARTÍCULO 107.- PROHIBICIÓN DE PRÁCTICAS ANTICOMPETITIVAS.

1.- Cada oferente podrá participar solamente en una oferta, en el mismo procedimiento de selección, ya sea por sí mismo, o como integrante de un grupo de sociedades o empresario, asociación o persona jurídica.

En los casos en que la contratación se encuentre dividida en Renglones, esta regla se aplicará en forma autónoma e independiente por cada renglón.

- 2.- A los efectos de este Artículo, se considerará que forman parte de un mismo grupo económico o financiero, las empresas que tengan directores, accionistas (con participación de más del 5%) y representantes legales comunes y aquellas que dependan o subsidien económicamente o financieramente a otra empresa, salvo que el Pliego o documentación que integre la contratación establezcan un porcentaje distinto.
- 3.- En consecuencia, SOFSE desestimará sin más trámite todas aquellas ofertas en las que se transgreda esta prohibición, y/o se constate acuerdo entre dos o más competidores para fijar precios, cantidad, repartirse el mercado, o participar concertadamente en procedimientos de contrataciones que lleve adelante SOFSE.
- 4.- Asimismo, se rechazará en cualquier estado del procedimiento, toda propuesta u oferta en la que se detecte una simulación de competencia o conducta oligopólica.

CAPÍTULO XVI EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

ARTÍCULO 108.- ANÁLISIS DE LAS OFERTAS.

SOFSE procederá al análisis y a la evaluación de todas las ofertas presentadas en forma temporánea, para lo cual tendrá en cuenta la existencia de inhabilidades para contratar con el oferente, como así también, las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos o documentación que forme parte de llamado, convocatoria o invitación.

Tratándose de un procedimiento de selección de etapa múltiple, solo se procederá a la apertura y evaluación de las ofertas económicas que hayan calificado técnicamente, devolviéndose sin abrir los sobres económicos de las no precalificadas.

ARTÍCULO 109.- PAUTAS PARA LA INELEGIBILIDAD.

Deberá desestimarse la oferta, cuando de la información obrante en el Registro Único de Proveedores de SOFSE o en base de datos de organismos públicos sobre antecedentes de los oferentes, o de otras fuentes, se compruebe o configure, alguno de los siguientes supuestos:

- a) Pueda presumirse que el oferente es una continuación, transformación, fusión o escisión de otras empresas no habilitadas para contratar con SOFSE, y de las controladas o controlantes de aquellas.
- b) Se trate de integrantes de empresas no habilitadas para contratar con SOFSE.
- c) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que los oferentes han concertado o coordinado posturas en el procedimiento de selección. Se entenderá configurada esta causal de inelegibilidad, entre otros supuestos, en ofertas presentadas por cónyuges, convivientes o parientes de primer grado en línea recta ya sea por naturaleza, por técnicas de reproducción humana asistida o adopción, salvo que se pruebe lo contrario.
- d) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media simulación de competencia o concurrencia. Se entenderá configurada esta causal, entre otros supuestos, cuando un oferente participe en más de una oferta como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica, o bien cuando se presente en nombre propio y como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica.
- e) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media en el caso una simulación tendiente a eludir los efectos de las causales de inhabilidad para contratar con SOFSE.
- f) Cuando se trate de personas jurídicas condenadas, con sentencia firme recaída en el extranjero, por prácticas de soborno o cohecho transnacional en los términos de la Convención de la ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DE DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, o con sentencia firme en virtud de los delitos establecidos en la Ley de Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas (Ley N° 27.401), serán inelegibles por un lapso igual al doble de la condena.
- g) Las personas humanas o jurídicas incluidas en las listas de inhabilitados del Banco Mundial y/o del Banco Interamericano de Desarrollo, a raíz de conductas o prácticas de corrupción contempladas en la Convención de la ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DE DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales serán inelegibles mientras subsista dicha condición.



En los pliegos de condiciones particulares o documentación que rija el procedimiento de selección, se podrán prever otras causales de inelegibilidad.

ARTÍCULO 110.- SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS.

El principio de concurrencia de ofertas no debe ser restringido por medio de recaudos excesivos, o de severidad en la admisión de ofertas o de exclusión de éstas por omisiones y/o errores insustanciales y/o intranscendentes, debiéndose requerir a los oferentes las aclaraciones que sean necesarias y otorgándoseles la oportunidad de subsanar deficiencias que no sean esenciales para la admisibilidad de la oferta, de acuerdo a lo que establezca el presente Reglamento.

En los Pliegos o documentos que rijan la contratación, podrán incorporarse listados donde se estipulen los aspectos a ser considerados esenciales en el procedimiento de selección.

ARTÍCULO 111.- CAUSALES DE DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLES.

Será desestimada la oferta, sin posibilidad de subsanación, en los siguientes supuestos:

- a) Si fuere formulada por personas humanas o jurídicas no habilitadas para contratar con SOFSE de acuerdo a lo prescripto en el artículo 23 del presente reglamento, al momento de la apertura de las ofertas o en la etapa de evaluación de aquellas o en la adjudicación.
- b) Si el oferente fuera inelegible de conformidad con lo establecido en el artículo 109 del presente reglamento.
- c) Si las muestras no fueran acompañadas en el plazo fijado.
- d) Si el precio cotizado mereciera la calificación de vil o no serio.
- e) Si cuando se admitiere la presentación de oferta en formato papel, tuviere tachaduras, raspaduras, enmiendas o interlíneas sin salvar en las hojas que contengan la propuesta económica, la descripción del bien o servicio ofrecido, plazo de entrega, o alguna otra parte que hiciere a la esencia del contrato.
- f) Si cuando se admitiere la presentación de oferta en formato papel, estuviera escrita con lápiz o con un medio que permita el borrado y reescritura sin dejar rastros.
- g) Si contuviera condicionamientos y/o errores u omisiones esenciales, salvo lo establecido en el artículo 113 del presente Reglamento.
- h) Si contuviera cláusulas en contraposición con las normas que rigen la contratación o que impidieran la exacta comparación con las demás ofertas.
- i) Si transgrede la prohibición prescripta por el artículo 107 del presente.
- j) Si no se acompañare la garantía de mantenimiento de oferta, en los casos donde se solicite la misma.

En los pliegos de condiciones particulares o documentación que rija un procedimiento de selección, se podrán prever otras causales de desestimación no subsanables de ofertas.

ARTÍCULO 112.- CAUSALES DE DESESTIMACIÓN SUBSANABLES.



1.- Cuando proceda la subsanación de errores u omisiones en las ofertas, se propenderá a realizar una interpretación que brinde a SOFSE la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles, a fin de evitar que por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad.

La subsanación de deficiencias se extenderá a toda cuestión relacionada con la constatación de datos o información de tipo histórico obrante en bases de datos de SOFSE u organismos públicos, o que no afecten el principio de igualdad de tratamiento para interesados y oferentes.

En estos casos, la Comisión Evaluadora o área que efectúe el análisis correspondiente deberán intimar al oferente a que subsane los defectos, errores u omisiones dentro de un plazo perentorio estipulado en los Pliegos o documentación contractual. En todos los supuestos, si no fueren subsanados en el plazo establecido o bien si presentada la documentación en ese plazo se comprobara que los requisitos exigidos no estaban vigentes al momento de la apertura de las ofertas, se desestimará la misma. En estos supuestos, SOFSE procederá a la ejecución de la garantía de mantenimiento de la oferta, salvo que por razones fundadas se disponga lo contrario.

La corrección de errores u omisiones no podrá ser utilizada por el oferente para alterar la sustancia de la oferta o para mejorarla o para tomar ventaja respecto de los demás oferentes.

- 2.- A título enunciativo, los supuestos en donde será posible requerir la subsanación de defectos, errores u omisiones en la oferta serán los siguientes:
 - a) Si la oferta original estuviera en parte firmada y en parte no, en las condiciones y términos previstos en los Pliegos o documentación de la contratación.
 - b) Si la garantía de mantenimiento de oferta acompañada fuera insuficiente, siempre que el error en el importe de la garantía no supere un cincuenta por ciento (50%) del monto correcto.
 - c) Si no se acompañare la documentación que de conformidad con este reglamento, con las normas que se dicten en su consecuencia, los pliegos o documentación que forme parte del llamado, convocatoria o invitación, se deba suministrar en el momento de presentar la oferta.

ARTÍCULO 113.- CONDICIONAMIENTOS EN LAS OFERTAS. POTESTADES DE SOFSE.

- 1.- Conforme al principio indicado en el Artículo 112 del presente Reglamento, siempre que se prevea en los Pliegos o en la documentación contractual y estuviere involucrada la correcta ejecución de la prestación del servicio de transporte ferroviario de pasajeros, SOFSE podrá solicitar la adecuación total de ciertas cláusulas o aspectos de las ofertas a los pliegos o documentación contractual, en aquellos casos referidos a:
 - a) forma de pago.

OPERACIONES

- b) actualización de precios.
- c) exclusiones de responsabilidad.
- d) forma y plazo de entrega.
- e) plazo de mantenimiento de la oferta.

En caso de silencio o negativa del proveedor correspondiente, su oferta será desestimada. En estos supuestos, SOFSE procederá a la ejecución de la garantía de mantenimiento de la oferta, salvo que por razones fundadas se disponga lo contrario.

- 2.- Cuando se prevea en los Pliegos o en la documentación contractual, y se encontrare involucrada la correcta ejecución de la prestación del servicio de transporte ferroviario de pasajeros, en caso de no existir ofertas admisibles, o si existiendo las mismas fueran inconvenientes, podrá considerarse válida y aceptarse una oferta que incluya cláusulas —en los casos mencionados en el inciso anterior- que difieran de aquellas previstas en los Pliegos o documentación contractual. En todos los casos, se dejará constancia de las razones de conveniencia y la posibilidad de aceptación de las formas así formuladas. La adjudicación deberá realizarse en favor de la oferta más conveniente, teniendo en cuenta para ello el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás especificaciones técnicas de la oferta, lo que deberá asimismo ser justificado por el área a cargo de la evaluación de las ofertas y/o la autoridad con competencia para resolver la adjudicación.
- 3.- En los casos de contrataciones directas bajo el esquema de adjudicación simple, SOFSE se reserva la facultad de considerar la oferta cuyas condiciones mencionadas en el inciso 1 del presente artículo se aparten de lo previsto en los pliegos o documentación contractual, pudiendo adjudicar, fundamentando tal circunstancia, ofertas que incluyan condiciones diferentes a las estipuladas en el Pliego o documentación de la contratación.

ARTÍCULO 114.-ELEGIBILIDAD. ANTECEDENTES. INCUMPLIMIENTOS.

La información obrante en bases de datos de SOFSE u organismos públicos sobre antecedentes de las personas humanas o jurídicas que presenten ofertas podrá ser considerada a fin de determinar la elegibilidad de las mismas.

Al respecto, podrá desestimarse con causa las ofertas de aquellos proveedores que hayan sido pasibles de las penalidades y/o sanciones previstas en el presente Reglamento y/o en la normativa aplicable en los organismos públicos, en actuales o anteriores contratos.

Para ello, podrá ser considerada causal de desestimación aquella sanción/penalidad impuesta por autoridad competente de SOFSE, siempre y cuando se haya cumplido con el procedimiento previsto al efecto (resuelta mediante disposición, resolución, etc.).

Asimismo, podrán determinarse la elegibilidad de los oferentes en base a las estadísticas o rankings de cumplimiento e incumplimiento llevadas a cabo por el Registro Único de Proveedores o

que emanen de los sistemas o mecanismos de gestión empresarial y administración utilizados por SOFSE, en los casos que así se encontrare previsto en el Pliego o documentación contractual.

ARTÍCULO 115.- ERRORES DE COTIZACIÓN.

Si el total cotizado para cada renglón no respondiera al precio unitario, se tomará este último como precio cotizado.

Todo otro error en el monto cotizado denunciado por el oferente o detectado por SOFSE antes de la adjudicación, siempre y cuando resulte esencial, producirá la desestimación de la oferta en los renglones pertinentes. En estos supuestos, SOFSE podrá determinar la ejecución de la garantía de mantenimiento de la oferta, en la proporción que corresponda.

En el sistema de contratación a precios unitarios, unidad de medida o similar, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección a la Comisión Evaluadora o a quien tenga a su cargo el análisis de las ofertas, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva.

En los casos en que la contratación, a juicio del Oferente, no estuviera gravada por el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), o el Oferente estuviera exento de tributarlo, deberá indicarlo expresamente, haciendo mención de la normativa o resolución que lo establezca.

En el caso de resultar contratista un Oferente que haya cotizado sin impuesto, por considerar que la contratación no está alcanzada por el gravamen, SOFSE no reconocerá bajo ningún concepto dicho impuesto, si la exención aludida al momento de la cotización, no fuera procedente a juicio de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Si la contratación estuviese gravada con el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y el Oferente no discriminó el mismo -en el caso de tratarse de un Responsable Inscripto- ni hizo aclaración alguna sobre el gravamen, SOFSE considerará que en el precio cotizado está incluido dicho impuesto, procediendo -en el caso de resultar adjudicatario o contratista- a discriminar la parte del precio y del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

ARTÍCULO 116.- ANÁLISIS DE OFERTAS EN LAS CONTRATACIONES DE BIENES O SERVICIOS ESTANDARIZADOS.

En las contrataciones de bienes o servicios estandarizados en las cuales se utilice el sistema de Catálogos previsto en el Artículo 70, la Comisión o el Área encargada de realizar en análisis de las ofertas podrá prescindir de la evaluación o dictamen técnico de las prestaciones que conformen los mencionados catálogos

ARTÍCULO 117.- PRECIO VIL O PRECIO NO SERIO.



La Comisión Evaluadora o el área encargada de analizar las ofertas, podrán solicitar informes técnicos, cuando presuma fundadamente que la propuesta no podrá ser cumplida en la forma debida por tratarse de precios excesivamente bajos de acuerdo con los criterios objetivos que surjan de los precios de mercado y/o de la evaluación de la capacidad del oferente.

Al respecto, se podrá solicitar a los oferentes precisiones sobre la composición de su oferta que no impliquen la alteración de la misma, en los plazos que prevea el Pliego o documentación contractual.

Tales precisiones podrán referirse a:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación de los productos, la prestación de servicios o el procedimiento de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y/o las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras correspondientes.

Si a la vista de las justificaciones aportadas por el oferente cuya oferta pudiera haber sido considerada anormalmente baja o precio vil o no serio, y los informes técnicos pertinentes, se entiende que la oferta no puede ser cumplida, será rechazada, proponiéndose la adjudicación a la siguiente oferta que le siga en el orden de mérito.

Si por el contrario, se considera que la oferta puede ser cumplida, se resolverá la adjudicación a su favor. En este caso será posible imponer al adjudicatario una garantía complementaria, en los términos del Artículo 141 del Reglamento.

ARTÍCULO 118.- OFERTA QUE EXCEDE EL VALOR INDICATIVO - RAZONABILIDAD DE LOS MONTOS.

- 1.- Cuando la/s oferta/s admisible/s exceda/n en más de un VEINTE POR CIENTO (20%) el valor indicativo o el presupuesto oficial de la contratación, la Comisión Evaluadora o el área que tenga a su cargo el análisis de las ofertas podrá propiciar la intervención al Área de Proveedores (o la que en el futuro la reemplace) a fin de expedirse acerca de la razonabilidad actual de los precios en función de los parámetros vigentes en el mercado.
- 2.- Sin perjuicio de las facultades previstas en el inciso anterior, en forma indistinta, SOFSE podrá solicitar:
 - a) A todos los oferentes que hayan presentado ofertas admisibles:

i) <u>una mejora de precios</u>: Las propuestas de mejora de precios serán presentadas en el lugar, día y hora establecidos en la solicitud correspondiente, bajo las formas que prevean los Pliegos o documentos de la contratación, labrándose un acta pertinente. El silencio por parte de un oferente invitado a mejorar su propuesta se considerará como mantenimiento de su oferta original.

ii) <u>un desglose de la estructura y composición del precio ofertado</u>: junto con un presupuesto detallado y completo de todos los elementos que lo componen, y toda otra información que justifique o acredite que se trata de un valor normal y razonable del mercado, y no de un precio excesivo.

b) Informes: a instituciones públicas o privadas, asociaciones, organizaciones, cámaras empresarias, colegíos profesionales, etc., a fin de validar la oferta y/o la información requerida en el punto anterior.

3.- En cualquier supuesto, si mediante informe fundado en el cual se expongan los motivos por los cuales los precios cotizados fueran aceptables y razonables, y por ende, no se los considerase como excesivo, la Comisión Evaluadora o el Área que realice en análisis de ofertas podrán efectuar la recomendación de adjudicación.

ARTÍCULO 119.- MEJORA DE PRECIO.

SOFSE se reserva el derecho de solicitar a los Oferentes cuyas propuestas se consideren que reúnen las exigencias técnicas previstas en la convocatoria, una mejora de la propuesta económica. Si la SOFSE solicitara una mejora a los Oferentes involucrados, estos deberán manifestarse en el plazo que se establezca en el Pliego o la documentación de la contratación, el cual no será interior a los TRES (3) días. El silencio por parte del Oferente invitado a mejorar su Oferta se considerará como que mantiene la que hubiera formulado anteriormente.

Si un oferente no mejorara el precio de su oferta igualmente podrá ser adjudicado si su oferta se entiende conveniente.

ARTÍCULO 120.- DESEMPATE DE OFERTAS.

En caso de igualdad de precios y calidad, se aplicarán en primer término las disposiciones sobre preferencias que se establezcan en la normativa vigente, los pliegos de condiciones particulares o la documentación que rija la contratación.

De mantenerse la igualdad, SOFSE deberá invitar a los respectivos oferentes para que formulen la mejora de precios. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar y comunicarse a los oferentes llamados a desempatar y se labrará el acta correspondiente. Si un oferente no se presentara, se considerará que mantiene su propuesta original.



De subsistir el empate, se procederá al sorteo de las ofertas empatadas. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar del sorteo y comunicarse a los oferentes llamados a desempatar. El sorteo se realizará en presencia de los interesados, si asistieran, y se labrará el acta correspondiente.

CAPÍTULO XVII COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS

ARTÍCULO 121.- FUNCIÓN DE LA COMISIÓN. DICTAMEN.

La Comisión Evaluadora tiene a su cargo:

- a) la evaluación, análisis y estudio de todas las ofertas presentadas; y
- b) la emisión de un dictamen, el cual no posee carácter vinculante, que proporcionará a la autoridad llamada a resolver, los fundamentos y/o elementos necesarios para adoptar su decisión, y/o concluir un procedimiento de selección. Dicho dictamen no crea derecho alguno a favor del o los oferentes que resulten preseleccionados y/o preadjudicados.

ARTÍCULO 122.- INTERVENCIÓN.

La Comisión intervendrá en forma obligatoria en todos los procedimientos de selección encuadrados en los modos IV a VII. También intervendrá en todos los procedimientos de selección donde el importe total en que se estime la adjudicación sea superior a 15.000 módulos, salvo que por razón fundada o por la naturaleza de la contratación se disponga lo contrario.

Asimismo, a criterio de SOFSE, se podrá dar intervención a la Comisión en cualquier otro procedimiento de selección, cuando la evaluación de las ofertas revista gran complejidad o la naturaleza de la contratación lo amerite.

El Dictamen deberá efectuarse aun cuando se hubiera presentado una sola oferta.

ARTÍCULO 123.- REQUISITOS DEL DICTAMEN.

Serán contenidos mínimos de dicho dictamen:

- a) <u>EXAMEN DE LOS ASPECTOS FORMALES</u>: Consistirá en la tarea de examinar el cumplimiento de los aspectos y requisitos formales exigidos en el presente Reglamento, y los respectivos pliegos o documentación contractual.
- b) ANÁLISIS DE LA CALIDAD DE LOS OFERENTES: La Comisión deberá:



- 1. determinar si los oferentes se encuentran habilitados para contratar con SOFSE, y en caso contrario, explicar las causales de su exclusión.
- 2. consultar al Registro Único Proveedores de SOFSE si los oferentes se encuentran suspendidos o inhabilitados para contratar.
- 3. verificar la situación fiscal y/o ante el sistema de seguridad social y/o ante el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL).

c) EVALUACIÓN DE LOS REQUISITOS TÉCNICOS Y ECONÓMICO-FINANCIEROS:

La Comisión, con la integración de las Áreas que correspondan de acuerdo a la naturaleza de la contratación, deberá expedirse acerca del cumplimiento de los recaudos técnicos y de los parámetros económico-financieros previstos en el plexo normativo de la contratación.

d) EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS: La Comisión deberá:

1. Tomar en consideración en forma objetiva todos los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas.

Si existieren ofertas inadmisibles, explicará los motivos con los fundamentos que corresponda. <u>Se entenderá por oferta inadmisible</u> aquella que no cumpla con los requisitos que deben cumplir las ofertas y los oferentes en el plexo normativo de la contratación.

Si hubiera ofertas inconvenientes, deberá explicar los fundamentos para excluirlas del orden de mérito. <u>Se entenderá que una oferta es inconveniente</u> cuando por razones de precio, financiación u otras cuestiones no satisfaga adecuadamente los intereses de SOFSE.

A todo evento, en caso de corresponder, el Área Requirente y/o la Comisión podrán recomendar la aplicación de las herramientas previstas en el Artículo 113 del presente Reglamento. Asimismo, la Comisión podrá recomendar la futura aplicación de garantías complementarias.

En caso de considerarlo necesario, podrá solicitar y/o analizar los antecedentes económicos y financieros de los oferentes.

- 2. Con relación a las ofertas que resulten admisibles, determinar la conveniencia de las mismas.
- e) <u>DETERMINACIÓN DE LA OFERTA MÁS CONVENIENTE</u>: de acuerdo a los criterios de selección fijados en los respectivos Pliegos y/o documentación que rija la contratación y/o en el presente Reglamento, teniendo en consideración los regímenes de preferencia vigentes en

la República Argentina, deberá determinar la oferta más conveniente para SOFSE. A dichos efectos será necesario tener en cuenta las ventajas o desventajas de cada propuesta. Asimismo, tanto la Comisión como el Área requirente podrán instar los mecanismos previstos en los Artículos 117 y 118 del presente Reglamento.

- f) <u>ELABORACIÓN DE ORDEN DE MÉRITO</u>: Teniendo en cuenta los factores previstos en los pliegos y/o documentación que rija la contratación para la comparación de las ofertas, y la incidencia de cada uno de ellos, se deberá efectuar un orden de mérito respecto de las ofertas que resulten admisibles y convenientes.
- g) <u>RECOMENDACIÓN</u>: La Comisión deberá emitir una recomendación sobre la resolución a adoptar por la autoridad llamada a resolver para concluir el procedimiento.

ARTÍCULO 124.- CONSULTAS Y ASESORAMIENTO

Cuando se tratare de contrataciones para cuya apreciación se requieran conocimientos técnicos o especializados o bien para garantizar la correcta apreciación de criterios de conveniencia, elegibilidad, sustentabilidad, etc., la Comisión podrá requerir la intervención de peritos técnicos y/o solicitar informes a:

- (i) distintas áreas o personal de la SOFSE; y/o
- (ii) instituciones públicas o privadas con conocimientos específicos.

ARTÍCULO 125.- NOTIFICACIÓN DEL DICTAMEN.

Una vez emitido, el dictamen será notificado por la Comisión Evaluadora, utilizando alguno de los medios enumerados en el artículo 14 del presente reglamento a todos los oferentes.

ARTÍCULO 126.- IMPUGNACIÓN AL DICTAMEN DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.

Cuando los oferentes consideren que sus propuestas no han sido correctamente valorizadas, podrán realizar impugnaciones al dictamen de la Comisión dentro de los TRES (3) días de notificado el mismo, salvo que los Pliegos o documentos que rijan la contratación dispongan otro mayor.

En principio, a los fines de poder efectuar impugnaciones, no será necesario que los oferentes constituyan y presenten una garantía, salvo que expresamente se solicite en los respectivos pliegos que rigen la convocatoria o llamado. En dicho caso, a efectos de poder tratar una impugnación, deberá presentarse la correspondiente garantía junto con la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en los pliegos o documentación contractual.

CAPÍTULO XVIII ETAPA MÚLTIPLE



ARTÍCULO 127.- LICITACIÓN O CONCURSO DE ETAPA MÚLTIPLE.

En la licitación o concurso de etapa múltiple, la presentación de las propuestas técnicas y las ofertas económicas deberán hacerse en forma simultánea y en distintos sobres, cajas o paquetes perfectamente cerrados indicando en su cubierta la identificación del procedimiento de selección a que corresponden, precisándose el lugar, día y hora límite para la presentación de ofertas, el lugar, día y hora del acto de apertura de la oferta técnica, los datos que identifiquen al oferente y consignándose "Propuesta Técnica" u "Oferta Económica", según corresponda.

Las mismas disposiciones resultarán aplicables, en los procedimientos de selección en los cuales se utilicen mecanismos electrónicos de contratación o se admitan ofertas en soporte digital.

Los sobres tendrán como mínimo el siguiente contenido:

- a) Propuesta Técnica:
- (i) La información y documentación requerida para los procedimientos en general, así como aquella que se solicite en los respectivos pliegos.
- (ii) Planes, programas o proyectos diseñados para el cumplimiento de la prestación específica que constituya el objeto de la contratación.
- (iii) Garantía de mantenimiento de la oferta, que será establecida en el pliego de condiciones particulares.
 - b) Oferta Económica:
 - (i) Precio.
 - (ii) Demás componentes económicos requeridos en los Pliegos.

ARTÍCULO 128.- ACTA DE APERTURA DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS.

En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a la Apertura por acto público de las propuestas técnicas, respetándose los lineamientos contemplados para la realización de Actos de Apertura previstos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 129.- OBSERVACIONES A LAS PROPUESTAS TÉCNICAS.

Los oferentes podrán tomar vista de las propuestas técnicas presentadas, durante DOS (2) días contados a partir del día hábil inmediato siguiente al de la fecha de apertura y formular las observaciones que estimen pertinentes dentro de los DOS (2) días posteriores a la finalización del plazo para la vista. Se deberá notificar las observaciones a los oferentes observados, los que podrán

contestarlas dentro de los DOS (2) días siguientes. Con las observaciones y, en su caso, las contestaciones respectivas, deberán acompañarse las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO 130.- IMPUGNACIÓN DEL DICTAMEN DE PRESELECCIÓN.

Los oferentes e interesados podrán impugnar el dictamen de preselección dentro de los DOS (2) días de notificados, salvo que los Pliegos o documentos que rijan la contratación dispongan otro mayor. A dichos efectos no será necesario constituir ni presentar garantía alguna, salvo que en forma expresa se solicite en el pliego de condiciones particulares. Todas las impugnaciones planteadas serán resueltas por la autoridad llamada a resolver el procedimiento.

La Gerencia de Compras y Licitaciones o la Comisión Evaluadora deberá notificar a todos los oferentes el acto que resuelva las impugnaciones a la preselección.

ARTÍCULO 131.- APERTURA DE LA OFERTA ECONÓMICA.

Las ofertas económicas de quienes hubieran sido preseleccionados, estarán sujetas al acto público de Apertura de Ofertas de acuerdo a los mecanismos que se prevean en los Pliegos, al que serán debidamente invitados todos los oferentes. La apertura de la ofertas económicas deberá efectuarse dentro de los DIEZ (10) días de notificada la preselección. En este acto, se devolverán cerrados los sobres, cajas o paquetes que contengan las ofertas económicas de los oferentes no preseleccionados, juntamente con las respectivas garantías de mantenimiento de ofertas. De lo actuado se labrará la correspondiente acta.

En caso de que las ofertas económicas de los oferentes no preseleccionados no sean retiradas en el acto mencionado, quedaran a disposición de los oferentes para su retiro por el término máximo de VEINTE (20) días. Transcurrido dicho plazo, se procederá a su destrucción sin derecho a reclamo alguno. En cuanto a las garantías de mantenimiento de ofertas, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 145 del presente reglamento.

ARTÍCULO 132.- EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS.

El área que deba realizar la evaluación de las ofertas económicas tomará en cuenta los parámetros de evaluación para las ofertas contenidos en los pliegos, establecerá un orden de mérito y recomendará sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.

Dicha recomendación será notificada a todos los oferentes preseleccionados, la que podrá ser impugnada conforme a lo dispuesto en el art. 126 para el dictamen de la Comisión Evaluadora.



CAPÍTULO XIX ADJUDICACIÓN E IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 133.- CRITERIO DE SELECCIÓN.

La adjudicación deberá realizarse en favor de la oferta más conveniente, teniendo en cuenta para ello el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás especificaciones técnicas de la oferta, de conformidad a los criterios de adjudicación previstos en el Pliego o documentación contractual, y teniendo en consideración los regímenes de preferencia vigentes en la República Argentina, en caso de corresponder.

Cuando se trate de la compra de un bien o de la contratación de un servicio estandarizado o de uso común cuyas características técnicas puedan ser inequívocamente especificadas e identificadas, se entenderá -en principio- como oferta más conveniente, la de menor precio.

A fin de garantizar la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros, SOFSE podrá adjudicar a la propuesta cuyo precio no sea el más bajo, para lo cual se deberán expresar los fundamentos y beneficios de la adjudicación aconsejada.

Podrá adjudicarse a un precio distinto del menor ofertado cuando la mejor calidad o características del producto así lo aconsejaren, previa opinión fundada del Área requirente sobre la base de informes técnicos. En todos los casos deberá manifestarse que la adjudicación propuesta resulta imprescindible y que la mejor calidad o característica y/o que el ciclo de vida y/o la performance de rendimiento compensa la diferencia de precios.

Asimismo, SOFSE podrá desestimar o adjudicar —total o parcialmente— alguno, varios o todos los renglones. Podrá también dejar sin efecto el procedimiento de contratación con anterioridad al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización en favor de los oferentes o adjudicatarios.

ARTÍCULO 134.- SITUACIÓN IMPOSITIVO-FISCAL DE LOS ADJUDICATARIOS.

- 1.- La autoridad competente para realizar la adjudicación del procedimiento de selección verificará, con carácter previo a resolver, la situación fiscal y/o ante el sistema de seguridad social y/o ante el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL).
- 2.- En caso de existir deuda exigible por parte del potencial adjudicatario, podrá llevar adelante el acto de adjudicación si se constatare o acreditare la vigencia de un plan de pago o de regularización de deuda con la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, en el supuesto en que se encontrare comprometida la operación, el suministro o el servicio a contratar y/o se tratare de una empresa que revista la calidad de PyME en los términos que disponga la normativa vigente.

Si con posterioridad a la adjudicación se acreditare el decaimiento del plan de pago o de regularización de deuda y/o el incumplimiento de obligaciones tributarias o previsionales, el cocontratante será pasible de las penalidades y/o sanciones previstas en el presente Reglamento y/o en los Pliegos o documentación que rija la contratación.

ARTÍCULO 135.- ADJUDICACIÓN.

El acto que resuelva sobre la adjudicación del procedimiento de selección, deberá ser notificado a todos los oferentes. En el caso de un procedimiento de etapa múltiple, deberá notificarse a todos los oferentes que hayan sido preseleccionados.

Si se hubieran formulado impugnaciones contra el dictamen de evaluación de las ofertas realizado por Comisión Evaluadora, éstas serán resueltas en el acto aludido en al párrafo anterior.

Podrá adjudicarse aun cuando se haya presentado una sola oferta.

Por razón fundada, SOFSE podrá poner un límite al número o al valor total de los contratos que puedan adjudicarse a un mismo oferente.

ARTÍCULO 136.- IMPUGNACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.

En los Modos IV, V, VI y VII, los oferentes podrán impugnar el acto que resuelva sobre la adjudicación dentro de los TRES (3) días siguientes a la notificación, salvo que el Pliego o documentación que rija la contratación dispongan uno mayor.

Los pliegos de condiciones particulares o documentación que rija la contratación podrán establecer, como requisito para la presentación de impugnaciones la constitución de una garantía, la que será devuelta al impugnante en caso de prosperar el planteo.

Toda impugnación deberá ser presentada en mesa de entradas de SOFSE, y carecerá de efecto suspensivo, salvo que por razones fundadas, la autoridad llamada a resolver disponga lo contrario.

Las impugnaciones presentadas serán resueltas por la autoridad competente para adjudicar la contratación dentro del plazo que determine el pliego de condiciones particulares o por la autoridad en la que se hubiese delegado tal facultad. La resolución adoptada será definitiva y no podrá ser impugnada.



CAPÍTULO XX PERFECCIONAMIENTO DELA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 137- NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA/ENTREGA.

La notificación de la orden de compra/entrega producirá el perfeccionamiento del contrato, salvo en los procedimientos de selección bajo la modalidad Orden de Compra Abierta o Acuerdo Marco, en donde el perfeccionamiento operará con la notificación de la adjudicación.

La orden de compra/entrega deberá contener las estipulaciones básicas del procedimiento y será autorizada por el funcionario competente que hubiere aprobado el procedimiento de selección de que se trate o por aquél en quien hubiese delegado expresamente tal facultad, debiendo notificarse dentro de los QUINCE (15) días de la fecha de notificación del acto de adjudicación. La orden de compra/entrega será firmada en forma individual por aquellos funcionarios que haya intervenido en el Acto de Adjudicación, o en aquellos a quienes se les haya delegado tal facultad.

Para el caso en que vencido el plazo del párrafo anterior no se hubiera efectivizado la notificación de la orden de compra/entrega por causas no imputables al adjudicatario, éste podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones.

Si el adjudicatario rechazare expresamente la Orden de Compra/Entrega, SOFSE podrá adjudicar el contrato al que le siga en orden de mérito, previa conformidad del respectivo oferente, y así sucesivamente. En estos supuestos, SOFSE procederá a ejecutar la garantía de mantenimiento de la oferta extendida por el adjudicatario, salvo que por razones fundadas no corresponda la aplicación de dicha penalidad.

No corresponderá la aplicación de penalidades si el segundo o los subsiguientes en el orden de mérito no aceptan la propuesta de adjudicación que hiciera SOFSE en estos casos.

ARTÍCULO 138.- FIRMA DEL CONTRATO.

En los casos en que el procedimiento de selección se perfeccionara mediante un contrato, el mismo se tendrá por perfeccionado en oportunidad de firmarse el instrumento respectivo.

El contrato deberá contener las estipulaciones básicas del plexo normativo de la contratación y será suscripto por el oferente y/o su representante legal y/o apoderado con facultades suficientes, y por el funcionario competente que hubiere aprobado o adjudicado el procedimiento de selección de que se trate y/o apoderado con facultades suficientes y/o por aquél en quien hubiese delegado expresamente tal facultad. A tal fin el área de compras o contrataciones correspondiente deberá notificar al adjudicatario, dentro de los DIEZ (10) días de la fecha de notificación del acto de adjudicación, que el contrato se encuentra a disposición para su suscripción por el término de TRES (3) días. Si vencido ese plazo el proveedor no concurriera a suscribir el documento respectivo, la

SOFSE lo notificará por los medios habilitados al efecto y en este caso la notificación producirá el perfeccionamiento del contrato.

Para el caso en que vencido el plazo del párrafo anterior no se hubiera efectivizado la notificación comunicando que el contrato está a disposición para ser suscripto, el adjudicatario podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones.

Si el adjudicatario se negare a suscribir el contrato, SOFSE podrá adjudicar el contrato al que le siga en orden de mérito, previa conformidad del respectivo oferente, y así sucesivamente. En estos supuestos, SOFSE, procederá a ejecutar la garantía de mantenimiento de la oferta extendida por el adjudicatario, salvo que por razones fundadas no corresponda la aplicación de dicha penalidad.

No corresponderá la aplicación de penalidades si el segundo o los subsiguientes en el orden de mérito no aceptan la propuesta de adjudicación que hiciera SOFSE en estos casos.

ARTÍCULO 139.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

En los casos donde expresamente se prevea, el co-contratante deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del plazo de DIEZ (10) días de recibida la orden de compra o de la firma del contrato.

En los casos de procedimientos de selección en los cuales se admita la presentación de oferentes internacionales o extranjeros, los pliegos de condiciones particulares o la documentación que forme parte del llamado podrán establecer el plazo y la forma en que se deberá integrar esta garantía.

CAPÍTULO XXI GARANTÍAS

ARTÍCULO 140.- CLASES DE GARANTÍAS.

a) <u>De mantenimiento de la oferta</u>: CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de la oferta (sin IVA), salvo que el Pliego de Condiciones Particulares o documentación contractual dispongan un porcentaje mayor o menor al fijado en el Reglamento. En el caso de cotizar con descuentos, alternativas o variantes, la garantía se calculará sobre el mayor monto propuesto. En los casos de licitaciones y concursos de etapa múltiple, o cuando SOFSE así lo considere de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la garantía de mantenimiento de la oferta será establecida en un monto fijo, establecido por SOFSE en el pliego de condiciones particulares o documentación de la contratación.

- b) <u>De cumplimiento del contrato</u>: DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato (sin IVA), salvo que el Pliego de Condiciones Particulares o documentación contractual dispongan un porcentaje mayor o menor al fijado en el Reglamento.
- c) <u>Contragarantía</u>: por el equivalente a los montos totales que en su caso reciba el cocontratante como adelanto.
- d) <u>De impugnación al dictamen de evaluación de las ofertas</u>: deberá ser determinada en el pliego de condiciones particulares y no podrá superar el UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5%) del monto total de la oferta (sin IVA).
- e) <u>De impugnación al dictamen de preselección</u>: deberá ser determinada en el pliego de condiciones particulares, el que también debe determinar su monto el cual no podrá superar el TRES POR CIENTO (3%) del monto total de la oferta (sin IVA).
- f) <u>De impugnación al acto de adjudicación</u>: deberá ser determinada en el pliego de condiciones particulares, y no podrá superar el TRES POR CIENTO (3%) del monto total de la oferta (sin IVA).

ARTÍCULO 141.- GARANTÍA COMPLEMENTARIA.

Además de las garantías que correspondan de acuerdo a las previsiones del Pliego o documentación contractual, SOFSE podrá establecer que se preste una garantía complementaria de hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) del importe de adjudicación del contrato, cuando en razón de los antecedentes o situación del adjudicatario o por haber resultado incurso inicialmente en un análisis de precio vil o anormal, pueda presumirse un riesgo en el cumplimiento de la ejecución del contrato.

Asimismo, también podrá aplicarse este tipo de Garantía en función del riesgo asumido por SOFSE en la contratación, ya sea por su especial naturaleza, el régimen de pagos o condiciones del cumplimiento del contrato, resulte aconsejable incrementar el porcentaje de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 142.- MONEDA DE LA GARANTÍA.

La garantía podrá ser constituida en la moneda que a dichos efectos elija el oferente, salvo para las garantías de cumplimiento de contrato o las contragarantías, las cuales deberán constituirse en la misma moneda en la cual se perfecciona la contratación.

Cuando la cotización se hiciere en moneda extranjera y la garantía se constituya en efectivo o cheque, el importe de la garantía deberá consignarse en moneda nacional y se calculará sobre la base del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACION ARGENTINA vigente al cierre del día anterior a la fecha de constitución de la garantía.

El importe deberá ajustarse cada vez que se verificase un incremento mayor al diez por ciento (10%) en la cotización de la moneda extranjera.

ARTÍCULO 143.- FORMAS DE GARANTÍA.

Las garantías podrán constituirse de las siguientes formas, o mediante combinaciones de ellas:

- a) En efectivo, mediante depósito bancario en la cuenta de SOFSE, o giro postal o bancario, acreditándose el mismo con el correspondiente boleto.
- b) Con cheque certificado contra una entidad bancaria, con preferencia del lugar donde se realice el procedimiento de selección o del domicilio de SOFSE. El cheque deberá ser depositado dentro del plazo que rija para estas operaciones. En este caso quien preste la garantía se hará cargo del impuesto establecido por la ley 25.413, que será deducido al momento de su devolución. Recibido el cheque por SOFSE dentro del plazo de ley, el mismo será depositado en cuenta a efectos de su acreditación. De corresponder la devolución de la garantía, SOFSE procederá a reintegrar el monto nominal del cartular, deducidos los impuestos de ley.
- c) Con títulos públicos emitidos por el ESTADO NACIONAL con posterioridad al 31 de diciembre de 2001. Los mismos deberán ser depositados en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA a la orden de SOFSE, identificándose el procedimiento de selección de que se trate. El monto se calculará tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la Bolsa o Mercado correspondiente. Se formulará cargo por los gastos que ocasione la ejecución de la garantía. El eventual excedente quedará sujeto a las disposiciones que rigen la devolución de garantías.
- d) Con aval bancario u otra fianza a satisfacción de SOFSE, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión, así como al beneficio de interpelación judicial previa, en los términos de lo dispuesto en el Código Civil y Comercial de la Nación.
- e) Mediante Carta de Crédito "stand by", cuando se tratare de oferentes extranjeros, en los términos y condiciones previstas en los Pliegos o documentación contractual.
- f) Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, extendidas a favor de SOFSE. Se podrán establecer los requisitos de solvencia que deberán reunir las compañías aseguradoras, con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución. SOFSE podrá solicitar al oferente o adjudicatario la sustitución de la compañía de seguros, cuando durante el transcurso del procedimiento o la ejecución del contrato la aseguradora originaria deje de cumplir los requisitos que se hubieran requerido.

- g) Mediante la afectación de créditos líquidos y exigibles que el proponente o adjudicatario tenga en entidades del SECTOR PÚBLICO NACIONAL, a cuyo efecto el interesado deberá presentar, en la fecha de la constitución de la garantía, la certificación pertinente y simultáneamente la cesión de los mismos a SOFSE.
- h) Con pagarés a la vista, cuando el importe que resulte de aplicar el porcentaje que corresponda, según se trate de la garantía de mantenimiento de oferta, de cumplimiento de contrato o de impugnación, o bien el monto fijo que se hubiere establecido en el pliego, no supere la suma de DOSCIENTOS SESENTA MÓDULOS (260 M). Esta forma de garantía no es combinable con las restantes enumeradas en el presente artículo.

La elección de la forma de garantía, en principio, queda a opción del oferente o cocontratante. No obstante, SOFSE podrá elegir la forma de la garantía en el pliego de condiciones particulares y/o documentación que forme parte de una invitación a participar en un procedimiento de selección.

Las garantías de mantenimiento de la oferta serán constituidas por el plazo inicial y sus eventuales renovaciones. Todas las garantías deberán cubrir el total cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo constituirse en forma independiente para cada procedimiento de selección.

ARTÍCULO 144.- EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS.

No será obligatorio presentar garantías –salvo que el Pliego la documentación que forme parte de la convocatoria indiquen lo contrario- en los siguientes casos:

- a) Contrataciones de avisos publicitarios.
- b) Cuando el monto de la oferta no supere la cantidad que represente UN MIL TRESCIENTOS MÓDULOS (1.300 M).
- c) Cuando el monto de la orden de compra/entrega o contrato no supere la cantidad que represente UN MIL TRESCIENTOS MÓDULOS (1.300 M).
- d) Contrataciones que tengan por objeto la locación de obra intelectual a título personal.
- e) Ejecución de la prestación dentro del plazo de integración de la garantía. En el caso de rechazo el plazo para la integración de la garantía se contará a partir de la comunicación del rechazo y no desde la notificación de la orden de compra/entrega o de la firma del respectivo contrato. Los elementos rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados sin, previamente, integrar la garantía que corresponda.
- f) Cuando el oferente sea una jurisdicción o entidad perteneciente al Sector Público Nacional en los términos del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones.
- g) Cuando el oferente sea un organismo provincial, municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o una Universidad Nacional.
- h) Cuando así se establezca para cada procedimiento de selección en particular en el presente Reglamento y/o en los Pliegos o documentación que rija la contratación.



No obstante lo dispuesto, todos los oferentes, adjudicatarios y co-contratantes quedan obligados a responder por el importe de la garantía no constituida.

Las excepciones previstas en el presente artículo no incluyen a las contragarantías, salvo los supuestos previstos en los incisos f), g) y h).

ARTÍCULO 145.- DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS.

El área de compras y/o contrataciones correspondiente deberá notificar a los oferentes, adjudicatarios o co-contratantes, dentro de los plazos fijados, para que retiren las garantías que se detallan a continuación:

- a) Las garantías de mantenimiento de la oferta a todos aquellos que no hubiesen resultado adjudicatarios, dentro de los DIEZ (10) días de notificado el acto de adjudicación del procedimiento de selección. En el caso de los adjudicatarios, la garantía de mantenimiento de oferta se devolverá al momento de la integración de la garantía de cumplimiento del contrato.
- b) En los procedimientos de etapa múltiple la garantía de mantenimiento de la oferta quedará a disposición para los oferentes que no hubiesen resultado preseleccionados desde la fecha fijada para la apertura de la oferta económica. En el caso de que ningún oferente haya resultado precalificado, SOFSE deberá notificarlos dentro de los DIEZ (10) días de notificado el acto de preselección para que las retiren.
- c) Las garantías de cumplimiento de una orden de compra/entrega, contrato, las contragarantías y las garantías complementarias, dentro de los DIEZ (10) días de cumplido el contrato a satisfacción de SOFSE, cuando no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.
- d) Las garantías de impugnación al dictamen de evaluación de las ofertas o a la preselección/precalificación o al acto de adjudicación, dentro de los DIEZ (10) días de dictado el acto que haga lugar a la impugnación presentada o que la declare inadmisible por cuestiones formales. Si la impugnación fuera rechazada por improcedente no se devolverá y quedará a disposición de SOFSE.

La Gerencia de Compras y Licitaciones deberá remitir al área que custodia las garantías una copia de la notificación cursada a los oferentes, adjudicatarios o co-contratantes para que retiren allí las garantías.

ARTÍCULO 146.- DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS A PEDIDO DE PARTE.



Las garantías podrán ser reintegradas a solicitud de los interesados y salvo el caso de los pagarés a la vista y de los títulos públicos, podrá procederse a la devolución parcial de las garantías en proporción a la parte ya cumplida del contrato, para lo cual se aceptará la sustitución de la garantía para cubrir los valores resultantes.

Asimismo, se podrán devolver aquellas garantías correspondientes a las ofertas cuyo plazo de mantenimiento este vencido, siempre y cuando las propuestas hayan sido retiradas en tiempo y forma, conforme lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 147.- RENUNCIA TÁCITA. DESTRUCCIÓN DE GARANTÍAS.

Si los oferentes, adjudicatarios o co-contratantes no retirasen las garantías dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos a contar desde la fecha de la notificación o desde la fecha fijada para el acto de apertura de la oferta económica en el caso de la etapa múltiple, implicará la renuncia tácita a favor de SOFSE de lo que constituya la garantía y la tesorería deberá:

- a) Realizar el ingreso patrimonial de lo que constituye la garantía, cuando la forma de la garantía permita tal ingreso.
- b) Destruir aquellas garantías que hubiesen sido integradas mediante pagarés o aquellas que no puedan ser ingresadas patrimonialmente, como las pólizas de seguro de caución, el aval bancario u otra fianza.

En el acto en que se destruyan las garantías deberá estar presente un representante del área de SOFSE a cargo de la custodia de las garantías, uno del área de compras o contrataciones (según corresponda) y uno de la unidad de auditoría interna, quienes deberán firmar el acta de destrucción que se labre.

ARTÍCULO 148.- ACRECENTAMIENTO DE VALORES.

SOFSE no abonará intereses por los depósitos de valores otorgados en garantía, en tanto que los que devengaren los mismos pertenecerán a sus depositantes.

TÍTULO III EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

CAPÍTULO I CONTRATACIONES DE OBRA

ARTÍCULO 149.- RECEPCIÓN PROVISORIA.

OPERACIONES

La Obra será recibida provisionalmente por la Inspección, ad referéndum de la autoridad competente, cuando se encuentre terminada de acuerdo con el plexo normativo de la contratación y se hayan cumplido satisfactoriamente las pruebas y procedimientos establecidos en los Pliegos y en las Especificaciones Técnicas.

Se labrará un acta en presencia del Contratista o de su representante debidamente autorizado, prestando conformidad con el resultado de la obra. En dicha acta se consignará la fecha de la efectiva terminación de los trabajos, a partir de la cual correrá el plazo de garantía.

En caso que el Contratista se negara a presenciar el acto o no contestara la invitación, la que deberá notificarse, la autoridad competente efectuará por sí y ante la presencia de testigos, esa diligencia, dejando constancia de la citación y de la ausencia del Contratista.

En el acta se consignarán, las observaciones que merezcan los trabajos ejecutados por el Contratista, estableciéndose el plazo que se otorgue para la corrección de los mismos. En caso de incumplimiento por parte del Contratista, se podrá decidir la rescisión del Contrato y la ejecución de los trabajos necesarios para corregir las observaciones formuladas, con cargo al Contratista.

ARTÍCULO 150.- PLAZO DE GARANTÍA.

Salvo indicación de un plazo especial en el Pliego o documentación que rija la contratación, el plazo de garantía será de DOCE (12) meses. Durante ese plazo el Contratista es responsable de las reparaciones requeridas por los defectos o desperfectos provenientes de la mala calidad o ejecución deficiente de los trabajos, o vicios ocultos, siempre que ellos no sean consecuencia del uso indebido de las Obras.

Si se comprobare el buen estado de la Obra y el correcto funcionamiento de las instalaciones, la Obra quedará recibida definitivamente, dejándose constancia en acta en los términos del Artículo siguiente. En caso de observarse defectos, se acordará un plazo para su corrección, a cuya expiración se efectuará una nueva verificación del estado de las Obras y, si en esta oportunidad el Comitente resolviera aceptar los trabajos, quedará efectuada la Recepción Definitiva.

Si el Contratista no hubiese subsanado las observaciones en el plazo acordado, el Comitente podrá corregirlos con su propio personal o el de terceros, tomando las sumas necesarias del fondo de reparos.

El plazo de garantía quedará suspendido ante la existencia de deficiencias o incumplimientos por parte del Contratista.

ARTÍCULO 151.- RECEPCIÓN DEFINITIVA.

Transcurrido el plazo de garantía, se efectuará una inspección para realizar la Recepción Definitiva, que se hará con las mismas formalidades y términos que la Recepción Provisoria.



En las contrataciones de reparaciones o mantenimiento de material rodante, siempre que los Pliegos o documentos de la contratación así lo dispongan, podrá estipularse la recepción definitiva tácita o sujeta al cumplimiento de condiciones temporales o de circulación, por cada unidad individual o conjunta de material rodante.

ARTÍCULO 152.- RECEPCIONES PARCIALES.

Cuando el Pliego de Condiciones Particulares o documentación que rija la contratación prevea el tratamiento separado de diversas partes de la Obra y les fije plazos individuales de ejecución y garantía, cada una de ellas será motivo de Recepción Provisional y Definitiva parciales, en los términos y condiciones que establezcan los Pliegos.

Asimismo, SOFSE podrá efectuar recepciones parciales cuando lo considere conveniente para el desarrollo de la Obra.

ARTÍCULO 153.- DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS Y FONDO DE REPAROS.

La garantía de cumplimiento de Contrato y los importes retenidos en concepto de fondo de reparos o los saldos que hubiere de estos importes le serán devueltos al Contratista después de aprobada la Recepción Definitiva de las Obras y una vez satisfechas las indemnizaciones de daños y perjuicios o cualquier otra deuda que corra por su cuenta.

En caso de recepciones parciales definitivas, el Contratista tendrá derecho a que se le libere o devuelva la parte proporcional de las garantías y del fondo de reparos.

ARTÍCULO 154.- DISPOSICIÓN GENERAL.

No obstante lo estipulado en el presente capítulo, los pliegos de condiciones generales, particulares y/o documentación que forme parte de un llamado o invitación podrán estipular y fijar las condiciones y modos distintos a los contemplados en el presente reglamento, para la recepción parcial, provisional o definitiva de una prestación.

CAPÍTULO II RECEPCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 155.- RECEPCIÓN PROVISORIA.

La recepción de los bienes y/o mercaderías o de la prestación de servicios tendrá carácter provisional y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a la recepción definitiva.

ARTÍCULO 156.- PLAZO PARA LA RECEPCIÓN DEFINITIVA.

La conformidad de la recepción definitiva se otorgará dentro del plazo de VEINTE (20) días corridos, a partir de la recepción provisoria de los bienes o servicios objeto del contrato, salvo que en el Pliego de Condiciones Particulares o documento que rige una contratación se fijara un plazo o condición distinta. En caso de silencio, una vez vencido dicho plazo, el proveedor podrá intimar la recepción. Si SOFSE no se expidiera dentro de los DIEZ (10) días corridos siguientes al de la recepción de la intimación, o del plazo que se fijare en el Pliego de Condiciones Particulares o documento que rige una contratación, los bienes o servicios se tendrán por recibidos de conformidad.

ARTÍCULO 157- RECEPCION DEFINITIVA.

SOFSE designará el o los responsables de la certificación de la recepción definitiva de bienes o de la prestación de servicios que tendrán la responsabilidad de verificar si la prestación cumple o no las condiciones establecidas en la documentación del llamado y/o invitación, así como en los que integren el contrato. Esa designación no deberá recaer en quienes hayan intervenido en la adjudicación respectiva (salvo el área usuaria/requirente o imposibilidad material), pudiendo, no obstante, requerirse su asesoramiento.

En caso de designarse una Comisión, ésta deberá estar integrada por un máximo de TRES (3) miembros. Al respecto, la autoridad competente para adjudicar el correspondiente procedimiento de selección, o la autoridad en la que se hubiese delegado tal facultad será competente para designar sus miembros.

ARTÍCULO 158.- INSPECCIONES.

Cuando la contratación tuviere por objeto la adquisición de bienes a manufacturar, los proveedores deberán facilitar a SOFSE el libre acceso a sus locales de producción, almacenamiento o comercialización, así como proporcionarle los datos y antecedentes necesarios a fin de verificar si la fabricación se ajusta a las condiciones pactadas, sin perjuicio del examen a practicarse en oportunidad de la recepción.

Salvo que el Pliego o documentación contractual dispongan lo contrario, la recepción del material en destino o lugar de entrega se efectuará únicamente si se acompaña al remito o documentación equivalente la conformidad otorgada por el responsable designado por SOFSE.

La conformidad practicada en fábrica o dependencias del adjudicatario por el responsable designado por SOFSE no implica la conformidad definitiva del material, la cual se perfeccionará luego de que el material haya llegado a destino o lugar de entrega, en los términos y condiciones previstos en este Reglamento o en los Pliegos o documentación contractual.

ARTÍCULO 159.- BIENES FALTANTES. RECHAZO.



Cuando se verificasen cantidades faltantes en las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes, SOFSE deberá intimar al proveedor la entrega de las unidades faltantes en el plazo de CINCO (5) días corridos, salvo que el Pliego de Condiciones Particulares fijara un plazo distinto.

Si se verificara que los bienes no cumplen con lo solicitado, el Representante Técnico designado por SOFSE procederá a rechazar los elementos e intimar al proveedor a retirar los elementos rechazados y reemplazarlos por los requeridos por los pliegos o condiciones establecidas en los documentos del llamado y/o invitación, en el plazo de CINCO (5) días corridos, salvo que el Pliego de Condiciones Particulares fijara un plazo distinto. En las licitaciones internacionales o contrataciones directas de la misma índole, el plazo será de VEINTE (20) días corridos, salvo que el Pliego de Condiciones Particulares o documentación que rija la contratación fijare un plazo distinto

Vencido el plazo mencionado sin que el proveedor haya procedido a retirar y reemplazar los elementos rechazados, se considerará que existe renuncia tácita a favor de SOFSE, pudiendo ésta disponer de los elementos.

Sin perjuicio de las penalidades que correspondieren, el proveedor cuyos bienes hubieran sido rechazados deberá hacerse cargo de los costos de traslado y, en su caso, de los que se derivaren de la destrucción de los mismos.

ARTÍCULO 160.- BIENES IMPORTADOS.

En los casos de entrega de bienes importados, podrán ser aplicables los términos de las "Reglas Oficiales de la Cámara de Comercio Internacional para la Interpretación de Términos Comerciales - INCOTERMS" que se hayan establecido en los Pliegos o documentación contractual.

ARTÍCULO 161.- INTERRUPCIÓN DE PLAZOS.

Los plazos previstos en el presente capítulo serán interrumpidos cuando faltare cumplir por parte del proveedor algún recaudo establecido en los Pliegos o documentación contractual.

ARTÍCULO 162.- DISPOSICIÓN GENERAL.

No obstante lo estipulado en el presente capítulo, los pliegos de condiciones particulares y/o documentación que forme parte de un llamado o invitación podrán estipular y fijar las condiciones y modos distintos a los contemplados en el presente reglamento, para la recepción parcial, provisional o definitiva de una prestación.

CAPÍTULO III EXTINCIÓN DEL CONTRATO



ARTÍCULO 163.- REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN.

La revocación, modificación o sustitución de los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, no generará derecho a indemnización. En los Contratos de Concesión de Uso, resultarán de aplicación las disposiciones previstas en el "Manual de Administración y Gestión de la Gerencia General de Desarrollo Comercial para Activos Comerciales", en los casos de extinción anticipada.

ARTÍCULO 164.- RESCISIÓN DE COMÚN ACUERDO.

SOFSE podrá rescindir el contrato de común acuerdo con el proveedor cuando el interés comprometido al momento de realizar la contratación hubiese variado y el co-contratante prestare su conformidad.

Por resolución fundada, cuando resultare conveniente a los intereses de la SOFSE de acuerdo a la eficiencia de la necesidad comprometida en la contratación, podrá rescindirse por mutuo acuerdo con la expresa anuencia del contratista. En estos casos, SOFSE podrá tener en cuenta del desempeño del contratista en la ejecución contractual y las obligaciones pendientes entre las partes.

Estos casos no darán derecho a indemnización alguna para las partes, sin perjuicio de los efectos cumplidos hasta la extinción del vínculo contractual. Asimismo, deberán incluirse el monto de las penalidades que hayan sido generadas en la relación contractual.

ARTÍCULO 165.- RESCISIÓN POR CULPA DEL CONTRATISTA.

- 1.- Si el co-contratante desistiere en forma expresa del contrato antes del plazo fijado para su cumplimiento, o si vencido el plazo de cumplimiento original del contrato, de su extensión, de su prórroga, o vencido el plazo de las intimaciones que hubiera realizado SOFSE, en todos los casos, sin que la prestación hubiese sido entregada, prestada, cumplida, SOFSE deberá declarar rescindido el contrato sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, salvo en aquellos casos en que optara por la aceptación de la prestación en forma extemporánea de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento o en los Pliegos.
- 2.- Si el co-contratante no integrara la garantía de cumplimiento del contrato y/o la contragarantía en el plazo fijado en el en el presente reglamento y/o en los pliegos o documentación que rija la contratación, el área de compras y/o contrataciones correspondiente lo deberá intimar para que la presente, otorgándole un nuevo plazo igual que el original, y en caso en que no la integre en dicho plazo se rescindirá el contrato y se deberá intimar al pago del importe equivalente al valor de la/las mencionada/s garantía/s.

ARTÍCULO 166.- OPCIONES DE SOFSE ANTE CASOS DE RESCISIÓN POR CULPA.



Si el co-contratante no cumpliera con el contrato, SOFSE podrá adjudicar el contrato al que le siga en orden de mérito, previa conformidad del respectivo oferente, y así sucesivamente. No corresponderá la aplicación de penalidades si el segundo o los subsiguientes en el orden de mérito no aceptan la propuesta de adjudicación que hiciera SOFSE en estos casos.

CAPÍTULO IV CIRCUNSTANCIAS ACCIDENTALES

ARTÍCULO 167.- EXTENSIÓN DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN.

La extensión del plazo de cumplimiento de la prestación sólo será admisible cuando existieran causas debidamente justificadas y las necesidades de SOFSE admitan la satisfacción de la prestación fuera de término.

La solicitud por la cual se requiera la extensión de los plazos de la contratación deberá hacerse antes del vencimiento del plazo de cumplimiento de la prestación, exponiendo los motivos de la demora y de resultar admisible deberá ser aceptada por SOFSE.

No obstante la aceptación, en los casos de contrataciones de suministro o adquisición de bienes, SOFSE podrá aplicar las penalidades que correspondan.

En aquellos casos en que sin realizar el procedimiento establecido en el presente artículo el co-contratante realice la prestación fuera de plazo y SOFSE la acepte por aplicación del principio de continuidad del contrato, también corresponderá la aplicación de la multa por mora en el cumplimiento, a los fines de preservar el principio de igualdad de tratamiento entre los interesados.

Los Pliegos Generales y/o Particulares establecerán las formas y condiciones bajo las cuales podrán ser admitidas las extensiones o readecuaciones de plazos en las contrataciones de obras.

ARTÍCULO 168.- REHABILITACIÓN DEL CONTRATO.

Cuando mediaren incumplimientos que dieran lugar a la rescisión del contrato, a criterio de SOFSE mediante resolución fundada, podrá acudirse a la rehabilitación del contrato por la parte no ejecutada. A tales efectos, la rehabilitación podrá ser acordada previo pago por el Contratista de una multa equivalente al CINCO POR CIENTO (5 %) del monto total Contrato, salvo que el Pliego o documentación contractual dispongan otro porcentaje, el cuál en ningún caso podrá exceder el VEINTE POR CIENTO (20 %). El monto a pagar deberá ser depositado bajo los términos y condiciones indicados por SOFSE dentro del plazo de CINCO (5) días, salvo que el Pliego o documentación contractual establezcan otros plazos.

El Contrato deberá cumplirse en las mismas condiciones establecidas en el contrato original, sin perjuicio de las facultades de SOFSE -bajo resolución fundada- de adecuar los plazos de ejecución contractuales.

ARTÍCULO 169.- ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA.

SOFSE tendrá la potestad de analizar la revisión tecnológica de los elementos que constituyan el objeto o las prestaciones del Contrato, la cual tendrá como finalidad la actualización técnica de los elementos cotizados en la oferta original, siempre y cuando los cambios emanados de la misma no signifiquen para SOFSE apartarse de la funcionalidad requerida en los Pliegos o documentación contractual y del precio ofertado.

En caso que surjan mejoras o innovaciones tecnológicas, los productos que se recomienden no deberán presentar características y/o funcionalidades inferiores al modelo cotizado en la contratación inicial.

A tales efectos, SOFSE y el contratista labrarán el "Acta de Revisión Tecnológica" en el cual se detallarán las características y funcionalidad de los elementos. En caso de corresponder y si se encontrare debidamente comprobado, podrán adecuarse los precios oportunamente cotizados.

ARTÍCULO 170.- DISCONTINUIDAD DE PRODUCTOS.

Si se dejara de comercializar el bien durante el periodo entre la presentación de la Oferta y su correspondiente entrega, la empresa adjudicataria deberá reemplazarlo por el bien actualmente comercializado, el que deberá poseer características técnicas iguales o superiores al ofertado, sin costo adicional para SOFSE.

La obligación prevista en el presente artículo tendrá inicio a partir de la adjudicación del contrato.

A todo evento el contratista, previo a la entrega del equipamiento, deberá detallar expresamente y por escrito si lo adjudicado será o no discontinuado.

Ese reemplazo deberá ser previamente autorizado mediante informe técnico debidamente fundado.

ARTÍCULO 171.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Las penalidades establecidas en este reglamento no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente documentado por el interesado y aceptado por la SOFSE o de actos o incumplimientos de autoridades públicas nacionales, de tal gravedad que coloquen al co-contratante en una situación de razonable imposibilidad de cumplimiento de sus obligaciones.



La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor, deberá ser puesta en conocimiento de SOFSE dentro de los DIEZ (10) días corridos de producido o desde que cesaren sus efectos, salvo que el Pliego de Condiciones Particulares o documentación contractual establezcan otro plazo. Transcurrido dicho plazo no podrá invocarse el caso fortuito o la fuerza mayor.

La Gerencia de Compras y Licitaciones y/o el Área que tengan a su cargo la ejecución del contrato serán competentes para considerar la admisibilidad del caso fortuito o fuerza mayor.

ARTÍCULO 172.- RENEGOCIACIÓN.

1.- En los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo, prestación de servicios o en aquellas contrataciones que no impliquen un cumplimiento instantáneo o se agoten en una única entrega se podrá solicitar la renegociación de los precios adjudicados cuando circunstancias externas y sobrevinientes afecten de modo decisivo el equilibrio contractual.

A tales efectos, el contratista podrá acreditar la afectación al equilibrio contractual -según la naturaleza de la contratación- bajo los siguientes parámetros:

- a) Acompañando la documentación pertinente y/u ofrecer los demás medios de prueba que a tal fin considere necesarios, junto a una explicación circunstanciada de la afectación que han tenido las prestaciones a su cargo sobre las obligaciones que recaen sobre el Contratista, en la cual se verifique el desequilibrio económico y su grado;
- b) Si se tratare de contrataciones de prestación de servicios, el contratista podrá acreditar el desequilibrio mediante: i) la determinación del Convenio Colectivo, Acuerdo Gremial o decisión gubernamental que afecte al Contrato; ii) acreditar que efectivamente se encuentra alcanzada por el convenio colectivo, acuerdo gremial o decisión gubernamental que invoca; iii) verificar la relación de causalidad entre el convenio o acuerdo y el desequilibrio económico financiero así como el grado.

SOFSE, mediante la elaboración de los pertinentes informes técnicos, apreciará si se produjo o no un desequilibrio o quebranto contractual susceptible de dar lugar a su recomposición, la cual deberá calcularse bajo el principio de sacrificio compartido.

2.- Los Contratos de Concesión de Uso y los Contratos celebrados bajo la modalidad Acuerdo Marco, podrán estipular los mecanismos e instancias de renegociación contractual en los respectivos Pliegos, los cuales se adaptarán a la naturaleza y extensión del contrato.

ARTÍCULO 173.- REDETERMINACIÓN DE PRECIOS.

En los contratos de obra, suministros o servicios, será de aplicación el Régimen y/o Metodología de Redeterminación de Precios que SOFSE posea o apruebe o se incluyan en los Pliegos



o documentación de la contratación, de acuerdo a sus condiciones, términos, formas y mecanismos que en dichos instrumentos se establezca.

En cualquier supuesto, la aplicación del régimen de redeterminación de precios estará supeditada a la previsión expresa de su aplicación en el correspondiente pliego de condiciones particulares o documentación que forma parte de un llamado, convocatoria o invitación.

ARTÍCULO 174.- CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN O TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.

- 1.- Queda prohibida la subcontratación, cesión o transferencia del Contrato, en todos casos, sin la previa autorización fundada de la misma autoridad que dispuso su adjudicación. En los casos de subcontratación, dicha facultad podrá ser delegada en los Pliegos o al momento de Adjudicar en las Áreas que intervengan en la ejecución del Contrato, a los efectos de dotar de mayor celeridad a la contratación.
- 2.- El co-contratante cedente continuará obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato. Se deberá verificar que el cesionario cumpla con todos los requisitos de la convocatoria a ese momento, como al momento de la cesión. En caso de cederse sin mediar dicha autorización, SOFSE podrá rescindir de pleno derecho el contrato por culpa del cocontratante con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato.

En ningún caso con la cesión se podrá alterar la moneda y la plaza de pago que correspondiera de acuerdo a las características del co-contratante original.

CAPÍTULO V GASTOS - RÉGIMEN DE FACTURACIÓN Y PAGO

ARTÍCULO 175.- GASTOS POR CUENTA DEL PROVEEDOR.

Serán por cuenta del proveedor el pago de los siguientes conceptos, sin perjuicio de los que puedan establecerse en el pliego de condiciones particulares o documentación que forma parte de un llamado, convocatoria o invitación:

- a) Tributos que correspondan.
- b) Costo del despacho, derechos y servicios aduaneros y demás gastos incurridos por cualquier concepto en el caso de rechazo de mercaderías importadas con cláusulas de entrega en el país.
- c) Reposición de las muestras destruidas, a fin de determinar si se ajustan en su composición o construcción a lo contratado, si por ese medio se comprobaren defectos o vicios en los materiales o en su estructura.
- d) Si el producto tuviere envase especial y éste debiere devolverse, el flete y acarreo respectivo, ida y vuelta, desde el mismo lugar y por los mismos medios de envío a emplear

para la devolución, serán por cuenta del proveedor. En estos casos deberá especificar separadamente del producto, el valor de cada envase y además estipular el plazo de devolución de los mismos, si SOFSE no lo hubiera establecido en las cláusulas particulares. De no producirse la devolución de los envases en los plazos establecidos por una u otra parte, el proveedor podrá facturarlos e iniciar el trámite de cobro de los mismos, a los precios consignados en la oferta, quedando este trámite sin efecto, si la devolución se produjera en el ínterin.

ARTÍCULO 176.- FACTURACIÓN.

- 1.- Las facturas serán presentadas en la forma y en el lugar indicado en el pliego de condiciones particulares o documentación que rija la contratación según corresponda, pudiendo ser las mismas por el suministro total o parcial realizado, la prestación de servicios efectuada, las certificaciones de avance y/o final de obra efectuadas, el inicio de la obra, todo según los términos de la contratación. Las áreas encargadas de liquidar y pagar las facturas actuarán sobre la base de la documentación que se tramite internamente y los certificados expedidos con motivo de la conformidad de la recepción.
- 2.- Las facturas deberán ser emitidas de conformidad con lo establecido en la Resolución General de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS N° 1415/2003, sus modificatorias y/o complementarias, o las normas que la reemplacen con posterioridad, y cumplir con todos los requisitos legales y/o normativos vigentes al momento de su emisión. No se aceptarán las Facturas de Crédito previstas en la ley 24.760, salvo que en la Orden de Compra/Contrato, y/o Condiciones Particulares se establezca lo contrario.

El proveedor deberá facturar en la misma moneda en que esté emitida la Orden de Compra o Contrato. En caso que la factura se realice en moneda extranjera, deberá consignarse el tipo de cambio divisa vendedor del Banco de la Nación Argentina del día anterior a la fecha de facturación, dejando expresado en el cuerpo de la factura, una leyenda que indique "al solo efecto impositivo" el tipo de cambio aplicado.

- 3.- En la factura deberá consignarse como mínimo la siguiente información:
- a) Número de la orden de compra y/o contrato a que corresponda.
- b) Número de expediente asociado a la orden de compra y/o contrato
- c) Número de los remitos de entrega, certificado de avance de obra o documento equivalente.
 - d) Número, especificación e importe de cada renglón facturado.
 - e) Importe total "bruto" de la factura.
 - f) IVA y otros impuestos.
 - g) Monto y tipo de los descuentos si correspondiera.
 - h) Mes facturado de la prestación del servicio o bien.
 - i) Importe neto de la factura.



- j) Número de CUIT (Clave Única de Identificación Tributaria) y demás descripciones y requisitos requeridos por la normativa tributaria y previsional vigente.
- 4.- Previo a dar curso al pago deberá verificarse el cumplimiento de la prestación o servicio conforme a las condiciones establecidas en el contrato.
- 5.- En caso que la factura se realice en moneda extranjera, deberá consignarse el tipo de cambio divisa vendedor del Banco de la Nación Argentina del día anterior a la fecha de facturación, dejando expresado en el cuerpo de la factura, una leyenda que indique "al solo efecto impositivo" el tipo de cambio aplicado.

Los pagos se realizarán al tipo de cambio divisa vendedor del Banco de la Nación Argentina del día anterior al del efectivo pago. Las eventuales diferencias entre el valor la factura expresada en pesos y el valor del pago en pesos, deberán ser cubiertas por el Proveedor con una nota de débito y/o crédito por diferencia de cambio, que deberá estar emitida en PESOS ARGENTINOS. Esta diferencia podrá estar gravada en IVA.

ARTÍCULO 177.- PLAZO DE PAGO.

El pliego de condiciones particulares o documentación que rija la contratación establecerán los plazos en los cuales se realizarán los pagos, los cuales comenzarán a computarse a partir del día posterior a la presentación de las facturas, salvo que los pliegos o documentos de la contratación estipulen un hito distinto.

Sin perjuicio de ello, los pagos se atenderán considerando el programa mensual de caja y las prioridades de gastos contenidas en la normativa vigente.

Los plazos de pago se interrumpirán si existieran observaciones sobre la documentación u otros trámites a cumplir, imputables al proveedor.

ARTÍCULO 178.- RETENCIÓN Y COMPENSACIÓN

En caso de incumplimiento de cualquier obligación prevista en los instrumentos que perfeccionen la contratación, en los Pliegos o documentos que rijan la contratación y/o en el presente Reglamento, SOFSE podrá retener los pagos que deban efectuarse al Proveedor tanto en virtud de esta contratación como de cualquier otra que mantenga con SOFSE, sin que se devenguen intereses de ningún tipo sobre las sumas retenidas, ni el Proveedor pueda alegar perjuicio alguno.

Las sumas retenidas, los cargos y multas podrán ser compensados de cualquier importe que el Proveedor tenga a percibir de SOFSE.

ARTÍCULO 179.- FORMAS DE PAGO EN LICITACIONES INTERNACIONALES O PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PERFECCIONADOS CON OFERENTES EXTRANJEROS.



Los pagos a contratistas radicados en el extranjero se efectuarán mediante la apertura de Cartas de Crédito o Transferencia Electrónica al Exterior. Dichas formas de pago estarán sujetas a la regulación que establezca el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 180.- TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO - FACTORAJE.

1. Los contratistas que tengan derecho de cobro frente a SOFSE, podrán ceder el mismo conforme a derecho, siempre y cuando no tengan incumplimientos o desvíos en la ejecución del contrato y no se les haya iniciado ningún procedimiento para la aplicación de multas. Asimismo, no podrán ceder los derechos de cobro aquellos contratistas que tuvieran deudas fiscales o en materia de seguridad social.

Las cesiones podrán ser realizadas únicamente a aquellas entidades financieras que se encuentren registradas en la nómina publicada por el Banco Central de la República Argentina.

A tales efectos, el Área involucrada en el control de la ejecución del contrato o la Gerencia de Compras y Licitaciones podrán emitir las certificaciones correspondientes.

- 2. Para que la cesión del derecho de cobro sea efectiva frente a SOFSE, será requisito imprescindible la notificación fehaciente a la misma del acuerdo de cesión, en los términos de lo previsto en el Artículo 1428 del Código Civil y Comercial.
- 3. La eficacia de las segundas y sucesivas cesiones de los derechos de cobro cedidos por el contratista quedará condicionada al cumplimiento de lo dispuesto en los números anteriores.
- 4. Una vez que SOFSE tenga conocimiento del acuerdo de cesión, el mandamiento de pago habrá de ser expedido a favor del cesionario. Antes de que la cesión se ponga en conocimiento de SOFSE, los mandamientos de pago a nombre del contratista o del cedente surtirán efectos liberatorios.
- 5. Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a SOFSE. En todo caso, SOFSE podrá oponer frente al cesionario todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES ACERCA DE LAS PENALIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 181.- PENALIDADES Y SANCIONES.

OPERACIONES



1.- Todo incumplimiento de las condiciones previstas en plexo normativo de la contratación dará lugar a la aplicación de penalidades y/o sanciones.

La autoridad con competencia para la aplicación de penalidades a los oferentes, adjudicatarios o co-contratantes, será la que haya dictado el acto administrativo de conclusión del procedimiento o la autoridad que se designe en los pliegos de condiciones particulares o documentación que forme parte del llamado, o aquella en la cual se haya delegado expresamente dicha facultad.

2.- Los oferentes, co-contratantes y/o adjudicatarios serán pasibles de las penalidades y sanciones descriptas en los Capítulos VII y VIII.

ARTÍCULO 182.- OTRAS PENALIDADES Y SANCIONES.

Los pliegos de bases y condiciones generales, o los pliegos de condiciones particulares o la documentación que forma parte de una invitación o llamado, podrán prever la aplicación de penalidades o sanciones distintas a las fijadas en el presente reglamento.

CAPÍTULO VII PENALIDADES

ARTÍCULO 183.- CLASES DE PENALIDADES.

- 1.- Los oferentes, adjudicatarios y co-contratantes serán pasibles de las penalidades establecidas en el presente reglamento, cuando incurran en las siguientes causales:
 - a) Pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta:
- i.- Si el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento.

Asimismo, también podrá ejecutarse la garantía de mantenimiento de oferta en los casos previstos en los Artículos 137 y 138 del presente Reglamento.

- ii.- En los casos específicamente establecidos en este Reglamento, el Pliego de Condiciones Particulares (o Documentación que forme parte de llamado) y en el Pliego de Bases y Condiciones Generales.
 - b) Pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato:
- i.- Por incumplimiento contractual, si el co-contratante desistiere en forma expresa del contrato antes de vencido el plazo fijado para su cumplimiento, o vencido el plazo de cumplimiento

original del contrato o de su extensión, o prórroga, o vencido el plazo de las intimaciones que realizara SOFSE, en todos los casos, sin que la prestación fuera entregada, prestada o cumplida.

ii.- Por ceder el contrato sin autorización de SOFSE, según lo previsto en el artículo 174.

c) Multa por mora en la iniciación de la prestación:

Se aplicará una multa de CERO COMA CERO CINCO POR CIENTO (0,05%) del monto total del contrato por cada día de demora en iniciar la prestación, salvo que los Pliegos o documentación que rija el llamado dispongan otros porcentajes.

La multa que se aplique por demora en la iniciación de la prestación no autoriza al contratista a tener por prorrogado el plazo de la prestación por el número de días correspondiente a aquella. Solo se incluirán en el cómputo del plazo del contrato, las prórrogas y ampliaciones aprobadas expresamente por el comitente.

d) Multa por mora en el cumplimiento de sus obligaciones:

Se aplicará una multa del CERO COMA CERO CINCO POR CIENTO (0,05%) del valor de lo satisfecho o certificado fuera de término por cada día hábil de atraso, salvo que los Pliegos o documentación que rija el llamado dispongan otros porcentajes.

La multa que se aplique por demora en el cumplimiento de la prestación no autoriza al contratista a tener por prorrogado el plazo de la prestación por el número de días correspondiente a aquella. Solo se incluirán en el cómputo del plazo del contrato, las prórrogas y ampliaciones aprobadas expresamente por el comitente.

e) Multa por paralización de los trabajos sin causa justificada:

Se le aplicará una multa equivalente a UN DÉCIMO POR MIL (0,10/00) del monto total del contrato por cada día de paralización de los trabajos por parte del contratista, sin causa justificada, salvo que los Pliegos o documentación que rija el llamado dispongan otros porcentajes.

f) Multa por incumplir con la "Calidad de la Prestación":

SOFSE podrá establecer en los Pliegos o en la documentación de la contratación los estándares de calidad que se requieran para el cumplimiento de la prestación, debiendo el Contratista cumplir sus obligaciones con la debida diligencia y eficiencia, de acuerdo con técnicas y prácticas profesionales generalmente aceptadas.

En caso de incumplir con tales exigencias, podrá preverse en los Pliegos o en la documentación que rija la contratación la aplicación de una penalidad de hasta el monto fijado para la Garantía de Cumplimiento de Contrato.



g) Multa por incumplimientos en materia de obligaciones tributarias o previsionales:

Cuando se hubiera optado por perfeccionar la contratación con una persona o empresa con un plan de pago o de regularización de deudas en materia tributaria o previsional en los términos previstos en este Reglamento, si con posterioridad a la adjudicación se acreditare el decaimiento del plan de pago o de regularización de deuda y/o el incumplimiento de obligaciones tributarias o previsionales, el co-contratante será pasible de una multa que no podrá exceder del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor de la Garantía de Cumplimiento de Contrato ni podrá ser inferior al DIEZ POR CIENTO (10 %) del valor de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

A dichos efectos, la multa que pudiere devengarse podrá ser detraída de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

h) Rescisión por su culpa:

- i.- Por incumplimiento contractual, según lo previsto en el artículo 165.
- ii.- Por ceder el contrato sin autorización de SOFSE, según lo previsto en el artículo 174.
- iii.- En caso de no integrar la garantía de cumplimiento del contrato luego de la intimación cursada por SOFSE, quedando obligado a responder por el importe de la garantía no constituida de acuerdo al orden de afectación de penalidades establecido en el presente reglamento, según lo previsto en el artículo 185.

La rescisión del contrato y la consiguiente pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato podrán ser totales o parciales, afectando en este último caso a la parte no cumplida de aquél.

SOFSE se abstendrá de aplicar penalidades cuando el procedimiento se deje sin efecto por causas no imputables al proveedor.

En los Pliegos o documentos que rijan la contratación podrán establecerse otras causales de rescisión del Contrato.

2.- Sin perjuicio de las multas que correspondan, si la demora en la entrega de la totalidad de las tareas supera la cantidad de días determinados en los pliegos o documentación que forma parte del llamado o su importe alcanzare al VEINTICINCO (25%) del contrato, lo que ocurra primero, el contrato se considerará rescindido automáticamente y sujeto a las reclamaciones de daños y perjuicios que correspondan.



3.-La aplicación de las multas deberá ser progresiva y acumulativa, en proporción a los incumplimientos producidos y al monto del Contrato. En ningún caso las multas podrán superar el CIEN POR CIENTO (100%) del valor del contrato.

ARTÍCULO 184.- PRESCRIPCIÓN.

No podrán imponerse penalidades después de transcurrido el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha en que se hubiere configurado el hecho que diere lugar a la aplicación de aquellas.

ARTÍCULO 185.- AFECTACIÓN DE PENALIDADES.

Las penalidades que se apliquen se afectarán conforme el siguiente orden y modalidad:

- a) En primer lugar, se afectarán las facturas al cobro emergente del contrato o de otros contratos de SOFSE.
- b) De no existir facturas al cobro, el oferente, adjudicatario o co-contratante quedará obligado a depositar el importe pertinente en la cuenta de SOFSE, dentro de los DIEZ (10) días de notificado de la aplicación de la penalidad, salvo que se disponga un plazo mayor.
 - c) En caso de no efectuarse el depósito, se afectará a la correspondiente garantía.

ARTÍCULO 186.- RESARCIMIENTO INTEGRAL.

La ejecución de las garantías o la iniciación de las acciones destinadas a obtener el cobro de las mismas, tendrán lugar sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan o de las acciones judiciales que se ejerzan para obtener el resarcimiento integral de los daños que los incumplimientos de los oferentes, adjudicatarios o co-contratantes hubieran ocasionado.

CAPÍTULO VIII SANCIONES

ARTÍCULO 187.- CLASES DE SANCIONES.

Los oferentes, adjudicatarios o co-contratantes serán pasibles de las sanciones, cuando incurran en las siguientes causales:

- a) Apercibimiento:
- 1.- Si el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento.

2.- Al adjudicatario que incumpla sus obligaciones contractuales sin causas debidamente justificadas.

b) Suspensión:

- 1.- Se aplicará una suspensión para contratar por un plazo de hasta UN (1) año:
- 1.1.- Al adjudicatario o contratista al que se le hubiere revocado la adjudicación por causas que le fueren imputables.
- 1.2.- Al oferente, adjudicatario o co-contratante que, intimado para que deposite en la cuenta de SOFSE el valor de la penalidad aplicada, no hubiese efectuado el pago en el plazo fijado al efecto.
- 1.3.- Al proveedor que acumule de tres sanciones de apercibimiento en el lapso de 12 meses o que acumule cuatro sanciones de apercibimiento en el lapso de 24 meses.
- 2.- Se aplicará una suspensión para contratar por un plazo mayor a UN (1) año y hasta DOS(2) años:
- 2.1.- Cuando se constate fehacientemente que el oferente, adjudicatario o co-contratante hubieren incurrido en las conductas descriptas en el artículo 9º del presente reglamento.
- 2.2.- Cuando se constate que el interesado presentó documentación o información falsa o adulterada. En el caso de encontrarse pendiente una causa penal para la determinación de la falsedad o adulteración de la documentación, no empezará a correr —o en su caso se suspenderá— el plazo de prescripción establecido en este reglamento para la aplicación de sanciones, hasta la conclusión de la causa judicial.
- 2.3.- Al oferente a quien se le hubiese desestimado la oferta por resultar inelegible conforme las pautas de inelegibilidad establecidas en el presente reglamento.
- 2.4.- Al proveedor que acumule de seis sanciones de apercibimiento en el lapso de 24 meses.

Cuando concurriere más de una causal de suspensión, los plazos de suspensión que se apliquen de acuerdo a lo previsto en los incisos que anteceden, se cumplirán ininterrumpidamente en forma sucesiva.

c) Inhabilitación:

OPERACIONES



Serán inhabilitados para contratar por el tiempo que duren las causas de la inhabilitación, quienes se encuentran incursos en alguna de las causales de inhabilidad para contratar establecidas en el presente reglamento o en la normativa vigente.

d) Las sanciones serán aplicadas por el REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES o por la Gerencia de Compras y Licitaciones, bajo los lineamientos previstos en el presente Reglamento, en las políticas funcionales, procedimientos, instructivos de proceso y/o cualquier otro tipo de instrumento que se emitan, o por los mecanismos que se incluyan en los Pliegos o documentos de la contratación.

ARTÍCULO 188.- CONSECUENCIAS.

Una vez aplicada una sanción de suspensión o inhabilitación, ella no impedirá el cumplimiento de los contratos que el proveedor tuviere adjudicados o en curso de ejecución, ni de sus posibles ampliaciones o prórrogas, pero no podrán adjudicársele nuevos contratos desde el inicio de la vigencia de la sanción y hasta la extinción de aquélla.

ARTÍCULO 189.- PRESCRIPCIÓN.

No podrán imponerse sanciones después de transcurrido el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha en que el acto que diera lugar a la aplicación de aquellas quedara firme en el ámbito impugnatorio de SOFSE. Cuando para la aplicación de una sanción sea necesario el resultado de una causa penal pendiente, el plazo de prescripción no comenzará a correr sino hasta la finalización de la causa judicial.

TITULO IV CONTRATOS EN PARTICULAR

CAPÍTULO I CONCESIÓN DE USO

ARTÍCULO 190.- CARACTERES.

Se regirán por las disposiciones de este Capítulo los contratos de concesión de uso por los que una persona humana o jurídica, actuando a su propia costa y riesgo, use o explote, por tiempo determinado, bienes asignados o pertenecientes a SOFSE, a la que pagarán un canon por dicho uso o explotación de los bienes puestos a su disposición en forma periódica y de acuerdo a las pautas que establezcan los Pliegos de Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 191.- CLAUSULAS PARTICULARES.

Los Pliegos de Condiciones Particulares podrán establecer, siempre que sea pertinente:

- a) Plazo de vigencia del contrato.
- b) Plazos y formas de pago del canon a abonar por el concesionario, definición de las bases y procedimiento a seguir para su fijación.
- c) Presentación de certificado de visita al lugar o a las instalaciones objeto de la concesión, por parte del oferente.
- d) Condiciones y plazos relativos a entrega de los bienes así como también la responsabilidad que el concesionario asume para obtener las habilitaciones que correspondan en el orden nacional y/o provincial y/o municipal y/o del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, que fueren necesarias para llevar a cabo el uso y/o la explotación del bien de que se trate.
- e) Cronograma y descripción de los trabajos de mantenimiento o mejoras que deba introducir el concesionario en los bienes afectados a la concesión.
- f) Garantías adicionales que podrán ser exigidas por SOFSE por los bienes afectados a la concesión de uso, por las obras a las cuales, eventualmente, el concesionario se obligue a realizar en el contrato, y/o por los daños que pudieran ocasionarse a SOFSE (Concedente) o a terceros, y/o, en su caso, fondo que se deberá integrar para reparaciones o reposiciones, con retenciones porcentuales sobre los pagos pertinentes. Tales garantías deberán comprender todo el lapso de duración del contrato y sus eventuales prórrogas.
- g) Idoneidad técnica y/o experiencia requerida al concesionario y, en su caso, a sus reemplazantes, para la atención de la concesión.
- h) Definición de los bienes afectados a la concesión, incluyendo los datos de la ubicación de las mejoras si las hubiere.
- i) Limitación o acumulación de adjudicaciones similares a un mismo oferente, cuando existan razones previamente fundadas por autoridad competente.
- j) Condiciones que obliguen al adjudicatario a hacerse cargo transitoriamente de otra concesión similar que por cualquier motivo se hubiera extinguido.
- k) Si se otorga o no exclusividad.
- I) Una clara definición de la reserva de derechos que son los que describen los alcances del servicio.
- m) Patrimonio mínimo a exigir al oferente.

ARTÍCULO 192.- FALTA DE ENTREGA DE LOS BIENES POR SOFSE.

OPERACIONES

Si por razones de caso fortuito o fuerza mayor, SOFSE no pudiera hacer entrega de los bienes en el plazo estipulado, el concesionario podrá desistir del contrato y obtener la devolución del total de la garantía aportada. Esta situación no generará derecho a compensación, indemnización y/o derechos de ningún tipo a favor del concesionario, renunciando éste a efectuar reclamo alguno derivado de dicha circunstancia, salvo que los Pliegos dispongan lo contrario.

ARTÍCULO 193.- CANON.

El canon de la concesión podrá estar integrado por un canon fijo y/o un canon variable según se detalle en los pliegos de condiciones particulares.

La fijación de dicho canon deberá tener en consideración el principio de razonabilidad que rige en las contrataciones.

No obstante ello, en caso que SOFSE así lo considere, podrá efectuar un estudio de mercado solicitando a diferentes empresas que informen el canon que estarían dispuestas a abonar.

ARTÍCULO 194.- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS.

El concesionario será responsable en todos los casos de los deterioros ocasionados a los bienes de SOFSE afectados a la concesión, que no obedezcan al uso normal de los mismos. Si en el momento de recibir las instalaciones y bienes el adjudicatario no formulara observación, se entenderá que los recibe en perfectas condiciones. El concesionario deberá mantener y conservar el bien otorgado para su uso y/o explotación y dejarlo en el mismo estado en que lo recibió.

ARTÍCULO 195.- PROPIEDAD DE MEJORAS.

Todas las mejoras edilicias permanentes, tecnológicas, o de cualquier tipo que el concesionario introduzca en los bienes de SOFSE afectados al cumplimiento del contrato, quedarán incorporadas al patrimonio de SOFSE y/o del ESTADO NACIONAL y no darán lugar a compensación, derecho y/o indemnización alguna, salvo que los Pliegos dispongan lo contrario.

ARTÍCULO 196.- OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.

Sin perjuicio del cumplimiento de las cláusulas del Pliego de Condiciones Particulares, el concesionario estará obligado a:

a) Cumplimentar estrictamente las disposiciones legales que sean de aplicación, de acuerdo con la naturaleza de la concesión, como también con el uso y/o explotación y/o actividades a las que se destinarán los bienes objeto de la concesión, y al pago de los impuestos, tasas, cargas, contribuciones, patentes y demás obligaciones de cualquier naturaleza o jurisdicción, existentes o a crearse, y que directa o indirectamente gravasen a los bienes por su



- explotación o actividad como también al contrato. Se considerará especialmente incluido en este concepto el total del impuesto de sellos que pudiere corresponder, salvo que se establezca otra forma de abonar este gravamen en los Pliegos.
- b) Es único y directo empleador y responsable de su personal, siendo a su exclusivo cargo todas las obligaciones relacionadas con el mismo así como también el cumplimiento de todas las leyes laborales, sociales y previsionales aplicables en la materia y el pago de todo su personal (permanente o transitorio) que no tendrá con SOFSE y/o con el ESTADO NACIONAL vínculo ni relación alguna. Asimismo, el concesionario se obliga a mantener indemne a SOFSE y/o al ESTADO NACIONAL por todo reclamo, mediación, conciliación obligatoria o demanda (judicial o extrajudicial) que se efectúe, relacionados con el personal a cargo del concesionario.
- c) No destinar los bienes objeto de la concesión a otro uso o goce que el estipulado o hacer uso indebido de los mismos.
- d) Mantener los bienes en perfectas condiciones de conservación, uso y goce y, en su caso, efectuar con la periodicidad establecida en las cláusulas particulares los trabajos de mantenimiento o mejoras que correspondan.
- e) Facilitar el acceso de inspectores autorizados a todas las instalaciones, libros de contabilidad y documentación vinculada con el cumplimiento del contrato y firmar las actas de infracción que se labren.
- f) No introducir modificaciones ni efectuar obras de cualquier naturaleza sin consentimiento escrito de SOFSE.
- g) Proponer con anticipación a SOFSE los representantes o reemplazantes con facultad para obligarlo.
- h) Entregar los bienes dentro de los diez (10) días corridos de vencido el contrato o de comunicada su rescisión, por cualquier causa que fuere, salvo que se fijare otro distinto en los Pliegos.
- i) Satisfacer las multas por infracciones dentro del plazo fijado al efecto.
- j) No crear condiciones motivadas por el modo de uso y/o explotación de los bienes, que generen riesgos a los usuarios de los servicios, mayores a las previsibles y normales de la actividad.
- k) Conseguir y mantener durante toda la vigencia del Contrato, todo permiso, autorización y/o habilitación que resulte necesaria, para el uso, actividad y/o explotación que desarrolle en los bienes objeto de la concesión.



Al respecto declarará conocer las normas legales (nacionales, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), que rigen el uso, explotación y actividad a desarrollar en los bienes objeto de la concesión, obligándose a su perfecto y acabado cumplimiento.

El trámite, pago y riesgo de obtener todo permiso, autorización o habilitación necesaria para desarrollar dicha actividad, uso y/o explotación, correrá por cuenta, costo y riesgo del concesionario, debiendo el mismo cumplir todas y cada una de las leyes, ordenanzas, reglamentaciones, etc., emanadas de los organismos competentes, tanto presentes como futuras.

ARTÍCULO 197.- CAUSALES DE RESCISIÓN.

Serán causales de rescisión por culpa del concesionario, sin perjuicio de otras establecidas en este reglamento o en los Pliegos de Condiciones Particulares:

- a) Falta de pago del canon acordado en el plazo establecido.
- b) Falta de concurrencia al acto de entrega de los bienes o incumplimiento de su obligación de obtener los permisos, autorizaciones y/o habilitaciones que correspondan conforme la normativa aplicable, salvo causas justificadas a juicio de la dependencia contratante.
- c) Destinar los bienes a un uso, actividades y/o explotación distinto del estipulado y expresamente autorizado.
- d) Incurrir en infracciones reiteradas en el cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en este reglamento o en los Pliegos de Condiciones Particulares.
- e) Incurrir en interrupciones reiteradas de las obligaciones emergentes de la concesión.
- f) Cuando el contrato sea transferido en todo o parte, sin que la misma haya sido autorizada previamente por SOFSE.

ARTÍCULO 198.- MULTAS.

El incumplimiento de las obligaciones contraídas por el concesionario podrá dar lugar a la aplicación de las multas que establezca el presente Reglamento y los Pliegos que rijan a la concesión.

ARTÍCULO 199.- FALTA DE RESTITUCIÓN DE LOS BIENES POR PARTE DEL CONCESIONARIO.

Si el concesionario no hubiese restituido los bienes en el plazo fijado al efecto, se lo intimará por medio fehaciente para que desaloje el lugar y lo entregue a SOFSE.

Al respecto, si el concesionario no procediera a la restitución inmediata de los bienes objeto de la concesión, SOFSE podrá demandar por desalojo y pedir el lanzamiento del concesionario y/u



otros ocupantes en los términos de la Ley N° 17.091, o la que en el futuro la reemplace, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar judicialmente los daños y perjuicios sufridos si los hubiere.

En el supuesto de lanzamiento judicial de los bienes concesionados, SOFSE podrá trasladar los bienes muebles que se encuentren dentro de los bienes objeto del lanzamiento al sitio que SOFSE designe. En tal caso SOFSE no será responsable por los deterioros o pérdidas que sufran los mismos, y serán a cargo del concesionario los correspondientes gastos de traslado y/o depósito.

SOFSE comunicará fehacientemente al concesionario el lugar en que se encuentran depositados los bienes muebles y el costo del traslado y depósito. En el caso de ser trasladados a un inmueble (depósito) de titularidad de SOFSE, su costo será el equivalente al canon mensual pactado en el contrato.

Transcurridos tres (3) meses, contados desde el traslado de los bienes muebles que se encuentren en los bienes objeto de la concesión sin que el concesionario gestione su retiro y abone la totalidad de los gastos de traslado y/o depósito en que se hubiere incurrido, los bienes muebles en cuestión pasarán a ser propiedad de SOFSE sin cargo alguno.

ARTÍCULO 200.- PÉRDIDA PROPORCIONAL DE LA GARANTÍA.

La rescisión del contrato por culpa del concesionario importará la pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato en proporción al período que reste para su finalización, sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de las multas y sanciones que correspondieren, quedando obligado a indemnizar los daños y perjuicios ocasionados, que sean consecuencia de circunstancias imputables al concesionario.

ARTÍCULO 201.- MODALIDADES DE CONCESIÓN.

Podrán estipularse diversas modalidades de concesión, en los términos que sean previstos en los Pliegos que rijan la contratación, o en las políticas funcionales, procedimientos, instructivos de proceso y/o cualquier otro tipo de instrumento que se emitan a dichos efectos.

CAPÍTULO II LOCACIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 202.- NORMAS DE APLICACIÓN.

La locación de inmuebles por parte de SOFSE se regirá en lo que corresponda, por el presente reglamento y la documentación correspondiente que forme parte de la convocatoria y por las estipulaciones del respectivo contrato, así como también por el Decreto № 1.382/2012 y su modificatorio (Decreto № 1.416/2013) y por el Decreto Reglamentario № 2670/2015 y las normas complementarias y/o modificatorias que en el futuro se dicten.



En todo lo que no se halle previsto expresamente por la normativa citada precedentemente, se aplicarán supletoriamente las normas del derecho privado y los usos y costumbres del mercado inmobiliario.

No será exigible el requisito de incorporación al Registro Único de Proveedores para los locadores que arrienden bienes inmuebles al Estado, salvo en los casos que dicha actividad sea regular y/o habitual.

ARTÍCULO 203.- VALOR LOCATIVO.

El monto para la locación será determinado mediante tasación proveniente del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, y/o de un banco público o repartición oficial y/o de bancos o entidades privadas.

ARTÍCULO 204.- RENOVACIÓN O PRÓRROGA DEL CONTRATO DE LOCACIÓN.

SOFSE podrá renovar o prorrogar -por única vez- los contratos en aquellos casos que esté previsto en el mismo. A tal fin, deberán observarse los siguientes requisitos:

- 1.- Actualización del monto del canon;
- 2.- Indicación en el pedido de renovación o prórroga de las causas por las cuales se solicita la misma;
- 3.- Análisis del cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del requirente del contrato cuya renovación o prórroga se pretende;
- 4.- Se dejará constancia en el respectivo instrumento de renovación o prórroga que la misma se efectúa por única vez.

TÍTULO V REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES

CAPÍTULO I REGISTRO, INSCRIPCIÓN, OBJETO Y VIGENCIA

ARTÍCULO 205.- REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES.

SOFSE diseñará, implementará y administrará un Registro Único de Proveedores (RUP), el cual se regirá por la normativa y disposiciones complementarias que la Operadora emita a dichos efectos.



ARTÍCULO 206.- INSCRIPCIÓN.

Se inscribirá a proveedores que participen o deseen participar en los procedimientos de selección que lleve adelante SOFSE, salvo las excepciones que se establezcan en el presente reglamento o en la normativa complementaria aplicable al registro. No constituye requisito exigible para presentar ofertas la inscripción previa en el RUP.

En cualquier tipo de procedimiento los oferentes, adjudicatarios y co-contratantes extranjeros estarán exceptuados de la obligación de inscripción en el Registro Único de Proveedores.

La excepción también alcanzará a las entidades del Sector Público Nacional, las Provincias, Municipios y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 207.- OBJETO.

A modo enunciativo, no taxativo, a continuación se detalla el objeto del Registro:

- a) registrar información relativa a los proveedores, sus antecedentes, historial de procedimientos de selección en los que se hubieren presentado como oferentes, historial de contratos, órdenes de compra/entrega, incumplimientos contractuales por causas imputables al proveedor, sanciones de apercibimiento, suspensión e inhabilitación y toda otra información que se considere de utilidad.
- b) realizar seguimientos de para analizar la calidad de los proveedores.
- c) efectuar evaluaciones a los mismos.
- d) ordenar el registro de acuerdo criterios de búsqueda y/o selección que resulten convenientes y útiles (ej. Rubros).

ARTÍCULO 208.- VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN.

El proveedor deberá actualizar la documentación que se encuentre vencida y la que le sea requerida por el Registro de Proveedores.

SOFSE no podrá perfeccionar contrataciones con proveedores que no tuvieren vigente su inscripción y/o actualizada la documentación que deba presentar. Las adjudicaciones que se realicen a proveedores que no se encuentren inscriptos definitivamente en el RUP estipularán un plazo perentorio en virtud del cual los adjudicatarios deberán cumplimentar con el trámite. Vencido el plazo, será de aplicación lo previsto en los Arts. 138 y 139 del presente Reglamento, en cuanto fuere pertinente.

ARTÍCULO 209.- CALIFICACIÓN DE PROVEEDORES.

El Área de Proveedores será la responsable de llevar a cabo la gestión de evaluación de los posibles oferentes, manteniendo actualizado el registro con la información que se tenga en consideración para examinar su rendimiento.

La calificación se basará en la capacidad de los posibles oferentes en virtud del análisis de la documentación legal, contable y financiera requerida, así como los antecedentes, la experiencia y el cumplimiento con respecto a contratos anteriores.

Para ello, el Área de Proveedores podrá realizar las evaluaciones de acuerdo a los sistemas o mecanismos de gestión empresarial y administración utilizados por SOFSE.

ANEXO I

PUNTOS REFERENCIALES PARA LA CONFECCIÓN DE PLIEGOS DE CONDICIONES PARTICULARES.

- 1. Identificación del expediente y/o actuación por el que tramita el procedimiento.
- 2. Tipo, número y ejercicio, clase o causal y modalidad del procedimiento de selección.
- 3. Rubro y objeto del procedimiento.
- 4. Costo del pliego, cuando corresponda.
- 5. Domicilio y dirección institucional de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones, observaciones e impugnaciones que los interesados, oferentes, adjudicatarios o co-contratantes realicen en ellos.
- 6. En los casos en que se pretenda notificar mediante el sitio de internet de SOFSE, dejar constancia de ello e indicar la dirección de dicho sitio de internet.
- 7. Indicar el lugar en que podrán realizarse las consultas a los pliegos o documentación que rija la contratación, y establecer el plazo para efectuarlas.
- 8. Establecer el plazo para comunicar las circulares aclaratorias.
- 9. Cláusulas particulares.
- 10. Plazo de duración del contrato, cuando corresponda.
- 11. Prever la opción a prórroga, cuando corresponda.
- 12. Estar comprendidos por renglones afines.
- 13. Dividir la cantidad de unidades pertenecientes al mismo ítem cuando una misma convocatoria abarque un número importante de unidades, salvo criterio en contrario del área que confecciona el Pliego de Condiciones Particulares y/o del Área requirente y/o del Área de Planificación.
- 14. Lugar, plazo y horario en que las muestras patrón podrán ser examinadas por los interesados, en caso de corresponder.
- 15. Lugar, plazo y horario para presentar muestras en caso de corresponder.
- 16. Moneda de cotización.
- 17. En aquellos casos en que la cotización se hiciere en moneda extranjera y el pago en moneda nacional, determinar el momento en el que deberá calcularse el monto del desembolso (al liberar la orden de pago o al momento de la acreditación bancaria correspondiente).
- 18. Cuando se trate de productos a importar indicar la condición en que deberá realizarse la cotización. Cuando se utilice la condición CIF, establecer la forma y moneda de cotización de los seguros y fletes. Establecer a cargo de quien estará la nacionalización o desaduanamiento.
- 19. Indicar si se admitirán ofertas alternativas o variantes, en las condiciones exigidas en el Reglamento.
- 20. Cuando existan razones fundadas, elegir la forma de garantía.

- 21. En los casos en que se entienda pertinente, se podrán establecer los requisitos de solvencia que deberán reunir las compañías aseguradoras, con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución.
- 22. Cuando se previera que las cotizaciones a recibir pudieran contemplar la gratuidad de la prestación, o bien implicar un ingreso para SOFSE, establecer el monto fijo para constituir las garantías de mantenimiento de la oferta, de cumplimiento del contrato y de impugnación.
- 23. Establecer los porcentajes o monto fijos para la constitución de la garantía de impugnación, cuando corresponda.
- 24. Fijar el plazo de mantenimiento de la oferta, en el caso de querer establecer uno distinto al fijado en el presente reglamento.
- 25. Establecer los requisitos que deben cumplir las ofertas, en los casos en que resultara procedente.
- 26. Criterio de evaluación y selección de las ofertas, ya sea mediante la inclusión de fórmulas polinómicas o la clara determinación de los parámetros que se tendrán en cuenta para la comparación de las ofertas y la incidencia de cada uno de ellos para determinar el orden de mérito, tomando en consideración el grado de complejidad, el monto y el tipo de contratación a realizar.
- 27. Si se pretendiera considerar incumplimientos en anteriores contratos a los fines de evaluar las ofertas se deberán establecer la forma de evaluar dichos antecedentes.
- 28. Fijar el plazo que la comisión de evaluadora o el área de compras y/o contrataciones otorgará para subsanar los errores u omisiones cuando se pretenda que sea mayor al establecido en el presente reglamento.
- 29. Establecer si la adjudicación se efectuará por renglón o grupo de renglones.
- 30. Establecer si la adjudicación recaerá sobre un único co-contratante o varios.
- 31. Plazo o fecha de entrega de los bienes, obras o de prestación de los servicios. Para ello, SOFSE deberá considerar cualquier disposición que pudiera incidir en dichos plazos (ej. normativa impositiva, aduanera, etc.).
- 32. Forma de entrega de los bienes, obra, o de prestación de los servicios.
- 33. Lugar de entrega de los bienes o de prestación de los servicios.
- 34. Plazo en que se va a otorgar la recepción definitiva, si se fijara un plazo distinto al previsto en el presente reglamento.
- 35. Si se quisiera establecer algo particular además de lo previsto en las normas generales, establecer la forma en que se va a realizar la recepción definitiva.
- 36. Forma, plazo, lugar y horario de presentación de las facturas.
- 37. Forma y moneda de pago.
- 39. Condiciones y plazo de pago.
- 40. Gastos por cuenta del proveedor si existieran otros además de los previstos en las normas generales. Si el producto tuviere envase especial y éste debiere devolverse, establecer el plazo de devolución en el caso en que no se determine que lo fije el proveedor.
- 41. En su caso, establecer las causas y los porcentajes de multas en los contratos de servicios o de tracto sucesivo.

- 42. Cuando se tratare de procedimientos de etapa múltiple los requisitos mínimos serán, en lo pertinente, los estipulados en el presente reglamento y en especial se deberá determinar la cantidad de etapas e indicarse los parámetros que serán tenidos en cuenta para la evaluación de la propuesta técnica y de la oferta económica, fijando para éste último caso el sistema que se aplicará para la determinación de la oferta más conveniente. El monto fijo de la garantía de mantenimiento de la oferta y de impugnación al dictamen de preselección (en caso de corresponder).
- 43. Cuando se trate de la subasta inversa, establecerse el decremento del precio o nivel mínimo de reducción que los oferentes deberán realizar cada vez que participen expresado como un porcentaje (%) del monto total ofertado. También se establecerá la duración de la subasta, que no podrá ser superior a DOS (2) horas, salvo que el pliego o documentación de la contratación fijare un término distinto. La fecha y hora de inicio de la subasta.
- 44. Cuando se trate de la concesión de uso de bienes, establecer las condiciones en que se llevarán a cabo las mismas, causales de rescisión, y multas que se aplicarán.
- 45. Cuando se utilice la modalidad llave en mano los requisitos mínimos serán, en lo pertinente, los estipulados en el presente reglamento y en especial se podrá prever que los oferentes se hagan cargo de la provisión de repuestos, ofrezcan garantías de calidad, detallen los trabajos de mantenimiento a realizar y todo otro requisito conducente al buen resultado de la contratación.
- 46. Cuando se utilice la modalidad orden de compra abierta los requisitos mínimos serán, en lo pertinente, los estipulados en el presente reglamento y en especial deberá indicarse para cada renglón, el número máximo de unidades que podrán requerirse durante el lapso de vigencia del contrato, el plazo de vigencia del contrato y la frecuencia aproximada con que se realizarán las solicitudes de provisión y opcionalmente la cantidad mínima que SOFSE se obliga a contratar.
- 47. Cuando se utilice la modalidad precio máximo indicar el precio más alto que puede pagarse por los bienes o servicios requeridos.



ANEXO II

PROCEDIMIENTO: "INICIATIVA DE TERCEROS"

ARTÍCULO 1º. DISPOSICIONES GENERALES

El Régimen de Iniciativa de Terceros (el "Régimen") de la Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado ("SOF S.E.") tiene por objetivo estimular la participación de particulares en proyectos y/o propuestas relacionados con el objeto de SOF S.E. o bien con sus actividades colaterales o complementarias, sean éstos de obras, servicios, provisiones y/o cualquier otra modalidad, para desarrollarse mediante los diversas modalidades de contratación regulados en el Reglamento de Compras y Contrataciones y en el resto de la normativa aplicable a SOF S.E..

Las propuestas objeto del Régimen (indistintamente mencionadas como el "Proyecto" o la "Iniciativa") deberán ser novedosas u originales o implicar una innovación tecnológica o científica.

En tal contexto, SOF S.E. se encuentra facultada para recibir, instruir y sustanciar Iniciativas privadas para el desarrollo de proyectos impulsados en el marco de lo dispuesto en las Leyes N° 26.352 y 27.132, siempre que su objeto no resulte similar a otro que:

- a) Haya sido presentado por un proponente anterior y declarado de interés por el ESTADO NACIONAL y/o SOF S.E.;
- b) El ESTADO NACIONAL y/o SOF S.E. estuvieren realizando a su respecto los estudios previos para su licitación y/o promoción en Régimen de Iniciativa de Terceros;
- c) SOF S.E. lo hubiere identificado y previsto en su planificación con la mención expresa de que será promovido por su parte.

A los efectos precedentes, se considerará que un proyecto es similar a otro cuando sus objetos sean total o parcialmente coincidentes (área geográfica, bienes públicos o privados utilizados, destino y actividades principales) y/o su aceptación sea incompatible o afecte negativamente el desarrollo de otro proyecto. En caso de presentación de Iniciativas similares se priorizará la tramitación de la presentada en primer término. A los efectos de la priorización prevista precedentemente, sólo se considerará como Iniciativa presentada en primer término aquella solicitud que acompañe la totalidad de la información referida en el artículo siguiente.

Los Proyectos que hubieren sido rechazados según los casos mencionados precedentemente no podrán volver a presentarse, tanto por el Proponente que haya originado el Proyecto como por terceros, antes de transcurridos dos (2) años desde su rechazo.

ARTÍCULO 2º. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE INICIATIVA DE TERCEROS.

La tramitación de la Iniciativa comprenderá las siguientes etapas:

2.1. Presentación

El proponente interesado en desarrollar su Iniciativa (el "Proponente") deberá presentar su Proyecto en original y una copia, ambos debidamente firmados por el Representante Legal y/o Apoderado ante la Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de SOF S.E. -sita en Av. Dr. José Ramos Mejía N° 1302 PB de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-.

La Iniciativa deberá contener información relativa a su identificación como Proponente, al Proyecto que pretende desarrollar y a su viabilidad analizada a nivel de prefactibilidad. En particular, la presentación de Proyectos bajo el presente Régimen deberá contener como mínimo los siguientes requisitos de admisibilidad:

a) Identificación del Proyecto y su naturaleza

El Proponente deberá identificar, por una parte, la necesidad insatisfecha, el problema a solucionar o la potencialidad que se pretende desarrollar con el Proyecto y, por otra parte, las características de la posible solución que podría representar el Proyecto en beneficio de SOFSE teniendo en miras el público usuario, así como sus principales beneficios y costos.

b) Bases de su prefactibilidad económica, técnica y jurídica.

La Iniciativa debe contemplar la ubicación geográfica y área de influencia, análisis de mercado, técnicos, de riesgos, impositivos, jurídicos, de dominio, de accesibilidad, de competencia, de organización, económicos y financieros, como así también de los impactos sociales y ambientales del Proyecto.

Para la descripción técnica del Proyecto, el Proponente deberá acompañar, a título meramente enunciativo –si resulta aplicable: (i) memoria descriptiva y técnica; (ii) cómputo y presupuesto; (iii) plan de trabajo y curva de inversiones; (iv) anteproyecto de ingeniería; (v) planos generales, entre otros documentos y toda otra documentación que SOF S.E. considere pertinente.

c) Monto estimado de la inversión.

El Proponente deberá estimar la inversión proyectada. En su caso, deberá estimar los requerimientos de recursos del Estado Nacional y/o SOF S.E., si los hubiere, en los períodos durante los cuales se desarrollará el Proyecto, así como las obligaciones que deberían contraer el ESTADO NACIONAL y/o SOF S.E. en virtud del mismo.

Al mismo tiempo, en caso de corresponder, deberá ponderar los costos de operación, incluyendo el porcentaje de rentabilidad y recupero esperado.

d) Antecedentes completos del Proponente.

El Proponente deberá acompañar documentos que acrediten su capacidad legal, tributaria, técnica y financiera, constituyendo domicilio e indicando teléfono y correo electrónico. En caso de ser una persona jurídica, todos los antecedentes que acrediten su existencia y vigencia legal y facultades de sus representantes legales y/o apoderado.

e) Fuente de recursos y financiamiento.

La presentación deberá contemplar los siguientes tópicos: (i) Identificación de las fuentes: recursos propios (autogenerados y/o generales) y/o recursos de terceros; (ii) estructura de financiamiento; (iii) proyecciones.

f) Garantía de Mantenimiento de la Iniciativa.

El Proponente deberá acompañar una Garantía de Mantenimiento de la Iniciativa en la forma prevista en la Ley Nº 17.804 (Seguro de Caución) o fianza bancaria, preestableciendo su valor por rangos, de conformidad a la siguiente escala:

- I) Inversión hasta PESOS SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES (\$625.000.000) deberá acompañar una garantía equivalente al 0,5% del monto estimado.
- II) Inversión mayor a PESOS SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES (\$625.000.000) deberá acompañar una garantía equivalente al 0,6% del monto estimado.

g) Otros.

Cualquier otro antecedente del Proyecto que el Proponente considere útil o necesario para su evaluación. Cada uno de los citados requerimientos y antecedentes deberá estar debidamente respaldado y fundamentado, indicando las fuentes de información utilizadas y/o de respaldo.

2.2. Evaluación del estudio de prefactibilidad

El DIRECTORIO de SOF S.E. constituirá una Comisión de Evaluación y Desarrollo de Iniciativas de Terceros (la "Comisión"), la que tendrá a su cargo la recepción y evaluación de los Proyectos presentados conforme al presente Régimen.

La Comisión por sí y/o con la asistencia de las diferentes áreas y/o profesionales de SOF S.E. con incumbencia en el asunto revisará previamente el Proyecto en sus aspectos formales. En caso de que se comprobare que los antecedentes están incompletos o se requiera información y/o documentación complementaria, la Comisión solicitará al Proponente la misma y este deberá entregar tales recaudos e instrumentos en el plazo que SOF S.E. le confiera al efecto. En caso de que estos nuevos antecedentes no sean presentados dentro del plazo indicado, se tendrá por no efectuada la presentación, perdiendo el proponente cualquier derecho sobre el proyecto presentado.



Una vez verificado que la presentación reúne los recaudos establecidos en el presente Régimen, tomará nuevamente intervención la Comisión.

A los fines de evaluar los diferentes aspectos del Proyecto y/o analizar si la Iniciativa resulta de interés, SOF S.E. podrá solicitar la intervención del MINISTERIO DE TRANSPORTE y/o FERROCARRILES ARGENTINOS SOCIEDAD DEL ESTADO y/u otros actores del sistema ferroviario y/u otros organismos públicos o privados competentes, cuyos informes tendrán carácter no vinculante.

La Comisión evaluará la conveniencia de la aceptación de la Iniciativa, con o sin modificaciones, o su rechazo.

A tal fin, la Comisión elevará al DIRECTORIO de SOF S.E. un informe circunstanciado de la viabilidad de la declaración de interés de la misma. Dicho informe no tendrá carácter vinculante.

El DIRECTORIO de SOF S.E. decidirá la Declaración de Interés de la Iniciativa y su inclusión en el presente Régimen considerando las disposiciones generales y las siguientes pautas básicas:

- a) Que el Proyecto esté relacionado con el objeto social de SOF S.E. o bien con sus actividades colaterales o complementarias;
- b) Que se trate de Iniciativas destinadas a mejorar la calidad del servicio de transporte o bien la capacidad de su prestación, es decir, que en cualquier caso redunde en un beneficio para los usuarios y la sociedad en su conjunto;
- c) Que para el caso que SOF S.E. deba efectuar alguna erogación, estas deberán estar contempladas y autorizadas por la Gerencia de Presupuesto debiendo contar con las previsiones presupuestarias del ejercicio y/o de las proyectadas para los próximos ejercicios, en caso de corresponder.

En caso de desestimarse el Proyecto, el Proponente de la Iniciativa no tendrá derecho a percibir ningún tipo de compensación por gastos, honorarios u otros conceptos.

En caso de que la Iniciativa presentada exceda el marco de las competencias, capacidades o facultades atribuidas legalmente a SOF S.E., ésta podrá elevarla para la consideración del MINISTERIO DE TRANSPORTE y/o de FERROCARRILES ARGENTINOS SOCIEDAD DEL ESTADO para su tratamiento en el marco normativo aplicable, si así lo estiman corresponder.

2.3. Presentación y evaluación del estudio de Factibilidad.

Declarada de Interés la Iniciativa, el Proponente deberá elaborar y presentar los estudios correspondientes a nivel de factibilidad de conformidad a los requerimientos y el plazo que disponga SOF S.E. al efecto, el cual no podrá exceder de tres (3) meses, salvo acuerdo previo y expreso de SOF S.E. por causa justificada.

El Proponente elaborará los pliegos técnicos y desarrollo del negocio, y este obtendrá como beneficio la preferencia en la competencia y el eventual reembolso de resultar vencido sobre los costos. Los términos y condiciones definitivos serán conformados por SOF S.E. La totalidad de los costos que demande la presentación de la Iniciativa como así también los estudios de factibilidad serán a cargo y riesgo del Proponente.

En caso de que por cualquier causa el Proponente no realice los estudios de factibilidad dentro de los plazos establecidos por SOF S.E., SOF S.E. podrá realizarlos por sí o contratarlos conforme los procedimientos de contratación que correspondan, perdiendo el Proponente todos los derechos y preferencias previstos en el artículo 4° del presente Régimen.

En este caso, SOF S.E. podrá optar por convocar al procedimiento de selección que corresponda en los términos de su Reglamento de Compras y Contrataciones para precalificar ofertas y establecer que los estudios de factibilidad sean cofinanciados por todos los precalificados. En dicho caso, el adjudicatario deberá reembolsar a cada oferente precalificado el pago realizado por los estudios de factibilidad.

ARTÍCULO 3º. LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA.

Declarada de interés la Iniciativa por el DIRECTORIO de SOF S.E. y recibida la totalidad de la documentación exigida precedentemente a satisfacción de SOF S.E., se convocará a Licitación Pública, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Convocatoria.
- b) Confección de los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones, determinando la modalidad de contratación y conteniendo los lineamientos generales del contrato, con identificación de la obra o proyecto y las bases técnicas, económicas y jurídicas.
- c) Constancia de las publicaciones realizadas conforme el Reglamento de Compras y Contrataciones.
- d) La fecha de presentación de las ofertas será establecida entre los treinta (30) y los noventa (90) días corridos contados desde la última publicación.
- e) Puesta a disposición de la Iniciativa declarada de interés.

En este caso, el procedimiento que se inicie será para adjudicar la Iniciativa en términos sustancialmente equivalentes a los que fuera declarada de interés.

El Régimen aquí establecido no obsta la aplicación de lo dispuesto en los Procedimientos de SOF S.E. para la emisión de Órdenes de Compra y/o Contratos, debiendo fijar los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones y/o los Términos de Referencia y/o Especificaciones Técnicas los extremos requeridos por las normas aquí mencionadas.

ARTÍCULO 4º. DERECHOS DEL PROPONENTE



El Proponente gozará de los siguientes derechos y preferencias:

4.1. Preferencia en la evaluación de ofertas

En los casos en que las ofertas presentadas a la licitación pública convocada en los términos del artículo 3° fueran de equivalente conveniencia, será preferida la del Proponente, entendiéndose que existe equivalencia de ofertas cuando la diferencia entre la oferta del Proponente y la oferta mejor calificada no supere el cinco por ciento (5%) de esta última.

4.2. Segunda vuelta

Si la diferencia entre la oferta mejor calificada y la del Proponente fuese inferior o igual al veinte por ciento (20%), el oferente mejor calificado y el Proponente serán invitados a mejorar sus ofertas, para ello se deberá fijar día, hora y lugar y comunicarse a los oferentes llamados a mejorar y se labrará el acta correspondiente. En los casos en que, recibidas dichas mejoras, las ofertas fueran de conveniencia equivalente, será preferida la del autor de la iniciativa.

4.3. Derechos de reembolso de gastos

El Proponente, en el supuesto de no resultar adjudicatario, tendrá derecho a percibir de quien resultare adjudicatario, en calidad de honorarios y gastos reembolsables, el uno por ciento (1%) de la suma por la que resulte aprobada la contratación, salvo en el caso previsto en el artículo 2.3 párrafos cuarto y quinto del Régimen. Dichos costos involucrarán los estudios de las fases de prefactibilidad y factibilidad previamente aprobados por SOF S.E. y serán a cargo de quien resulte Adjudicatario, lo cual deberá informarse en el respectivo llamado a licitación pública. SOF S.E. en ningún caso estará obligada a reembolsar gastos, ni honorarios ni cualquier otro concepto al Proponente por su calidad de tal.

4.4. Vigencia de los derechos del Proponente

Los derechos del Proponente tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de la Declaración de Interés de la Iniciativa y aún en el caso de no ser declarada de interés. Si la Iniciativa fuese declarada de interés y luego la licitación pública fuese declarada desierta, no se presentaren ofertas admisibles o el llamado fuera dejado sin efecto, cualquiera fuera la causa, el Proponente conservará los derechos previstos en el presente Régimen por el plazo máximo de dos (2) años a partir del primer llamado, siempre y cuando el nuevo llamado se realice utilizando los mismos estudios y el mismo Proyecto, salvo en el caso previsto en el artículo 2.3. párrafos cuarto y quinto del Régimen.

ARTÍCULO 5º. CONFIDENCIALIDAD

Toda la información presentada a SOF S.E., relativa a la Iniciativa, será resguardada hasta la declaración de Interés o el rechazo del Proyecto respectivo. Los antecedentes relativos a los Proyectos rechazados podrán ser publicados en el sitio web de SOF S.E. Declarada de interés, la

Iniciativa quedará transferida de pleno derecho a SOF S.E. Si no se efectuare el llamado, el Proponente mantendrá todos los derechos sobre la misma durante el plazo previsto en el artículo 4.4. del Régimen.

ARTÍCULO 6º. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Para todas las controversias que eventualmente pudieren surgir con motivo de la ejecución, aplicación y/o interpretación de los contratos celebrados bajo el presente Régimen, los Pliegos de Bases y Condiciones podrán determinar la posibilidad de establecer mecanismos de avenimiento y/o arbitraje.



ANEXO III PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE PENALIDADES Y SANCIONES

CAPITULO I - ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1.-PRINCIPIOS.

La aplicación de las penalidades y sanciones previstas en el Reglamento de Compras y Contrataciones, en los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, en los Pliegos de Condiciones Particulares y/o en cualquier tipo de documentación contractual que rija en la SOFSE, será realizada de acuerdo a los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

ÁRTICULO 2.- GRADUACIÓN Y ELECCIÓN DE LAS PENALIDADES Y SANCIONES.

- 1.-En este sentido, la graduación de las penalidades y sanciones será realizada -entre otros aspectossobre la base de los antecedentes obrantes en la contratación que genere el impulso del presente
 procedimiento; los antecedentes en los diversos contratos en ejecución o ejecutados con la SOFSE;
 los incumplimientos, penalidades o sanciones impuestas en las Sociedades que integran
 FERROCARRILES ARGENTINOS SOCIEDAD DEL ESTADO (F.A.S.E.); los incumplimientos, penalidades o
 sanciones impuestas en otros organismos del Sector Público Nacional, las Provincias, las
 Municipalidades, y la Ciudad de Buenos Aires; la entidad e importancia del incumplimiento o falta
 atribuida al contratista; las causales de eximición -total o parcial- invocadas y debidamente
 acreditadas por el contratista.
- 2.- De acuerdo al principio de celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites podrá acumularse en un mismo procedimiento el examen de diversas conductas o hechos que puedan dar lugar a una o más penalidades previstas en el Reglamento de Compras y Contrataciones, en los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, en los Pliegos de Condiciones Particulares y/o en cualquier tipo de documentación contractual que rija en la SOFSE.

En estos supuestos, la autoridad con competencia para resolver, podrá aplicar cualquiera de las penalidades atribuidas, de forma autónoma o acumulativa.

CAPITULO II - PENALIDADES

ARTÍCULO 3.- AUTORIDAD COMPETENTE.

1.-Las penalidades establecidas en el Artículo 183 inc. 1 apartado i, puntos a), b), c), d), e), f), y g), y en general, cualquier tipo de multa prevista en los Pliegos o documentos que rijan la contratación, serán aplicadas por la Gerencia de Compras y Licitaciones, o en el Área o Departamento en el cual se delegue dicha atribución.



- 2.-La penalidad estipulada en el Artículo 183 inc. 1 apartado i, punto h),y en general, la aplicación de las causales de rescisión previstas en los Pliegos o documentos que rijan la contratación, serán aplicadas por la autoridad que resolvió la adjudicación del procedimiento de selección, o en el Área o Departamento en el cual se delegue dicha atribución.
- 3.- La revocación del contrato por razones de oportunidad, mérito o conveniencia únicamente podrá ser ejercida por el órgano que resolvió la adjudicación del contrato, o por su superior, siendo esta competencia indelegable.

ARTÍCULO 4.- DENUNCIA DE LAS FALTAS O INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATISTA.

- 1.- El Área Técnica que lleve adelante el control de la ejecución del contrato o la Comisión de Recepción deberán informar a las Áreas con competencia en la materia de la Gerencia de Compras y Licitaciones deberán denunciar las faltas o incumplimientos que registre el Contratista en el seno de la relación contractual entablada con SOFSE.
- 2.-Sin perjuicio de lo establecido en los Pliegos Generales o Particulares, las Áreas Técnicas deberán remitir a las Áreas con competencia en la materia de la Gerencia de Compras y Licitaciones toda la documentación atinente a la ejecución del Contrato. A tales efectos, podrá remitir copia de los Libros o asientos en los cuales se determinen o individualicen las contingencias e incidencias que se susciten en el desarrollo de la relación contractual.

ARTÍCULO 5.- ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y DE LA DOCUMENTACIÓN - ENCUADRE.

- 1.-El Área con competencia en la materia de la Gerencia de Compras y Licitaciones recibirá la documentación y/o el informe en el cual se describan y detallen las faltas e incumplimientos atribuidos al contratista.
- 2.-El Área con competencia en la materia de la Gerencia de Compras y Licitaciones podrá solicitar asesoramiento a las distintas áreas de la SOFSE, y asimismo, podrá requerir las aclaraciones o ampliaciones que estime corresponder al Área Técnica o la Comisión de Recepción.

Asimismo, el Área con competencia en la materia de la Gerencia de Compras y Licitaciones podrá realizar las intimaciones que estime corresponder a los Contratistas, a fin de garantizar la eficiencia y el cumplimiento de las prestaciones comprometidas. Asimismo, las mismas podrán ser cursadas por la Subgerencia de Asuntos Contenciosos de la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Las intimaciones podrán ser realizadas por cualquiera de los medios previstos en el RCC para efectuar comunicaciones.

3.- Una vez recabada la información y la documentación respaldatoria (en caso de corresponder), el Área con competencia en la materia de la Gerencia de Compras y Licitaciones mediante informe fundado procederá a la individualización y encuadre de las faltas o incumplimientos denunciados, con cita expresa de la o las cláusulas del Reglamento de Compras y Contrataciones, en los Pliegos de



Bases y Condiciones Generales, en los Pliegos de Condiciones Particulares y/o en cualquier tipo de documentación contractual que rija en la SOFSE.

ARTÍCULO 6.- DESCARGO - PLAZO.

- 1.- El Área con competencia en la materia de la Gerencia de Compras y Licitaciones notificará por cualquiera de los medios previstos en el Reglamento de Compras y Contrataciones al contratista la individualización y encuadre de las faltas o incumplimientos denunciados, con cita expresa de la o las cláusulas del Reglamento de Compras y Contrataciones, en los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, en los Pliegos de Condiciones Particulares y/o en cualquier tipo de documentación contractual que rija en la SOFSE. Se consideran como válidas las notificaciones practicadas a las direcciones de correo electrónico denunciadas en el procedimiento de selección por el contratista.
- 2.- El contratista dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles podrá presentar el correspondiente descargo, acompañando y/u ofreciendo la prueba que estime pertinente producir.
- 3.- Encontrándose presentado el descargo, o habiendo transcurrido el plazo estipulado en el punto anterior sin que se haya utilizado dicha facultad, el Área con competencia en la materia de la Gerencia de Compras y Licitaciones analizará la existencia o inexistencia de las altas o incumplimientos denunciados, y recomendará la acción a seguir, y en caso de corresponder, determinará la aplicación de la penalidad que de acuerdo a lo establecido en Reglamento de Compras y Contrataciones, en los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, en los Pliegos de Condiciones Particulares y/o en cualquier tipo de documentación contractual que rija en la SOFSE. Si del análisis realizado, el Área de con competencia en la materia de la Gerencia de Compras y Licitaciones recomendase la rescisión del contrato, siempre que la Gerencia mencionada no tenga delegada la facultad de rescindir, una vez operada la intervención del Servicio Jurídico remitirá las actuaciones al Área que resulte competente para disponer la rescisión del contrato.

ARTÍCULO 7.- CONTROL INTERNO.

- 1.- El Área con competencia en la materia de la Gerencia de Compras y Licitaciones remitirá las actuaciones a la Gerencia de Asuntos Jurídicos, a los efectos de tomar la intervención que le corresponda.
- 2.- Una vez emitido el dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, las actuaciones serán giradas a la Gerencia de Compras y Licitaciones.

ARTÍCULO 8.- RESOLUCIÓN DE LAS PENALIDADES - EFECTOS.

1.-La autoridad competente resolverá la aplicación de las penalidades que correspondan según lo previsto en el Reglamento de Compras y Contrataciones, en los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, en los Pliegos de Condiciones Particulares y/o en cualquier tipo de documentación contractual que rija en la SOFSE.



- 2.-La penalidad dispuesta será notificada por cualquiera de los medios previstos en el Reglamento de Compras y Contrataciones, considerándose como válidas las notificaciones practicadas a las direcciones de correo electrónico denunciadas en el procedimiento de selección por el contratista.
- 3.- La penalidad dispuesta será comunicada al Registro Único de Proveedores, a fin de actualizar su base de datos, y en caso de corresponder, aplicar las sanciones previstas en el Reglamento de Compras y Contrataciones.
- 4.- Cuando se disponga la rescisión del contrato por culpa del proveedor, la determinación de los daños y perjuicios que haya irrogado la conducta del contratista se realizará con posterioridad a la rescisión, por las áreas con competencia en la materia para ello.

CAPITULO III – SANCIONES

ARTÍCULO 9.- AUTORIDAD COMPETENTE.

En los términos del Reglamento de Compras y Contrataciones, las sanciones establecidas en el Reglamento serán aplicadas por el Registro Único de Proveedores de SOFSE.

La Gerencia General de Planeamiento establecerá la forma y el plazo en el cual el Registro Único de Proveedores asuma las competencias y los procesos previstos en el presente capítulo.

Transitoriamente, la competencia será ejercida por la Gerencia de Compras y Licitaciones.

ARTÍCULO 10.- COMUNICACIÓN.

La aplicación de las penalidades establecidas en el Reglamento de Compras y Contrataciones, en los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, en los Pliegos de Condiciones Particulares y/o en cualquier tipo de documentación contractual que rija en la SOFSE y/o la ejecución de las garantías de mantenimiento de oferta y/o cualquier conducta de los oferentes, adjudicatarios y/o cocontratantes que pudiere ser pasible de la aplicación de sanciones será comunicada al Registro Único de Proveedores.

ARTÍCULO 11.- ENCUADRE - DESCARGO - PLAZO.

1.- El Registro Único de Proveedores de SOFSE mediante informe fundado procederá a la individualización y encuadre de la sanción que pueda corresponder, sobre la base la información contenida en el Registro Único de Proveedores o de las comunicaciones o informaciones recibidas y/o recabadas, con cita expresa de la o las cláusulas del Reglamento de Compras y Contrataciones, en los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, en los Pliegos de Condiciones Particulares y/o en cualquier tipo de documentación contractual que rija en la SOFSE.

- 2.-El Registro Único de Proveedores de SOFSE notificará al contratista por cualquiera de los medios previstos en el Reglamento de Compras y Contrataciones la individualización y encuadre de la sanción que pueda corresponder, con cita expresa de la o las cláusulas del Reglamento de Compras y Contrataciones, en los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, en los Pliegos de Condiciones Particulares y/o en cualquier tipo de documentación contractual que rija en la SOFSE. Se consideran como válidas las notificaciones practicadas a las direcciones de correo electrónico denunciadas en el procedimiento de selección por el contratista.
- 3.-Dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles el contratista deberá presentarse el correspondiente descargo, acompañando y/u ofreciendo la prueba que estime pertinente producir.
- 4.- Encontrándose presentado el descargo, o habiendo transcurrido el plazo estipulado en el punto anterior sin que se haya utilizado dicha facultad, el Registro Único de Proveedores de SOFSE recomendará la acción a seguir, y en caso de corresponder, determinará la aplicación de la sanción que de acuerdo a lo establecido en Reglamento de Compras y Contrataciones corresponda.

ARTÍCULO 12.- CONTROL INTERNO.

- 1.- El Registro Único de Proveedores de SOFSE remitirá las actuaciones a la Gerencia de Asuntos Jurídicos, a los efectos de tomar la intervención que le corresponda.
- 2.- Una vez emitido el dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, las actuaciones serán giradas al área competente.

ARTÍCULO 13.- RESOLUCIÓN DE LAS SANCIONES - EFECTOS.

- 1.- La Registro Único de Proveedores de SOFSE resolverá la aplicación de las sanciones que correspondan según lo previsto en el Reglamento de Compras y Contrataciones, en los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, en los Pliegos de Condiciones Particulares y/o en cualquier tipo de documentación contractual que rija en la SOFSE.
- 2.- La sanción dispuesta será notificada por cualquiera de los medios previstos en el Reglamento de Compras y Contrataciones, considerándose como válidas las notificaciones practicadas a las direcciones de correo electrónico denunciadas en el procedimiento de selección por el contratista.

ARTÍCULO 14.- SANCIONES PROVENIENTES DE OTROS ORGANISMOS – INHABILITACIÓN.

El Registro Único de Proveedores de SOFSE procederá al registro de las sanciones de inhabilitación provenientes de otros organismos, las cuales tendrán efecto automático sin más trámite en los procedimientos de selección celebrados por SOFSE.

OPERACIONES

ÍNDICE DEL REGLAMENTO

TÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1º. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. ARTÍCULO 2º. CONTRATOS COMPRENDIDOS. ARTÍCULO 3º. CONTRATOS EXCLUIDOS.

CAPÍTULO II NORMATIVA APLICABLE

ARTÍCULO 4º. RÉGIMEN JURÍDICO. ARTÍCULO 5º. ORDEN DE PRELACIÓN.

CAPÍTULO III PRINCIPIOS Y TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN DE LAS CONTRATACIONES

ARTÍCULO 6º. PRINCIPIOS GENERALES.

ARTÍCULO 7º. TRANSPARENCIA. INTEGRIDAD PÚBLICA.

ARTÍCULO 8º. CONFIDENCIALIDAD.

ARTÍCULO 9º. ANTICORRUPCIÓN.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 10. CÓMPUTO DE PLAZOS.

ARTÍCULO 11.- AMPLIACIÓN DE PLAZOS.

ARTÍCULO 12. VISTA DE LAS ACTUACIONES.

ARTÍCULO 13. TRÁMITE DE LAS PRESENTACIONES.

ARTÍCULO 14. COMUNICACIONES Y/O NOTIFICACIONES.

ARTÍCULO 15. APARTAMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL REGLAMENTO Y/O DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 16. NORMAS COMPLEMENTARIAS, EJECUTIVAS, OPERATIVAS, ACLARATORIAS E INTERPRETATIVAS.

ARTÍCULO 17. DOMICILIOS Y COMPETENCIA.

CAPÍTULO V PRERROGATIVAS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 18. PRERROGATIVAS Y OBLIGACIONES DE SOFSE.

ARTÍCULO 19. CONDICIONES PARA AUMENTAR O DISMINUIR UN CONTRATO.

ARTÍCULO 20. CONDICIONES PARA HACER USO DE LA OPCIÓN A PRÓRROGA.

ARTÍCULO 21. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS COCONTRATANTES.

TÍTULO II PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN EN GENERAL

CAPÍTULO I PERSONAS HABILITADAS PARA CONTRATAR CON SOFSE

ARTÍCULO 22. PERSONAS HABILITADAS PARA CONTRATAR. ARTÍCULO 23. PERSONAS NO HABILITADAS.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 24. VALOR DEL MÓDULO Y SU MODIFICACION. ARTÍCULO 25.- PROHIBICIÓN DE DESDOBLAMIENTO.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTOS, MODALIDADES Y SISTEMAS DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 26. TIPOS DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN.

ARTÍCULO 27. DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN.

ARTÍCULO 28. CLASES DE PROCEDIMIENTOS.

CAPÍTULO IV CONTRATACIONES DIRECTAS

ARTÍCULO 29. TIPOS DE CONTRATACIONES DIRECTAS.

ARTÍCULO 30. CONTRATACIÓN DIRECTA POR URGENCIA.

ARTÍCULO 31. CONTRATACIÓN DIRECTA POR EMERGENCIA.

ARTÍCULO 32. CONTRATACIÓN DIRECTA POR COMPULSA, LICITACIÓN O CONCURSO, SUBASTA DESIERTO O FRACASADO.

ARTÍCULO 33. CONTRATACIÓN DIRECTA POR DESARME, TRASLADO O EXAMEN PREVIO.

ARTÍCULO 34. CONTRATACIÓN DIRECTA POR TRABAJOS ADICIONALES Y/O ACCESORIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE UNA OBRA PRINCIPAL EN EJECUCIÓN.

ARTÍCULO 35. CONTRATACIÓN DIRECTA POR ESPECIALIDAD.

ARTÍCULO 36.- CONTRATACIÓN DIRECTA POR EXCLUSIVIDAD.

ARTÍCULO 37. CONTRATACIÓN DIRECTA INTERADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 38.- CONTRATACIÓN DIRECTA CON UNIVERSIDADES NACIONALES.

ARTÍCULO 39.- CONTRATACIÓN DIRECTA CON ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

ARTÍCULO 40.- CONTRATACIÓN DIRECTA POR INSUMOS ESTRATÉGICOS.

ARTÍCULO 41.- CONTRATACIÓN DIRECTA POR LOCACIÓN DE INMUEBLES.

ARTÍCULO 42.- TIPOS DE CONTRATACIONES DIRECTAS SEGÚN LA FORMA DE ELECCIÓN DEL CO-CONTRATANTE.

CAPÍTULO V SUBASTA INVERSA

ARTÍCULO 43.- SUBASTA INVERSA.

ARTÍCULO 44.- FORMAS DE ARTICULACIÓN.

ARTÍCULO 45.- ETAPA COMPETITIVA – PUJA.

CAPÍTULO VI CONTRATACIONES ELECTRÓNICAS

ARTÍCULO 46.- PRINCIPIOS RECTORES.

ARTÍCULO 47.- PROCEDIMIENTOS.

ARTÍCULO 48.- APLICACIÓN.

ARTÍCULO 49.- IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN DE USUARIOS.

CAPÍTULO VII ELECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS POR MONTO, SU ADJUDICACIÓN Y VALIDEZ

ARTÍCULO 50.- ENCUADRE.

ARTÍCULO 51.- RESPONSABILIDAD SOBRE LA RAZONABILIDAD DEL PROYECTO.

ARTÍCULO 52.- ELECCIÓN DE UN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR MONTO.

ARTÍCULO 53.- NIVELES DE ADJUDICACIÓN POR MONTO.

ARTÍCULO 54.- VALIDEZ DEL PROCEDIMIENTO - ADECUACIÓN DEL MONTO INDICATIVO.

CAPÍTULO VIII MODALIDADES CONTRACTUALES Y SISTEMAS DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 55.- MODALIDADES DE CONTRATACIÓN - ENUMERACIÓN.

ARTÍCULO 56.- SISTEMAS DE CONTRATACIÓN PARA OBRAS.

ARTÍCULO 57.- MODALIDADES, SISTEMAS Y VARIANTES NO CONTEMPLADAS.

CAPÍTULO IX MODALIDADES CONTRACTUALES

ARTÍCULO 58.- LLAVE EN MANO.

ARTÍCULO 59. ORDEN DE COMPRA ABIERTA.

ARTÍCULO 60. ORDEN DE COMPRA CERRADA.

ARTÍCULO 61. PRECIO MÁXIMO.

ARTÍCULO 62. CONTRATOS MARCO.

ARTÍCULO 63. INICIATIVA PRIVADA/INICIATIVA DE TERCEROS.

ARTÍCULO 64. CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES.

CAPÍTULO X SISTEMAS DE CONTRATACIÓN PARA OBRAS

ARTÍCULO 65. POR UNIDAD DE MEDIDA. ARTÍCULO 66. POR AJUSTE ALZADO.

OPERACIONES

CAPÍTULO XI

PLIEGOS Y DOCUMENTACIÓN QUE FORMA PARTE DEL LLAMADO O INVITACIÓN

ARTÍCULO 67. PLIEGOS DE CONDICIONES PARTICULARES. APROBACIÓN.

ARTÍCULO 68. CONTENIDO DEL PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES.

ARTÍCULO 69.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

ARTÍCULO 70. CÁTALOGOS.

ARTÍCULO 71.- COSTO DE LOS PLIEGOS.

CAPÍTULO XII MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 72. OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO.

ARTÍCULO 73. PROCEDIMIENTO. DESARROLLO.

ARTÍCULO 74. RÉGIMEN DE DIFUSIÓN. TRÁMITE. ALCANCE.

ARTÍCULO 75. JUNTA DE ACLARACIONES - DATA ROOM.

CAPÍTULO XIII

VISTA Y RETIRO DE PLIEGOS Y/O DOCUMENTACIÓN, CONSULTAS Y CIRCULARES.

ARTÍCULO 76. VISTA Y RETIRO DE PLIEGOS Y/O DOCUMENTACIÓN.

ARTÍCULO 77. CONSULTAS A LOS PLIEGOS, ESPECIFICACIONES Y DOCUMENTOS..

ARTÍCULO 78. CIRCULARES A LOS PLIEGOS.

ARTÍCULO 79. CIRCULARES ACLARATORIAS.

ARTÍCULO 80. CIRCULARES MODIFICATORIAS.

ARTÍCULO 81. CIRCULAR QUE SUSPENDE O PRORROGA LA FECHA DE APERTURA O PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

CAPÍTULO XIV

PUBLICIDAD, CONVOCATORIAS E INVITACIONES

ARTÍCULO 82. PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA.

ARTÍCULO 83. PUBLICIDAD DE LA LICITACIONES O CONCURSOS.

ARTÍCULO 84.- PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN Y CONTRATACIÓN DIRECTA INTERNACIONAL.

ARTÍCULO 85. PUBLICIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA.

ARTÍCULO 86.- PUBLICIDAD Y/O CONVOCATORIA DE LAS CONTRATACIONES DIRECTAS.

CAPÍTULO XV OFERTAS

ARTÍCULO 87.- REQUISITOS DE LAS OFERTAS.

ARTÍCULO 88. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

ARTÍCULO 89. RECHAZO DE OFERTAS PRESENTADAS FUERA DE TÉRMINO.

ARTÍCULO 90.- OFERTAS PRESENTADAS POR CORREO POSTAL.

ARTÍCULO 91.- OFERTAS PRESENTADAS BAJO SOPORTE DIGITAL.

ARTÍCULO 92.- OFERTAS PRESENTADAS POR CORREO ELECTRÓNICO.

ARTÍCULO 93.- EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.

ARTÍCULO 94.- INMODIFICABILIDAD DE LA OFERTA.

ARTÍCULO 95.- PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.

ARTÍCULO 96.- OFERTAS ALTERNATIVAS.

ARTÍCULO 97.- OFERTAS VARIANTES.

ARTÍCULO 98.- COTIZACIONES POR PRODUCTOS A IMPORTAR.

ARTÍCULO 99.- MONEDA DE COTIZACIÓN.

ARTÍCULO 100.- APERTURA DE OFERTAS.

ARTÍCULO 101.- ACTA DE APERTURA.

ARTÍCULO 102.- VISTA DE LAS OFERTAS.

ARTÍCULO 103.- MUESTRAS.

ARTÍCULO 104.- DEVOLUCIÓN DE MUESTRAS.

ARTÍCULO 105.- BONIFICACIONES Y DESCUENTOS.

ARTÍCULO 106.- IDIOMA DE LA DOCUMENTACIÓN.

ARTÍCULO 107. PROHIBICIÓN DE PRÁCTICAS ANTICOMPETITIVAS.

CAPÍTULO XVI EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

ARTÍCULO 108.- ANÁLISIS DE LAS OFERTAS.

ARTÍCULO 109. PAUTAS PARA LA INELEGIBILIDAD.

ARTÍCULO 110.- SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS.

ARTÍCULO 111. CAUSALES DE DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLES.

ARTÍCULO 112.- CAUSALES DE DESESTIMACIÓN SUBSANABLES.

ARTÍCULO 113.- CONDICIONAMIENTOS EN LAS OFERTAS. POTESTADES DE SOFSE.-

ARTÍCULO 114. ELEGIBILIDAD. ANTECEDENTES. INCUMPLIMIENTOS.

ARTÍCULO 115. ERRORES DE COTIZACIÓN.

ARTÍCULO 116. ANÁLISIS DE OFERTAS EN LAS CONTRATACIONES DE BIENES O SERVICIOS ESTANDARIZADOS.

ARTÍCULO 117. PRECIO VIL O PRECIO NO SERIO.

ARTÍCULO 118. OFERTA QUE EXCEDE EL VALOR INDICATIVO - RAZONABILIDAD DE LOS MONTOS.

ARTÍCULO 119. MEJORA DE PRECIO.

ARTÍCULO 120. DESEMPATE DE OFERTAS.

CAPÍTULO XVII COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS

ARTÍCULO 121. FUNCIÓN DE LA COMISIÓN. DICTAMEN.

ARTÍCULO 122. INTERVENCIÓN.

ARTÍCULO 123.- REQUISITOS DEL DICTAMEN.

ARTÍCULO 124.- CONSULTAS Y ASESORAMIENTO.

ARTÍCULO 125. NOTIFICACIÓN DEL DICTAMEN.

ARTÍCULO 126.- IMPUGNACIÓN AL DICTAMEN DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.

CAPÍTULO XVIII ETAPA MÚLTIPLE

ARTÍCULO 127. LICITACIÓN O CONCURSO DE ETAPA MÚLTIPLE.

ARTÍCULO 128. ACTA DE APERTURA DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS.

ARTÍCULO 129. OBSERVACIONES A LAS PROPUESTAS TÉCNICAS.

ARTÍCULO 130. IMPUGNACIÓN DEL DICTAMEN DE PRESELECCIÓN.

ARTÍCULO 131.- APERTURA DE LA OFERTA ECONÓMICA.

ARTÍCULO 132. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS.

CAPÍTULO XIX ADJUDICACIÓN E IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 133.- CRITERIO DE SELECCIÓN.

ARTÍCULO 134.- SITUACIÓN IMPOSITIVO-FISCAL DE LOS ADJUDICATARIOS.

ARTÍCULO 135.- ADJUDICACIÓN.

ARTÍCULO 136. IMPUGNACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.

CAPÍTULO XX PERFECCIONAMIENTO DE LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 137. NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA/ENTREGA

ARTÍCULO 138. FIRMA DEL CONTRATO.

ARTÍCULO 139. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

CAPÍTULO XXI GARANTÍAS

ARTÍCULO 140. CLASES DE GARANTÍAS.

ARTÍCULO 141. GARANTÍA COMPLEMENTARIA.

ARTÍCULO 142.- MONEDA DE LA GARANTÍA.

ARTÍCULO 143.- FORMAS DE GARANTÍA.

ARTÍCULO 144.- EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS.

ARTÍCULO 145.- DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS.

ARTÍCULO 146. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS A PEDIDO DE PARTE.

ARTÍCULO 147.- RENUNCIA TÁCITA. DESTRUCCIÓN DE GARANTÍAS.

ARTÍCULO 148.- ACRECENTAMIENTO DE VALORES.

TÍTULO III EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

CAPÍTULO I CONTRATACIONES DE OBRA

ARTÍCULO 149. RECEPCIÓN PROVISORIA.

ARTÍCULO 150.- PLAZO DE GARANTÍA.

ARTÍCULO 151. RECEPCIÓN DEFINITIVA.

ARTÍCULO 152.- RECEPCIONES PARCIALES.

ARTÍCULO 153. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS Y FONDO DE REPAROS.

ARTÍCULO 154.- DISPOSICIÓN GENERAL.

CAPÍTULO II

RECEPCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 155.- RECEPCIÓN PROVISORIA.

ARTÍCULO 156.- PLAZO PARA LA RECEPCIÓN DEFINITIVA.

ARTÍCULO 157. RECEPCION DEFINITIVA.

ARTÍCULO 158.- INSPECCIONES.

ARTÍCULO 159.- BIENES FALTANTES. RECHAZO.

ARTÍCULO 160.- BIENES IMPORTADOS.

ARTÍCULO 161.- INTERRUPCIÓN DE PLAZOS.

ARTÍCULO 162.- DISPOSICIÓN GENERAL.

CAPÍTULO III EXTINCIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 163.- REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN.

ARTÍCULO 164.- RESCISIÓN DE COMÚN ACUERDO.

ARTÍCULO 165.- RESCISIÓN POR CULPA DEL CONTRATISTA.

ARTÍCULO 166.- OPCIONES DE SOFSE ANTE CASOS DE RESCISIÓN POR CULPA.

CAPÍTULO IV

CIRCUNSTANCIAS ACCIDENTALES

ARTÍCULO 167.- EXTENSIÓN DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN.

ARTÍCULO 168.- REHABILITACIÓN DEL CONTRATO.

ARTÍCULO 169.- ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA.

ARTÍCULO 170.- DISCONTINUIDAD DE PRODUCTOS.

ARTÍCULO 171.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

ARTÍCULO 172.- RENEGOCIACIÓN.

ARTÍCULO 173. - REDETERMINACIÓN DE PRECIOS.

ARTÍCULO 174. CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN O TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.

CAPÍTULO V

GASTOS - RÉGIMEN DE FACTURACIÓN Y PAGO

ARTÍCULO 175.- GASTOS POR CUENTA DEL PROVEEDOR.

ARTÍCULO 176- FACTURACIÓN.

ARTÍCULO 177.- PLAZO DE PAGO.

ARTÍCULO 178.- RETENCIÓN Y COMPENSACIÓN

ARTÍCULO 179.- FORMAS DE PAGO EN LICITACIONES INTERNACIONALES O PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PERFECCIONADOS CON OFERENTES EXTRANJEROS.

ARTÍCULO 180.- TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO - FACTORAJE.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

ACERCA DE LAS PENALIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 181.- PENALIDADES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 182.- OTRAS PENALIDADES Y SANCIONES.

CAPÍTULO VII PENALIDADES

ARTÍCULO 183.- CLASES DE PENALIDADES.

ARTÍCULO 184.- PRESCRIPCIÓN.

ARTÍCULO 185.- AFECTACIÓN DE PENALIDADES.

ARTÍCULO 186.- RESARCIMIENTO INTEGRAL.

CAPÍTULO VIII SANCIONES

ARTÍCULO 187.- CLASES DE SANCIONES. ARTÍCULO 188. CONSECUENCIAS. ARTÍCULO 189.- PRESCRIPCIÓN.

TITULO IV CONTRATOS EN PARTICULAR

CAPÍTULO I CONCESIÓN DE USO

ARTÍCULO 190.- CARACTERES.

ARTÍCULO 191.- CLAUSULAS PARTICULARES.

ARTÍCULO 192.- FALTA DE ENTREGA DE LOS BIENES POR SOFSE.

ARTÍCULO 193.- CANON.

ARTÍCULO 194.- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS.

ARTÍCULO 195.- PROPIEDAD DE MEJORAS.

ARTÍCULO 196. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.

ARTÍCULO 197.- CAUSALES DE RESCISIÓN.

ARTÍCULO 198.- MULTAS.

ARTÍCULO 199.- FALTA DE RESTITUCIÓN DE LOS BIENES POR PARTE DEL CONCESIONARIO.

ARTÍCULO 200.- PÉRDIDA PROPORCIONAL DE LA GARANTÍA.

ARTÍCULO 201.- MODALIDADES DE CONCESIÓN.

CAPÍTULO II LOCACIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 202.- NORMAS DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO 203.- VALOR LOCATIVO.

ARTÍCULO 204.- RENOVACIÓN O PRÓRROGA DEL CONTRATO DE LOCACIÓN.

TÍTULO V REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES

CAPÍTULO I



REGISTRO, INSCRIPCIÓN, OBJETO Y VIGENCIA

ARTÍCULO 205.- REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES.

ARTÍCULO 206.- INSCRIPCIÓN.

ARTÍCULO 207.- OBJETO.

ARTÍCULO 208.- VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN.

ARTÍCULO 209.- CALIFICACIÓN DE PROVEEDORES.

ANEXOS

ANEXO I.- PUNTOS REFERENCIALES PARA LA CONFECCIÓN DE PLIEGOS DE CONDICIONES PARTICULARES.

ANEXO II.- PROCEDIMIENTO "INICIATIVA DE TERCEROS".

ANEXO III.- PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE PENALIDADES Y SANCIONES.